TOMO XX MONTEVIDEO, Viernes 15 de Julio de 1910 Núm. 1412

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Ley. Afirmado de calles de las ciudades de Trinidad y Fray Bentos.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase á las Juntas Económico-Administrativas de los Departamentos de Flores y Río Negro para declarar obligatorio el arreglo del pavimento de las calles de las ciudades de Trinidad y Fray Bentos, respectivamente, debiendo emplearse, según la importancia de las zonas á pavimentarse, el adoquinado, el macadam ó cualquier otro sistema con ó sin cunetas de adoquín, y con ó sin cordones de piedra labrada alcanzando á todo el ancho de la calzada.

Art. 2.o La determinación de las zonas en que se dividirán ambas ciudades así como el sistema de pavimento que á cada una de ellas le asigne, se hará oportunamente por la Junta Económico-Administrativa respectiva con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3.o Podrá hacerse obligatorio el adoquinado en aquellas calles que al menos sumen cien metros de edificación entre ambos frentes de cada cuadra.

A los efectos de este artículo, los cercos no se considerarán edificación, fuera del caso en que en el terreno que encierren haya por lo menos tres piezas de material.

Art. 4.o Los propietarios de casas y terrenos quedan obligados á abonar cada uno la tercera parte del precio total del afirmado que corresponde á sus frentes, quedando la otra parte á cargo de la Junta Económico-Administrativa. En la cuadra de circunvalación de las plazas así como en los frentes de las propiedades del Estado ó Municipalidad, la Junta abonará dos terceras partes de los respectivos trozos de pavimento, y la otra tercera parte los propietarios particulares. El valor de las obras en las bocacalles se incluirá en el importe general de las cuadras.

Art. 5.o Las obras de pavimentación se harán previa licitación pública, de acuerdo con los pliegos de condiciones que formule el Departamento Nacional de Ingenieros. No se podrá aceptar por la Junta ninguna propuesta sin la previa autorización del Poder Ejecutivo.

El pago del afirmado se efectuará en doce plazos trimestrales con el seis por ciento de interés, si no prefirieran los propietarios hacerlo al contado. A los propietarios que aún estando dentro de los plazos quieran abonar al contado las cuotas que adeudaren, se les eximirá de los intereses á vencer. Las cuentas debidamente conformadas por la Intendencia Municipal respectiva, traerán aparejada ejecución.

El afirmado grava la propiedad en las mismas condiciones que la Contribución Inmobiliaria, mientras no haya sido abonada la parte correspondiente al propietario.

Art. 6.o La gestión del cobro en todos los casos corresponderá al contratista, quedando los propietarios obligados al pago desde el momento que la Intendencia Municipal declare recibido el afirmado según el contrato respectivo.

Art. 7.o Los propietarios que se negasen á pagar el afirmado en los plazos establecidos, podrán ser apremiados en juicio ejecutivo ante el Juez competente, tomándose como base, en caso de ejecución, el aforo determinado para la Contribución Inmobiliaria, y si no hubiera postores, se efectuará la venta sin base á la más alta oferta.

La gestión para el cobro del afirmado, en caso de ausencia de los propietarios, se hará en primer término con los encargados, aunque accidentales, de los bienes; en segundo lugar con los arrendatarios ú ocupantes; y á falta de unos y otros, se nombrará un defensor de oficio que represente al propietario ausente.

Art. 8.o La pavimentación deberá sujetarse rigurosamente al plano de delineación y nivelación de la ciudad aprobado por el Poder Ejecutivo.

Art. 9.o En las calles en que se establezcan líneas de tranvías, la empresa estará obligada al pago del adoquinado entre las vías y más cincuenta centímetros fuera de éstas, de uno y otro lado.

Art. 10. Para atender al cumplimiento de esta ley autorízase á las Juntas Económico-Administrativas de los departamentos de Flores y de Río Negro para realizar respectivamente, con el Banco de la República y prévio acuerdo del Poder Ejecutivo, un préstamo hasta la cantidad de treinta mil pesos cada una.

El servicio que demande dicho préstamo se atenderá con las rentas de vialidad urbana y recursos propios disponibles del Municipio.

Art. 11. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo, á 2 de Julio de 1910.

ANTONIO MARÍA RODRÍGUZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 11 de 1910.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Autorízase la aplicación del impuesto de limpieza en Rivera.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 11 de 1910.

(*Número* 3046/10).

Vistos: 1.o Que la Intendencia Municipal de Rivera solicita autorización para aplicar en la Capital del Departamento el impuesto de salubridad, y 2.o Que corresponde acceder á lo solicitado siempre que en el radio que se indica se realice el servicio de limpieza. De acuerdo con lo prescripto por la ley 10 de Enero de 1910,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar á la Intendencia Municipal de Rivera para que haga efectivo el impuesto de limpieza en la villa del Departamento, dentro del radio siguente: avenida Arenal Grande y calles Agraciada, Ituzaingó y Bonifaz.

2.o Comuníquese, publíquese y archívese.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Permite al señor Pedro D. Pomoli, propietario de la red telefónica de Tacuarembó «La Económica», el establecimiento de las nuevas líneas que se mencionan.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 11 de 1910.

(Número 2803).

Vista: La solicitud del señor Pomoli, propietario de la red telefónica «La Económica», que tiene establecida en el departamento de Tacuarembó, pidiendo permiso para construir varias líneas cuyos trazados se señalan en el plano adjunto. Atento lo informado por la Inspección Tecnica del Telégrafo Nacional,

SE RESUELVE:

1.o Conceder con carácter precario al señor Pomoli, el permiso que solicita y sujeto á revocación ó suspensión en cualquier tiempo, para establecer las siguientes líneas: A) Desde la Central Telefónica de San Fructuoso hasta la estancia de don Aníbal Ferreira, cuya extensión es de 2.. kilómetros; B) Un ramal desde la Sucursal Telefónica que tiene establecida en la casa de comercio de don Juan P. León hasta la estancia de don Cándido Pereyra; y C) Colocar dos aparatos telefónicos, uno en la casa de comercio conocida por «De los orientales» en Curumbé (departamento de Salto) sobre la línea que se autorizó con fecha 30 de Mayo ppdo. y que pasa por la expresada casa de comercio, y otro en la estancia de don Pablo Fernández, situada entre la estancia de don Aníbal Ferreira y don Juan P. León.

2.o En la construcción de las líneas y ramal deberá emplear materiales iguales á los mencionados en los demás permisos que se le han concedido para establecer líneas en el Departamento.

3.o En los cruces con las líneas nacionales deberá colocar sus conductores por debajo de los de aquélla, á una distancia no menor de 50 centímetros.

4.o En el caso de que los postes de las líneas nacionales no tuvieran la suficient altura para proceder en esa forma, serán de cuenta del señor Pomoli los gastos que se originen con el cambio del poste ó postes.

5.o Deberá también instalar y conservar, sin remuneración alguna, en perfecto estado de funcionamiento, un aparato telefónico en la Oficina del Telégrafo Nacional de San Fructuoso.

6.o Comuníquese á las Jefaturas Políticas é Intendencias Municipales de Tacuarembó y Salto, expídanse los testimonios que se soliciten y pasen estos antecedentes al Correo.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Ministerio de Hacienda

Decreto reglamentario de la ley de especialidades farmacéuticas, en lo referente al impuesto de estampilla establecido.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 14 de 1910.

El Presidente de la República, reglamentando la Ley de 2 de Mayo de 1910, en lo relativo al impuesto creado por sus artículos 11 y 12, sobre las Especialidades Farmacéuticas importadas ó fabricadas en el país, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Cométese á la Dirección General de Impuestos Internos la percepción, fiscalización y control del impuesto creado por la Ley de 2 de Mayo de 1910, sobre Especialidades Farmacéuticas importadas ó fabricadas en el país.

Art. 2.o La expresada Dirección General de Impuestos Internos procederá á la confección de las estampillas á que se refiere el artículo 12 de la Ley que se reglamenta, para hacer efectivo el impuesto, adoptando un color de papel para las aplicables á especialidades extranjeras, diferente al de las que hayan de aplicarse á las de fabricación nacional, expresándose en cada estampilla: su valor, la denominación del impuesto y la fecha de la Ley que lo creó.

Art. 3.o Para la impresión de estas estampillas se procederá con las formalidades de práctica en la preparación de valores; debiendo intervenir en ella la Contaduría General del Estado, cuya Oficina formará cargo á la Dirección General de Impuestos Internos por el importe de las que le entregue.

Art. 4.o La provisión de las estampillas de que se trata se hará como sigue:

Las correspondientes á Especialidades Farmacéuticas extranjeras, serán entregadas por la Dirección General de Impuestos Internos á la de Aduanas en la cantidad que le solicite; y las correspondientes á Especilidades Farmacéuticas nacionales, á los fabricantes de las mismas, á pedido escrito de éstos en formularios de que se les proveerá.

Art. 5.o La Dirección General de Aduanas expenderá las estampillas solamente á introductores y despachantes inscriptos al efecto, incluyendo su importe en la liquidación del permiso de despacho correspondiente; lo que se pagará con los derechos aduaneros, y será garantido del mismo modo que éstos.

Entregará diariamente á la Dirección General de Impuestos Internos lo recaudado por este concepto, y le rendirá cuenta anual de esos valores.

La expresada Dirección General de Aduanas, dictará las medidas del caso para la percepción y entrega del producto del impuesto, en la parte que le es relativa.

Art. 6.o Las estampillas que reciban los introductores, despachantes y fabricantes, deberán ser colocadas en la parte exterior del envase, perfectamente adheridas con cola ó goma fuerte, en forma que no pueda ser abierto éste, sin desgarrar la estampilla.

Art. 7.o Se considerará como no empleada la estampilla que se coloque en otra forma, quedando el contraventor sujeto á las penas establecidas en el artículo 1.o de la Ley que se reglamenta.

En las mismas penas incurrirá toda persona que por cuenta propia ó ajena, compre, venda, tenga á la venta ó conduzca, desde la fecha fijada en el artículo 8.o, Especialidades Farmacéuticas gravadas por el impuesto creado en la Ley que se reglamenta, sin la estampilla correspondiente al pago del mismo.

Procederá, además, en todos los casos, el decomiso de la mercadería.

Se considera en venta toda Especialidad existente en el local de despacho.

El empleo de estampillas ya usadas será considerado falsificación de las mismas, y el autor ó autores y cómplices del fraude, además de incurrir en las penas del artículo 13 de la Ley, estarán sujetos á las disposiciones del Código Penal.

Art. 8.o El pago del impuesto creado por la Ley que se reglamenta se hará efectivo desde el primero de Agosto próximo, á cuyo efecto los poseedores de las Especialidades á que ella se refiere, declararán, antes de esa fecha, en la Dirección General de Impuestos Internos, la cantidad y clases de éstas, á fin de que les sean entregadas las estampillas necesarias.

Igual declaración harán, dentro del mismo plazo, las Empresas de Aguas Minerales de mesa, nacionales.

Art. 9.o A excepción de los importadores y fabricantes, los demás poseedores de Especialidades Farmacéuticas, gravadas por la Ley que se reglamenta, están en la obligación de estampillar todas sus existencias dentro del mes citado en el artículo anterior, sin perjuicio de adherirle la estampilla correspondiente, á cualquiera de esas Especialidades que expendan entre tanto.

Los importadores y fabricantes dispondrán de los siguientes plazos para la adhesión de las estampillas á las Especialidades que posean, gravadas por la Ley de 2 de Mayo de 1910:

Treinta días para las gravadas con dos y tres centésimos.

Cuarenta y cinco días para las gravadas con un centésimo y con cinco milésimos.

Sesenta días para las gravadas con un milésimo.

Estos plazos serán aumentados de quince días para los comercios de las ciudades y pueblos del litoral é interior de la República; y de un mes para los comercios de la campaña.

Queda entendido que las Especialidades que expendan los importadores y fabricantes dentro de estos plazos, deberán ser estampilladas en forma.

Las Especialidades que se introduzcan desde el primero de Agosto próximo en adelante, deberán estampillarse dentro de los quince días siguientes á su despacho en Aduana; y las de fabricación nacional, inmediatamente de hallarse envasadas y en condiciones de venta.

Art. 10. Las Especialidades Farmacéuticas que se introduzcan al país en envases mayores que los que se emplean para su expendio al público, serán estampilladas en estos últimos, solicitándose, al efecto, las estampillas necesarias al pedirse el despacho.

Art. 11. Los fabricantes, introductores y despachantes de Especialidades Farmacéuticas de uso medicinal, dietético ó veterinario, solicitarán su inscripción en la Dirección General de Impuestos Internos, declarando las Especialidades que fabrican ó introducen.

Igual inscripción solicitarán las Empresas de Aguas Minerales de mesa, nacionales.

La citada Dirección comunicará á la de Aduanas las inscripciones de importadores y despachantes á los efectos de los artículos 5 y 10.

Art. 12. Los fabricantes y los importadores de Especialidades Farmacéuticas, en lo relativo á las gravadas por la Ley que se reglamenta, llevarán un libro rubricado por la Dirección General de Impuestos Internos, en que anotarán, por orden cronológico, cada una de las Especialidades fabricadas ó importadas, haciendo expresa mención de las unidades imponibles; y en el mismo orden y forma anotarán las cantidades vendidas, estableciendo, además, el nombre del comprador.

Las Empresas de Aguas Minerales de mesa, nacionales, están obligadas á llevar igual contabilidad; debiendo además, presentar mensualmente una declaración jurada de las ventas efectuadas, en la forma que establezca la Dirección General de Impuestos Internos y dentro del plazo de diez días siguientes al mes vencido.

El pago del impuesto adeudado por las

ventas realizadas en el mes anterior por las nombradas empresas, se verificará en la Dirección General de Impuestos Internos dentro de la primera quincena del mes siguiente.

Los despachantes de Especialidades Farmacéuticas, inscriptos al efecto en la Dirección General de Impuestos Internos, entregarán á ésta, mensualmente, una declaración jurada de las operaciones realizadas en el mes anterior, conforme á formularios de que se les proveerá.

La Dirección General de Impuestos Internos pasará mensualmente á la de Aduanas, una nómina de los que omitieren esta formalidad dentro del plazo de diez días siguientes al mes vencido, la cual procederá sin más trámite á suspender el despacho á los morosos hasta tanto subsanen la omisión.

Art. 13. El personal de la Dirección General de Impuestos Internos ú otro que ésta comisione, tendrá libre acceso á todos los locales en que se fabriquen, depositen ó expendan los artículos gravados por la Ley de 2 de Mayo de 1910, debiendo exhibírseles los libros y documentos comprobatorios de sus asientos.

Dicho personal procederá en lo demás con arreglo al Superior Decreto de 28 de Marzo de 1905, sobre fiscalización, etc. de Impuestos Internos; cuyas disposiciones se declaran aplicables á las personas y Empresas á que alcanzan la Ley que se reglamenta y este Decreto.

Art. 14. Las infracciones á las disposiciones de la Ley de 2 de Mayo de 1910, y á este Decreto, se harán constar mediante acta que suscribirán el empleado con el infractor, y si éste se negara á hacerlo, con dos testigos; y en su defecto, solicitará la concurrencia de la autoridad policial, la que suscribirá también el acta, haciendo constar la negativa de la otra parte.

En caso de resistencia á que el personal fiscal desempeñe sus cometidos, éste solicitará el auxilio de la fuerza pública, que debe serle prestado de inmediato.

Art. 15. La Dirección General de Impuestos Internos resolverá las cuestiones que se susciten con los interesados, é impondrá las multas que se establecen en la Ley respectiva, para las infracciones que se cometan; de cuyas resoluciones podrá apelarse ante el Ministerio de Hacienda.

Art. 16. El Consejo Nacional de Higiene formulará y remitirá á la Dirección General de Impuestos Internos una planilla de las Especialidades Farmacéuticas y demás artículos sujetos al impuesto creado por la Ley de 2 de Mayo de 1910; y en lo sucesivo le hará conocer las que deban sujetarse al dicho impuesto.

La citada Dirección hará conocer, á su vez, dicha planilla á la de Aduanas, y dispondrá su publicación para conocimiento de los contribuyentes.

Art. 17. Los gastos que demande la aplicación de la Ley que se reglamenta y del presente Decreto se imputarán al producido del impuesto, hasta nueva resolución.

Art. 18. Oportunamente se reglamentará lo concerniente á la ejecución de los servicios sanitarios.

Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Guerra y Marina—Antecedentes relativos á la construcción de un polvorín por los señores Cooper é hijos en Conchillas (Colonia).

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó relativa á gastos originados por los festejos en honor del Brasil.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Solicitud de don Justo Leal sobre desviación de un camino en la 9.a sección de Río Negro.

—Idem—Expediente de don José T. Abella solicitando permiso para trasladar un camino en Cerro Largo.

—Idem—Solicitud de don Antonio Menafra pidiendo permiso para construir un alambrado en la 4.a sección de Río Negro.

—Idem—Expediente de Noriega Castaños Hnos. y Alvarez Hnos. solicitando permiso para formar un callejón en la 9.ª sección de Río Negro.

—Se dicta resolución en el sumario instruído á la policía de la 1.ª sección de Río Negro.

—A la Intendencia de la Capital—Su nota relativa á la partida que para gastos de oficina asigna el presupuesto municipal á la Oficina de Análisis.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Escrito de los señores Pedro Mendizábal y C.ª, solicitando el despacho libre de derechos de materiales para la Usina Eléctrica de Florida.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Rivera relativa al sueldo del capataz del Prado y del peón del mismo.

—A la Intendencia de Río Negro—Expediente de Desiderio Antúnez solicitando permiso para formar un callejón en la 10.ª sección de Río Negro.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Antecedentes relativos á la concesión del alumbrado eléctrico de Cerro Largo que ha sido acordada á la firma Silveira Hnos.

—A la Jefatura de Salto—Expedientillo de los señores Rubio y Alonso, sobre pago de cuentas que adeuda la mencionada Jefatura.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente de los señores Salvo y Campomar solicitando permiso para construir una iglesia en el pueblo Juan L. Lacaze (Colonia).

—Se mandar archivar—Nota de la Jefatura de Rivera relativa á un hecho de sangre ocurrido en la 5.a sección del mencionado departamento.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente de varios vecinos de la 2.a sección de Rocha sobre cierre de un camino.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura de Florida comunicando la remisión á Tesorería General de $ 14.87.

—Al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Telegramas de la Intendencia de Minas sobre aparición de la fiebre aftosa en animales del Departamento.

—Se manda archivar—Solicitud de los señores Peña Hnos. sobre cobro de pesos á la Dirección de Correos, por provisión de útiles.

—Se da vista al señor Rómulo Carlevaro de su expediente sobre permiso para establecer una red telefónica en el Departamento de Salto.

—Al Fiscal de Gobierno de 1er. turno—Expediente de la Dirección de Correos sobre exoneración de pago en el servicio postal, de los telegramas que remita por intermedio de la Empresa Telégrafo Oriental.

—Se manda archivar—Sumario instruido al telegrafista de Durazno, don Julio C. Martínez.

—Se manda acusar recibo de la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores remitiendo ejemplares de la *Gaceta de Madrid* que contienen leyes, etc., relativas á la protección de la niñez.

—Al Fiscal de Gobierno de 1er. turno—Antecedentes relativos á la prolongación de la Rambla de los Pocitos.

—A la Contaduría General—Estados de ingresos y egresos del Correo, día 10 del corriente.

—Se endosa á favor del señor Tesorero General de la Nación un giro de la Jefatura Política de Maldonado, por la suma de $ 21.02.

—Al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Expedientillo relativo al V Congreso de Obstetricia y Ginecología á realizarse en San Petersburgo en el corriente año.

—Al mismo—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores relativa á la concurrencia de delegados de la República en el Congreso indicado en la anotación anterior.

—A la Comisión Nacional de Caridad—Solicitud del empleado del Manicomio Nacional D. F. Silvestre Núñez, reclamando un ascenso.

—A la Contaduría General—Estados de ingresos y egresos del Correo el día 11 del corriente.

—Pasan á Contaduría:

Junta Electoral de Soriano, presupuesto por Julio.

Juzgado Departamental de Florida, presupuesto por Julio.

Junta Electoral de Río Negro, presupuesto por Julio.

Jefatura de Treinta y Tres, cuentas por Mayo.

Junta Electoral de Rocha, cuentas por Junio.

Junta Electoral de Rocha, presupuesto por Julio.

Juzgado de Intrucción de 1er. turno, cuentas por Junio.

Registro General de Poderes, presupuesto por Julio.

Fiscalía del Crimen de 1.er turno, presupuesto por Julio.

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno, presupuesto por Julio.

Juzgado Letrado Correccional, presupuesto por Julio.

Juzgado Letrado del Crimen, presupuesto por Julio.

Juzgado Letrado del Crimen de 2.o turno, presupuesto por Julio.

Jefatura de Durazno, cuentas por Mayo.

Jefatura de Minas, cuentas por Junio.

Jefatura de Cerro Laago—Presupuesto por Junio.

Junta Electoral de Tacuarembó, presupuesto por Julio.

Junta Electoral de Paysandú, presupuesto por Julio.

Junta Electoral de San José, presupuesto por Julio.

Juzgado Departamental de Rivera, presupuesto por Julio.

Junta Electoral de Artigas, presupuesto por Julio.

Fiscalía Departamental de Paysandú, presupuesto por Julio.

—Se archiva—Nota de la Alta Corte de Justicia sobre nombramiento de tenientes alcaldes en los departamentos de Salto, Cerro Largo, Durazno y Maldonado.

—Id. id.—Nota de la Alta Corte de Justicia dando cuenta que el Teniente Alcalde Silverio Loustaunau nombrado para la 10.ª sección judicial, corresponde al 1er. distrito de Durazno.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Estatutos del «Centro Unión de San Ramón» sobre personería jurídica.

—Se archiva—Nota del Juzgado del Crimen de 2.o turno sobre pena impuesta á Aniceto Portillo.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente del coronel graduado Martín A. González sobre liquidación de abono de haberes en el mes de Marzo ppdo.

—A la Intendencia Municipal de Florida —Minuta de la Honorable Cámara de Senadores sobre la propiedad de las calles en Isla Mala.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Universidad — Nota de la Inspección Técnica de Edificios Escolares, acompañando la cuenta del señor Doroteo Williman, por trabajos efectuados en el edificio destinado á Sección de Enseñanza Secundaria.

—Foto-Club—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, transcribiendo la de nuestro viceconsulado en Roma, acompañando reglamentos de la Exposición Internacional de Fotografía Artística que se celebrará en Roma el año próximo.

—Universidad — Expediente relativo á la terminación del edificio destinado á Facultad de Derecho y Comercio.

—Contaduría General—Presupuesto del Museo Nacional é Histórico, correspondiente al mes de la fecha.

—Universidad—Expedientillo relativo á la terminación del edificio destinado á Facultad de Enseñanza Secundaria.

—Se acusa recibo á la Sociedad Rural Exposición-feria de Melo, y oportunamente se proveerá en su nota por la cual solicita subsidio para la celebración del torneo ganadero á realizarse en el mes de Octubre próximo.

—Se acusa recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores, de su nota acompañando copia de la que ha dirigido la Legación de Bélgica, invitando al gobierno al 3.er Congreso Internacional de las Asociaciones de Inventores y de Asociaciones de Artistas Industriales, á celebrarse en el corriente año.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Antecedentes relativos á la solicitud de los señores Bonora, Bernini y Cía., pidiendo la inspección de las instalaciones de una fábrica de tejidos ubicada en Flor de Maroñas (departamento de la Capital).

—Concédese la licencia que por el término de 15 días solicita el señor Rodolfo R. Soria, sobrestante de las obras de los edificios escolares que se construyen en el departamento de Colonia.

—Inspección T. de Edificios Escolares—Nota comunicando haberse concedido la licencia á que se refiere la anotación que precede.

—Se acusa recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores, de su nota con la cual acompaña copia de la que ha dirigido la Legación de Bélgica invitando al gobierno para hacerse representar oficialmente en el Congreso Internacional de Educación Popular que se celebrará el corriente año en Bruselas.

—Habiéndose dictado resolución en el expediente relativo á la solicitud del señor Rafael Soler Cerdá, pidiendo privilegio de invención para un envase denominado "Albertona", archívese un escrito de dicho señor solicitando vista del expediente.

—Se transcribe al Ministerio de Relaciones Exteriores el informe producido por el Archivo Histórico Nacional, en la nota de la Oficina de Canje I. de Publicaciones, por la cual solicita 25 ejemplares de cada número de la "Revista Histórica".

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relativos al escrito del señor Angel Battaglia, sobrestante del edificio que se construye para asiento de la Escuela de Veterinaria, solicitando aumento de sueldo.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Nota del Consistorio de la iglesia evangélica de la Colonia Valdense, solicitando copia de la escritura firmada en esa escribanía, relativa á la cesión al Estado de las escuelas de esa localidad, y se avisa al Consistorio el trámite dado á su nota.

—Archívase una nota del Círculo de Bellas Artes, comunicando haber dado cumplimiento á las cláusulas del decreto del 1.o del corriente mes.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota acompañando los antecedentes que se relacionan con la clausura de las escuelas públicas y privadas de "Dolores" (departamento de Soriano).

—Se da vista á los señores Linck y Cía., por el término de diez días, del expediente caratulado marca "Azul Saxonia", de propiedad de los señores Linck y Cía., y oposición de los señores Clausen y Cía.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota del Departamento Nacional de Ingenieros, acompañando la liquidación de gastos efectuados por concepto de avisos llamando á licitación, desde el mes de Agosto de 1909 á Junio de 1910.

—Ministerio del Interior—Nota de la Dirección General de Instrucción Primaria, reiterando el pedido de escrituración por la Escribanía de Gobierno y Hacienda, del terreno para ampliación del edificio que ocupa la Escuela de 2.o grado núm. 34 de este departamento.

—Oficina de Patentes de Invención—Vuelve el expediente caratulado "Trasmisor telefónico" y "Aparato telefónico para dictar, ó sea dictógrafo", de propiedad del señor Kelley Monroe Turner.

—Se da vista al interesado por el término de 10 días del expediente caratulado "Ciertas modificaciones para cubiertas desarmables para jaulas, pilas de bolsas, vagones descubiertos, cargados y similares", de propiedad del señor Tomás L. Mullally.

—Ministerio de Hacienda—Para recabar informes de la Dirección General de Aduanas, pasa la nota de la Asociación Rural del Uruguay pidiendo el libre despacho de un cajón conteniendo moñas, á adjudicarse como distintivo de premios en la próxima Exposición á celebrarse en este departamento.

—Contaduría General—Nota de la Universidad relacionada con la remuneración de los servicios prestados por los señores Luis Conceli y Luis Solari, como encargados de dos grupos de química de la sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

—Se acusa recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores de su nota con la cual acompaña el diploma del Gran Premio, y la cinta correspondiente, concedidos á la República, por la Junta Directiva de "Alaska Johon Pacific Exposition".

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACIÓN DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 14 DE JULIO DE 1910.

1—Se acepta la propuesta presentada por don Leopoldo Peluffo, para la ejecución, por la suma de un millón ciento cincuenta y siete mil novecientos cinco pesos con quince centésimos ($ 1.157.905.15), de las obras de albañilería del Palacio de Gobierno.

2—Decreto cometiendo al ingeniero Antonio Soininen la realización de los estudios para las obras de saneamiento de Punta del Este.

3—Decreto cometiendo á la Empresa General del Puerto, la realización de los estudios y preparación del proyecto de obras de saneamiento en la Villa del Cerro, y el proyecto de las mismas obras en Punta del Este.

4—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, para construir en la Estación Canelones dos casillas con sus anexos respectivos.

5—Se autoriza á la Oficina Hidrográfica, para invertir la suma de ochocientos ochenta y dos pesos con sesenta y dos centésimos ($ 882.62), en la adquisición con destino al "Ganguil III", de los artículos de cubierta y máquina que indica.

6—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, para colocar barreras en el cruce de la vía férrea con la calle San Miguel.

7—Se acepta la renuncia presentada por don Raúl Senanez y Olivera, del cargo de operador técnico de la Comisión de reconocimiento para los trabajos de Catastro.

8—Se dicta resolución en el escrito presentado por don G. Febre, en representación de los señores Leyduc y Cía., relacionado con la expropiación de las Barracas de las Bóvedas, de que son propietarios dichos señores.

9—Se autoriza á la Empresa A. Sosa Díaz y Cía., con carácter precario y revocable, para efectuar el dragado frente á la playa de Bella Vista, así como para extraer materiales de terraplén de las inmediaciones del arroyo Pantanoso.

10—Se acepta la propuesta del señor A. Sosa Díaz para sustituir el aparato de relevo de luz fija que debían suministrar de acuerdo con la propuesta aceptada por resolución de Junio 2 ppdo., por otro susceptible de dar la característica de todos los faros á reformar.

11—Se aprueba el certificado número 21 expedido por la Oficina T. Administrativa á favor de la Constructora Uruguaya, por obras de saneamiento ejecutadas durante el mes de Junio ppdo., y se manda pasar á la Comisión Financiera para que abone su importe que es de once mil seiscientos noventa y cinco pesos con sesenta y ocho centésimos ($11.695.68).

12—Se autoriza al ingeniero Antonio Soininen, para adquirir ladrillos y portland para la construcción de mojones, placas de referencia y ejes de calles, así como para utilizar en los estudios que le han sido encomendados en Punta del Este, los servicios de dos vehículos para el transporte de materiales é instrumentos y del personal.

13—Se autoriza á la Oficina Hidrográfica para utilizar los servicios de un empleado que ejercerá las funciones de cajero, y se designa con carácter de interino para ocupar ese puesto á don Aureliano Callériza.

14—Se manda vertir en la Comisión Financiara, la suma de trece pesos con sesenta centésimos ($ 13.60), como reintegro de la que adelantó por el importe del agua suministrada por la Empresa General del Puerto al vapor "Oyarvide", y que figuraba en el certificado número 79 de obras por Administración.

15—Se resuelve revalidar hasta tanto no se sancione el Presupuesto General de Gastos para el ejercicio corriente, la partida de novecientos sesenta pesos ($ 960.—), anuales fijada á don Enrique Pollero, en retribución de los servicios que presta como recaudador del impuesto de faros.

16—Se nombra con carácter interino marinero del vapor "Oyarvide" á Francisco Devivo, en reemplazo de Pascual Lignone, que renunció.

17—Se autoriza al patrón del vapor "Oyarvide", para abonar á los señores Casarino Hnos. la suma de ciento ochenta y un pesos cincuenta centésimos ($ 181.50), importe de los artículos navales suministrados á dicho vapor.

18—Se autoriza el libre despacho de 4 cajones conteniendo piezas de cuero, lana, hierro y bronce solicitado por la Compañía de Aguas Corrientes.

19—Se aprueba la liquidación practicada por la Contaduría General, del importe de la cuenta del Ferrocarril Central del Uruguay, por pasajes expedidos por el Ministerio de Obras Públicas durante el mes de Marzo ppdo.

20—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad, para reintegrar á la Tesorería del Departamento Nacional de Ingenieros la suma de veintidós pesos ($ 22.—), que ha abonado por concepto de la publicación de avisos llamando á propuestas para la construcción de varias obras.

21—Se dispone que la Contaduría General liquide el importe de la cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo, por servicio de alumbrado y calefacción suministrado al Ministerio de Obras Públicas durante el mes de Junio ppdo.

22—Se autoriza al patrón del vapor "Oyarvide", para abonar á la casa Mann George y Cía., la suma de doscientos ochenta y cinco pesos ($ 285.—), importe de 30.000 kilos carbón suministrado á dicho vapor.

23—Se autoriza el libre despacho de 325 barras de hierro destinadas á la construcción del muelle de Punta del Este.

24—Habiendo fallecido el dibujante de la Dirección de Catastro don Julio Lema Castro, se promueve á dicho cargo á don Alfredo Maya Silva; para reemplazar á éste á don Héctor Colombo, y en sustitución de éste á don Rodolfo Mendivil, todos con carácter de interinos.

25—Se acepta la renuncia presentada por don Carlos Buela del cargo de escribiente de la sección de Ferrocarriles del Departamento Nacional de Ingenieros, y se nombra con carácter de interino en su reemplazo á don Miguel Iglesias.

26—Se resuelve librar orden de pago á favor de la Administración del diario "El Tiempo" por la suma de ciento treinta y siete pesos ($ 137.—), importe de la publicación de avisos llamando á propuestas para la construcción de un vapor para el servicio del Ministerio de Obras Públicas, obras en el puerto de La Paloma, suministro de materiales (gruas) para las mismas, etc.

27—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

28—Se manda librar orden de pago por el importe de los gastos que se han ocasionado al ingeniero A. de Santiago de la Oficina Hidrográfica, con motivo del viaje efectuado hasta Punta Negra, para colocar en su primitiva posición la boya allí instalada.

29—Orden de pago por la suma de veintidós pesos con ochenta y seis centésimos ($ 22.86), á que se refiere la resolución anterior.

30—Se resuelve librar orden de pago á favor de don Antonio Barreiro y Ramos, por el importe de su cuenta proveniente del suministro al Ministerio de Obras Públicas de libros, papel y tarjetas.

31—Orden de pago por la suma de treinta y seis pesos con cincuenta centésimos ($ 36.50), á que se refiere la resolución anterior.

32—Se manda librar orden de pago á favor de la Administración del diario "El Tiempo", por el importe de la suscripción del Ministerio de Obras Públicas á dicho diario, desde el 1.o de Marzo de 1907 hasta el 31 de Agosto del corriente año.

33—Orden de pago por la suma de treinta y cinco pesos con cincuenta centésimos ($ 35.50), á que se refiere la resolución anterior.

34—Se aprueba el certificado expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de los señores Merguín y Cía., por el montaje del primer tramo metálico del puente de Paso de Pache, y se manda librar la orden de pago correspondiente.

35—Orden de pago por la suma de tres mil seiscientos pesos ($ 3.600), á que se refiere la resolución anterior.

36—Se resuelve librar orden de pago á favor de don Antonio Barreiro y Ramos, por el importe de la cuenta proveniente de la impresión de 5000 ejemplares de la Ley de Patentes de Rodados para el ejercicio corriente y el Decreto reglamentario de la misma.

37—Orden de pago por la suma de ochenta y cinco pesos ($ 85.—), á que se refiere la resolución anterior.

38—Se manda librar orden de pago por la suma de cincuenta y dos pesos con veinte centésimos ($ 52.20), destinada á abonar las cuentas de los señores Antonio Panchulo, José Stehlandi, Luis Sirizola, Isidoro Imperatori, Juan Justero, Juan Etchebarne y otros, por materiales suministrados á la Inspección General de Vialidad, con destino á la conservación de las carreteras de La Paz á Guadalupe, Canelones á Paso de Pache, Santa Lucía y Puente de San José.

39—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

40—Se resuelve librar orden de pago por la suma de veinte pesos ($ 20.—), destinada á abonar la cuota con que el Gobierno se suscribió á la Asociación Internacional del Congreso de Ferrocarriles, correspondiente al ejercicio 1910-1911.

41—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

42—Se resuelve revalidar para el ejercicio económico corriente, varias partidas que figuran en la planilla de presupuesto del Departamento Nacional de Ingenieros.

43—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, para designar con el nombre de Menafra la estación construída en el kilómetro 121 del ramal de Algorta á Fray Bentos.

44—Se aprueba el convenio celebrado por la Oficina T. Administrativa con los propietarios del vapor "Ituzaingó", para el arriendo de éste por la suma de $ 200 anuales.

45—Orden á la Comisión Financiera, para que abone á los señores Leyduc y Cía., en el acto de la escrituración, la suma de noventa y tres mil pesos ($ 93.000), en que ha quedado fijado el monto por el cual el Gobierno adquiere de los citados señores la Barraca de las Bóvedas con destino á los servicios del Puerto.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Estado Mayor General—Da cuenta que por error de la Comandancia Militar de los Departamentos de Salto, Paysandú, Artigas y Río Negro, se comunicó á este Ministerio que se había autorizado al batallón de Infantería núm. 8, para incluir en listas de premio de constancia al cabo Apolinario Sogaray, en vez de decir Apolonio Sogaray.—Al Ministerio de Hacienda, para que se sirva pasarlo á la Contaduría General á sus efectos.

— Christophersen Hnos. — Solicitan privilegios de paquete para los vapores ingleses "Indian Transport" y "Asiatic Prince".—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Juan E. Arini—Solicita rendir examen de práctico leman. — A la Comandancia de Marina á sus efectos.

—Junta de A. Militar—Cuentas por suministro de vestuario y calzado al vapor "Sanidad".—Pase al Ministerio del Interior.

—María Mallada de Pereyra, pensionista—Solicita abono de pensión.—Informe la Contaduría General.

—Manuela Ferrara de Gómez, viuda de cabo de milicias.—Informe la Contaduría General.

—Lina Tecla Salgado, hija de cabo 1.o —Solicita traspaso de pensión.—Vista al interesado.

—Williams y Cía.—Privilegios de paquete para el vapor inglés "Ikala".—Al Consejo Nacional de Higiene.

—Rudecindo Cardoso, ex sargento 1.o —Solicita inclusión en listas del Paraguay.—Informe el Estado Mayor General.

La Secretaría.

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ARQUEO DE CAJA

Contaduría General del Estado.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

Montevideo, Julio 6 de 1910.

La Contaduría tiene el honor de elevar á V. E. el adjunto expediente relativo al arqueo de caja llevado á efecto en la Tesorería General del Estado el día 1.o de Julio corriente, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso "a" del artículo 2.o del Decreto de 28 de Diciembre de 1904.

Los resultados de ese arqueo, constan en el acta de fojas 1 y en la nota del señor 2.o Contador, á cuyos documentos se remite esta Oficina.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 9 de 1910.

Enterado, devuélvase para su publicación.

VIDAL.

ACTA—En Montevideo, á primero de Julio de mil novecientos diez, reunidos en la Tesorería General de la Nación, el Tesorero General, don José H. Arredondo y el Segundo Contador, don Domingo Barbeito, se procedió, de conformidad á las disposiciones del Superior Decreto de 28 de Diciembre de 1904, al arqueo de Caja de la Tesorería, dando esa operación el resultado siguiente:

RENTAS GENERALES:		
En efectivo.	$ 48.723 90	
» comprobantes . . .	» 203 21	
» títulos de Deuda Consolidada.	» 10.058 —	$ 58.985 11
COMISIÓN N. DE CARIDAD:		
En efectivo.	$ 8.317 49	
» el Banco	» 3.626 62	» 11.944 11
		$ 70.929 22
DIRECCIÓN G. DE ADUANAS:		
Saldo en 30 de Junio . .		» 128.740 70
DIRECCIÓN G. DE I. DIRECTOS:		
Saldo en 30 de Junio . .		» 18.359 37
DIRECCIÓN G. DE I. INTERNOS:		
Saldo en 30 de Junio . .		» 26.100 68
		$ 244.127 97

DEPÓSITOS ADMINISTRATIVOS:				
En el Banco.			$	350 —
DESCUENTO DE RANCHO:				
En efectivo.			»	2.594 —
RETENCIONES JUDICIALES:				
En efectivo.	$	8.940 34		
Entregado á la Oficina de Crédito Público. . . .	»	240 42	»	9.180 76
CENTRO «GUERREROS DEL PARAGUAY»:				
En efectivo.			»	50 —
CENTRO MILITAR Y NAVAL:				
En efectivo.			»	355 50
PAPEL NUMERADO				
En efectivo.			»	470 —
HOSPITAL MILITAR Y ASILO DE INVÁLIDOS:				
En el Banco			»	1.049 95
DESCUENTOS POR VESTUARIOS:				
En efectivo.			»	2.167 96
DESCUENTO DE MONTEPIO PARA LA CAJA CIVIL:				
Entregado á la Caja de Jubilaciones	$	438 56		
En efectivo.	»	17.166 07	»	17.604 63
			$	33.822 81

Estos resultados condicen perfectamente con la nota de balance presentada por la Teneduría General de Libros de la Contaduría General del Estado, que se tiene de manifiesto, siendo también el saldo total de $ 244.129.97, igual al que resulta de los libros de la Tesorería General.

En cuanto á los saldos procedentes de Retenciones Judiciales, Depósitos Administrativos, Descuento de Rancho, Centro de Guerreros del Paraguay, Centro Militar y Naval, Hospital Militar y Asilo de Inválidos, Descuentos por vestuarios y Descuentos de Montepío para la Caja Civil, su importe en el Banco y en efectivo, resulta conforme con las cuentas respectivas. Y no siendo para más el acto, se firman dos de igual tenor, de las cuales una se presentará á la Contaduría General con el informe prevenido por el artículo 4.o del decreto de 28 de Diciembre de 1904.

Domingo Barbeito.

José H. Arredondo.

Contaduría General del Estado.—Sección 1.ª

Según balance dado á la Tesorería General del Estado en esta fecha, resultan las siguientes existencias:

TESORERÍA G. DEL ESTADO				
En efectivo .	$	48.723 90		
Id id Comisión N. de Caridad	»	11.944 11		
Id títulos de Deuda Consolidada . .	»	10.058 —		
Id documentos á descargar.	»	203 21	$	70.929 22
DIRECCIÓN G. DE ADUANAS				
En efectivo .	$	48 11		
Id documentos á descargar.	»	128.692 59	»	128.740 70
DIRECCIÓN DE I. DIRECTOS				
Saldo, según aviso, del movimiento de fondos. . .			»	18.359 37
DIRECCIÓN DE I. INTERNOS				
Saldo, según aviso, del movimiento de fondos. . .			»	26.100 68
			$	244.129 97

Montevideo, Junio 30 de 1910.

P. A. *Ruperto L. Parpal.*

Señor Contador General del Estado, don Platón Arredondo.

Montevideo, Julio 4 de 1910.

De conformidad á lo dispuesto por el decreto de fecha 28 de Diciembre de 1904, procedí el día 1.o del mes corriente á efectuar el arqueo de la Caja de la Tesorería General del Estado, de cuya operación instruye el acta adjunta.

Como podrá constatar el señor Contador, su resultado está de acuerdo con la nota de Balance presentada por la Teneduría General de Libros en la que consta que la existencia en esa fecha era de $ 244.129.97.

También procedí al recuento y verificación de los dineros y cuentas especiales por depósito en Garantía, Descuento de Rancho, Retenciones Judiciales, Papel Numerado, Centro de Guerreros del Paraguay, Centro Militar y Naval, Descuentos por Vestuarios, Hospital Militar y Asilo de Inválidos y Descuento de Montepío para la Caja Civil; dando un resultado igual las sumas existentes en Caja y los depósitos en el Banco de la República con los libros respectivos.

Cumplida esa misión en la forma que establece el decreto invocado, y de acuerdo con su artículo 4.o, presento al señor Contador el acta correspondiente.

Con tal motivo saluda á usted atentamente.

Domingo Barbeito.

Contaduría General del Estado.

Montevideo, Julio 6 de 1910.

Elévese al Ministerio de Hacienda.

Arredondo.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANÍA GENERAL DE PUERTOS

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, teniente general don Eduardo Vázquez.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas después de mi parte de ayer.

Montevideo, Julio 14 de 1910.

ENTRADAS

Vapor argentino "Roma", de Buenos Aires, con 105 pasajeros.

—Vapor nacional "Helios", de Salto y escalas, con 121 pasajeros.

—Vapor argentino "Marte", de Salto y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés "Raphael", de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés "Hillglade", para Dover, sin pasajeros.

—Vapor inglés "E. de Larrinaga", para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional "Unión", para Paysandú, sin pasajeros.

—Vapor alemán "Córdoba", para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor francés "Ceylan", para Havre, con 2 pasajeros.

—Vapor inglés "Hughenden", para Dover, sin pasajeros.

—Vapor argentino "Madrid", para Buenos Aires, con 76 pasajeros.

—Vapor argentino "Río de la Plata", para Buenos Aires, con 85 pasajeros.

—Vapor argentino "Viena", para Salto y escalas, con 102 pasajeros.

—Vapor inglés "Chaton", para San Nicolás, sin pasajeros.

—Vapor inglés "Gascony", para Liverpool, con 1 pasajero.

—Vapor alemán "Coburg", para Bremen, con 5 pasajeros.

—Vapor italiano "Speranza", para Buenos Aires, sin pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA RECAÍDOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á BALDOMERO RODRÍGUEZ Y OTROS POR HOMICIDIO.

Declaración del Jurado

Primero: Que en la noche del 6 de Enero de 1903, fué asesinado alevosamente en su habitación el comerciante don José Comas Benavent, establecido en "Sancedo" (3.a sección del departamento de Salto).

Segundo: Que los autores de ese hecho fueron los procesados Baldomero Rodríguez, Victoriano Cardozo é Ignacio de los Santos Arrumi (a) Pacú, quienes, concertados para llevarlo á cabo, se introdujeron sigilosamente entre las 10 y 11 de la noche en la habitación del extinto en circunstancias en que se hallaba acostado ó por acostarse.

Tercero: Que al sentirlos, Comas Benavent se incorporó, recibiendo incontinente un golpe que le dió de los Santos (a) Pacú con una tranca de madera, en las caderas, siendo asegurado en seguida por los procesados, quienes le exigieron que manifestara dónde tenía sus papeles y dinero.

Cuarto: Que después de indicarles Comas Benavent dónde se encontraban los papeles y dinero que le exigían, lo mataron infiriéndole las diversas lesiones á que se refiere el certificado médico de fs. 168 á 174.

Quinto: Que no está probado cuál de los procesados degolló á Comas Benavent.

6.o Que una vez muerto Comas, los asesinos se llevaron varias alhajas de oro y brillantes, una cantidad de dinero en plata y otros objetos.

Séptimo: Que el móvil del hecho delictuoso á que se hace referencia, fué el robo.

Y lo firman, por ante mí, de que doy fe.—MONTERO PAULLIER. — BRITO DEL PINO. — FREITAS. — *Favaro.* — *Isola.* — *Suárez.* — *Hermida.* — *Goodall.* — *Moreno.* — *Dasso* —*Easton.*

Alberto Goldaracena, Secretario.

SENTENCIA

Montevideo, Julio 7 de 1910.

Visto: En definitiva este proceso criminal instruido de oficio contra Baldomero Rodrí-

guez y otros, por homicidio alevoso, y venido al conocimiento de esta Sala por los recursos de apelación deducidos por el Ministerio Público y las defensas de los encausados contra la sentencia dada en 2.a instancia y á fojas 895 por el Tribunal de Apelaciones de 1er. turno, que impuso á los acusados Rodríguez, Cardoso y de los Santos, la pena de treinta años de penitenciaría;

Resultando: Que al delito juzgado y que en primera instancia dió lugar á la condenación de los tres prevenidos antes nombrados, á la pena de muerte, pena suprimida de nuestra legislación durante el curso de este proceso, correspondía como pena inmediatamente inferior la de treinta años de penitenciaría, máximum de esta última pena artículo 36 del Código Penal;

Que el Ministerio Público se agravia contra la sentencia de 2.a instancia requiriendo su revocación para que se condene á los acusados al máximum de la penalidad fijada por la legislación actualmente vigente en sustitución de la pena de muerte;

Atento á los referidos antecedentes y á las declaraciones del precedente veredicto unánime del Jurado de esta 3.a instancia, y

Considerando: Que los prevenidos aparecen del veredicto como autores de un homicidio alevoso en daño del comerciante de campaña don José Comas Benavent, y por el móvil del robo;

Que los tres imputados son autores del delito porque entre todos ellos infirieron á la víctima las lesiones que originaron su muerte, entre ellas el degüello, cuyo verdadero autor no es conocido aunque es uno de los acusados, porque sólo ellos fueron los agresores y ofensores de Comas Benavent, y entre todos ellos llevaron de la casa los valores y objetos robados;

Que la responsabilidad legal de autores, corresponde á los tres prevenidos, conforme al artículo 21 del Código Penal, en razón que inmediatamente tomaron parte en la ejecución del delito y de que, concertados para cometer éste, contribuyeron de diversas maneras á su ejecución, incisos 1.o y 4.o de dicho artículo;

Considerando: Que al delito expresado correspondía la pena de muerte por el Código Penal tal como regía en la época de su perpetración.

Que no existiendo ya el mismo castigo para el homicidio previsto por el artículo 320 del Código Penal, desde la abolición de la pena de muerte, es del caso hacer aplicación del precepto contenido en el artículo 29 de dicho Código, respecto á los casos de delitos castigados de un modo diferente según la ley vigente al tiempo de la perpetración del delito y la vigente al tiempo de su juzgamiento;

Que, establecido por dicho artículo que no se castigará ningún delito con pena que no se halle establecida por ley anterior á su perpetración y no estando establecida la pena sustitutiva de la de muerte,—penitenciaría por tiempo indeterminado, actualmente en vigor,—por el Código Penal tal como regía en 1903, procede hacer beneficiar á los encausados de esa situación especial no aplicándoles la pena máxima del momento actual sino la inmediata superior á la pena máxima establecida, para su delito, en 1903, la cual era de treinta años de penitenciaría;

Por los fundamentos expuestos y dado que la sentencia apelada aplicó á los encausados Baldomero Rodríguez, Victoriano Cardoso é Ignacio de los Santos Arrumi (a) Pacú la pena de treinta años de penitenciaría,

Se confirma la sentencia de la 2.a instancia.

Devuélvase el proceso, prévia publicación del presente fallo.— Montero Paullier — Brito del Pino.—Freitas.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 14 de Julio de 1910

Trámite —Doce providencias en causas criminales consultadas. El Procurador Fiscal hace una denuncia contra las sucesiones Rocca y Magariños. José María Cabrera con compañía de seguros "La Franco Argentina".

Interlocutorias—Once resoluciones en causas criminales consultadas. Banco H. del Uruguay con Julio Herrera y Obes, recurso de queja.

Administrativo—El doctor Pedro Callorda y Acosta, solicita el título de escribano público sin previo examen. Comunicación del señor Juez Letrado Correccional, relacionada con causas elevadas en consulta. Antecedentes relativos á los servicios prestados por don Joaquín C. Navia como alguacil del Juzgado L. Departamental de Rocha. don Nicolás Semanes y Orcajo, pide se declare le incompatibilidad del cargo de actuario con el de miembro de la Junta E. Administrativa. El señor Juez L. Departamental de Río Negro, eleva la relación de las consignaciones judiciales verificadas en la sucursal del Banco de la República, durante el mes de Julio último. El Juez de Paz de la 1.a sección de la Capital, comunica que ha vuelto al desempeño de sus funciones. El doctor Juan Reta, solicita tomar posesión de Estrados.

Expedientes entrados — Administrativos, ocho; en consulta, tres; á estudio, dos; relaciones quincenales, ochenta y cuatro; cuadernos de protocolo, veintiseis; oficios librados, nueve; legalizaciones, una.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 14

Trámite—La suc. de Luis Justino de Andrade contra Nicomedes Baladan. Andrés Fama, Juan Díaz Arias y Juan José Cabeda, Ana y Virgilino Acevedo, Orosil Abella, Sebastián Baptista, Juan Isolino Brun, Modesto M. Brandon, Clementino Cardoso Machado, Marcelina Martínez y otros. Beltrán Aguirregaray y Cía. contra Miguel J. Artola. Quiteria Cartagena contra María Palermo. Julio Arcas con Recaredo de la Sota (2). Una en causa por homicidio. Una en causa por lesiones. La suc. de Luis Justino de Andrade con Deolinda Cardozo Pilar Vaz, Francisco Larrosa y otros.

Interlocutorias—María Francisca Di Bianco de Savo contra la Compañía "Arthur Serval y Cía".

Definitiva—Ascensión Ventura de Parra contra Lorenzo Ventura y Parra.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 14

Trámite—Test. de Domingo Piñeyrúa, incidente de Piñeyrúa Hnos. y Ramón F. Bardier. Un sumario por contrabando. Herrera y Obes con Banco Hipotecario del Uruguay (2).

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 14

Trámite—Sucs. de Juan, Alberto y Joaquín Blanco Carramal. Suc. de Vicente Ranero. Suc. de Eduardo Giró. Suc. de Emilio Esquivel. Suc. del doctor Gabriel Honoré. Suc. de Fortunato Diacarino. Test. del doctor Luis Pedro Sienra. Suc. de Francisca Briano de Schinca. Suc. del doctor Antonio Serratosa. Suc. de María Cecilia Victorina Dellatreille. Suc. de Agustín Pascual. Suc. de Eudasia Zoa Terra de Mujica. Sucs. de Vasco Benito dos Santos, Felipe Claudina Acosta y Bernardo dos Santos. Suc. de Lino Gutiérrez, inc. de Francisco Acquarone con Carlos Escofet. Suc. de Antonio Plácido Piria inc. de María Mercedes Piria. Test. de Lorenza Trujillo. Test. de Máximo Fleurquin. Los doctores Luis Calzada y Serafín Rivas Rodríguez con la suc. de Rufina San Martín de Millán Martínez. Natalio García con Eufrasio Martínez, apelación del Juzgdo Letra Departamental de Minas. Juan P. Barriola por sus hijos menores Juan Pedro y Carmen María Barriola Sivori. Felipe Badoc con Juana Vachelli de Giorello y Rafael Cordano. Ramón Rivera con la suc. de Manuel Vázque España. Suc. de Gervasio Saiz, inc. de los señores Viña y Mussio. Suc. de Cesárea Perdomo de Godoy, inc. relativo á la heredera incapaz Martina Cesárea Godoy. Fernando Moratorio, Manuel Pereira (hijo) y el doctor Félix Illa con Ricardo Estevan y Cayetano Bentancour. Amaxilia Correa de González, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Durazno. Las sucs. de Juan Benito Aguiar y Francisca Petrona Fernández con Graciana, Adolfo y León Algaré inc. de Brígido Ruibal. Antecedentes relativos á la incapacidad de don Juan Francisco Piatti. Suc. de Carlos H. Crocker. Cayetano Noguera de Morín con José Barreiro. María S. de Benítez con la suc. de Ramón Latorre, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Florida.

Interlocutorias—Test. de Delfino Barreto de Alagón. Suc. de Juan Bautista Seirullo. Suc. de Martín Juan Garmendia. Test. de Francisco Duthill. Raimundo Barona con Oscar y León Santos. Ramón Cabrera con Artidoro Martínez, apelación del Juzgado Letrado Departamental de San José.

Definitivas—Manuela Remay de Vallarino. Josefina Biaño de Fernández Echenique.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 14

Trámite—Suc. de Luis Rosso. Celedonio Fagundez en los autos sucesorios de don Federico Fagundez. Epifanio Becciro. Pedro Ansaldi. Rafael Silva. Arturo O. Seitune contra Polonia Martínez Carrillo de Larrea. Francisco Tornes contra la suc. de Manuel Pereira Nieva. Suc. de Filomena Carrasco de Parva. Josefina Fagundez en los autos sucesorios de don Federico Fagundez. Suc. de Nicolasa Pérez de Viera. Suc. de Domingo Alvarez. Hortensia Biazot Azelie contra Alberto Francisco Schisser. Manuela Fernández de Agorbado. Suc. de Ginez Acuña. Suc. de Carlos Bugnoni. Francisco M. Madrid contra María Antonia Gomensoro, José B. Gomensoro y Rafael Aiñat Carrara. El doctor Pascual Vero contra la suc. de Fortunato Bonifacio. Suc. de Andrés Céspedes. Suc. de Amalia Silva de Pereira de Medeiros. Concurso voluntario de Carlos Muñoz Anaya. Suc. de María Guerra de Algorta.

Interlocutorias—Celia C. Bouchatón contra la suc. de Fortunato Bonifacio. Test. de Rosa Martínez de Rodríguez.

Definitivas—Fernando Cabrera contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uru-

guay. Sucs. de Bernardo Bidondo y María Gabañe ó Chavagne.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 14

Trámite—Suc. de Juan Laborde. Suc. de María Callau de Sanginés. Suc. de Elisa Laporte de Puima. Suc. de Carmen Lourted de D' Altor. Suc. de Rosa Federico, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Florida. Suc. de Juan José Rocha. Suc. de Rosa González Amaro. Suc. de Bernardino Rocha. Suc. de Leandra Amaro. Suc. de Carlos Rocha. Suc. de Josefa Mairana. Suc. de María Pérez de Velati. Suc. de Antonio Lovesio. Suc. de Manuel Pose. María Suárez de Gómez con Matías García y Lorenzo Barr'os, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Salto. Amalia Burgo de Martínez. Petrona dos Santos de Salnicton. Catalina López de Casano con Luis Ramasmoni Wel's de Jalabert, con Ricardo Jalabert. Laura Sosa de Macariag ia. Luisa, Teresa, Carmen, Justa Bonilla. Oficio del Juzgado de Paz de la 10.a Sección, (Villa de la Unión). Enrique D. Revel. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de la Florida. Oficio del Juzgado de Paz de la 19.a Sección del departamento de la Capital. Antecedentes relativos al menor Marino Alberto Seré. Oficio del Juzgado de Paz de Nueva Helvecia. Comunicación de la Jefatura Política y de Policía de la Capital. Lucio da Costa Gutiérrez contra Inocencio Alanis, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Florida. M. Wells de Jalabert con Ricardo Jalabert. Emilio Fontana deduciendo tercería en autos Juan Bonomi excluyente de dominio en autos Juan Bonomi con Antonio Giovanetti. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de la Florida. Matilde Magariños de Tour de Saint Ygest con Alfredo Zubiría. Juan Corbo (a) Cuervo, con Dionisio B. Garreto, apelación del Juzgado Letrado Departamental del Durazno, incidente por costas. Juana Bordagaray de Gutiérrez. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de la Capital relativo á los autos Francisco Vadora y Felipe Pérez. Francisco Izquierdo con la suc. de Gaspar Farías. Petrona dos Santos de Salmentón. Guillermo Pereda con María Mars de Mérola, Félix Revello con Carlos Lecueder. María Wells de Jalabert con Ricardo Jalabert. Ramona Olivera Saravia de Ferrer Aruffe. Daniel Henriquez de Almeida. Teresa Amaldo de González. Lorenzo y Catalina Alonso con las sucs. de Manuel D Mieres, del doctor Martín Aguirre y del doctor Antonio E. Vigil.

Interlocutoria—José Botta con Francisco Costa. Suc. de Eduardo M. Stanham. Test. de Raimundo Parella. Antecedentes relativos á los menores Bernardo, Juan y María Rosa Aguerre, nombramiento de tutor. Suc. de Luis Antonio Grafiada. Catalina Mariaglio de Sosa con la suc. de Matías Barrios. Antecedentes relativos á la incapacidad de Lorenzo Méndez. Casilda Bentancourt de Misiollo.

Definitiva—Nicolás Albino con Juan Marroig, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital. Exhorto del Juzgado de primera instancia en lo Civil de Buenos Aires (República Argentina), relativo á los autos José ó Manuel Roma y su esposa María Rodríguez. Eduardo Vargas sobre una inscripción.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 14

Trámite—Juan A. Palma con Alejandro Fraguda. Angel Volonté, concordato judicial. Osorio y Cía. con Carmelo M. Vera. Marexiano y Cía. con Moreno y Pagola. Ríos y Veiga con Juan Rocca. Bernardo A. Barrere con Pedro González. Pablo Guazzoni y Cía. con Miguel Biurrun y otros. Engelbert Hardt y Cía. con Marr'de y Guimaraes. Frugoni y Cía. con Casiano Olivera. Oficio del Juzgado Departamental de la Capital, referente á los autos Martini con Delbono.

Interlocutorias. Bruno I. Irigaray con José Blanco.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 14

Trámite—María Elcira Escobar. Rafael Schiaffino con la suc. Juan Emilio Alain Amict. José Vázquez con Juan Sanguinetti, apelación del Juzgado de Paz de la 2.a sección de la Capital. Manuel Rodríguez Castromán con María N. Massons. Victoriana Durán de Iburo con Felipe Iburo. Andrés Viera con Celedonia Zás. Blanca Faceto de Martino con Máximo Rodríguez. Sofía Pringles. Francisco Baños con Luis E. Dufourt. Carmen Rodríguez. Test. Ramón Martins. Felipe Burgueño con Catalina de Retunes. apelación del Juzgado de Paz de la 10.a sección de la Capital. Conc. Adolfo Castiglia y otro. Sucs. Jesús Orgeira y María E. Martínez. Luis Sordelli con Romeo Ferreiro y Pedro Borione. Pablo Caderosso con Suc. Ceferino Torres. Carmen de León con Juan C. Galmarini, inc. sobre administración mandado correr por separado. Salvador E. Martini con Santiago Causa. Antonio Benvenuto con Felipe Maximino. Diego Mac-Ledum. Suc. José Quintas. Dolores Venezuela de Sansone. Suc. Santiago Pesce. Margarita Alvez de Olivera. Caja Nacional Uruguaya, solicitando el conc. de Andrés M. Ferrando. Luis Enrique Alarma.

Interlocutorias—Esther Pérez Gorgorozo con Julio Gutiérrez Díaz.

Definitivas—Pablo Venditto. Leopoldo Mainero.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Asamblea General

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Julio 14 de 1910.

El Senado y Cámara de Representantes se reunen en Asamblea General mañana, á las 3 p. m., para proceder á la solemne clausura de las sesiones ordinarias del Tercer período de la 23.a Legislatura.

M. Magariños Solsona, 1.er Secretario.

Cámara de Representantes

CITACION

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Julio 14 de 1910.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para dar cuenta.

Julio M. Clavelli, Secretario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 14 DE JULIO—HORAS 5 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Este al Sureste.

Datos de hoy á las 5 p. m.:

Barómetro 765.55.
Temperaturas: Normal 10°40, á la intemperie 10°20; máxima 10 60, á la intemperie (sol) 14°40; mínima 3°80, á la intemperie 3°00.
Viento E. S. E., 20 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 32 kilómetros á las 10 h. 30 p. m.
Tensión del vapor de agua 8.75. Humedad relativa 89.5.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura 4 90.
Cloruro de sodio por litro, gramos 4.31.
Cloro libre por litro, gramos 2.61.
—Tiempo seminublado con vientos del Este al Sur.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 14 de Julio de 1910

Antonio Sbárbaro, Santiago Zanelli, Juan B. Lanza, Miguel Sierra, Enrique Agorio, Juan J. Peyrallo.

La Secretaría.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 14 de Julio de 1910

Rafaela Fernández, oriental, 23 años, soltera, Casa de Aislamiento
Nereida Tula Parés, oriental, 16 días, Tala 85.
José Riveiro, argentino, 2 años, Avenida de la Paz 40.
Martín Etcheverry, francés, 66 años, casado, Médanos 242.
Marcud Firife Habeiche, sirio, 56 años, casado, Juan L. Cuest s 19.
Gerónimo Lemiglia, italiano, 62 años, viudo, Convención 274.
Pío Mutter, oriental, 79 años, viudo, Colonia 277A.
Constantino Barrios, español, 45 años, soltero, Casa de Aislamiento.
Julio Costa, oriental, 19 años, soltero, Casa de Aislamiento.
Inés Labe, oriental, 60 años, soltera, Washington 17.
Esteban Repetto, italiano, 83 años, viudo, Manicomio Nacional.
Salustiano Machado, oriental, 30 años, soltero, Manicomio Nacional.
Esperanza Oyenard, oriental, 3 meses y 6 días, Madrid 89.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.

CAMARA DE REPRESENTANTES

60.a SESION ORDINARIA

JULIO 11 DE 1910

PRESIDE

EL SEÑOR DON SANTIAGO RIVAS

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

(Continuación. — Véase Diario Oficial número 1411; Poder Legislativo, página 150)

Señor Presidente—Muy bien.

Se va á votar la moción del señor diputado Canessa para que, dada la importancia del asunto en discusión, se aplace su resolución.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Señor Manini Ríos—Había advertido en la discusión general, que iba á proponer en la discusión particular una enmienda á este artículo.

Señor Presidente—El señor diputado la anunció en la particular y se puso en discusión.

Señor Manini Ríos—La anuncié antes de que se reconsiderase el artículo 1.o.

He cambiado ideas con la Comisión y creo que acepta la enmienda que voy á formular. Esta consistiría en agregar á este artículo este párrafo...

Señor Miláns—¿Estamos en discusión general ó particular?

Señor Manini Ríos—Estamos en discusión particular desde el otro día.

El párrafo sería:

"Esta exclusividad no comprende al Estado en cuanto á la adquisición de diques flotantes para el uso de sus buques."

Pongo el término general de "buques", porque se trata de dejar al Estado en completa libertad de carenar en diques flotantes propios si los quiere adquirir, no sólo los buques de la escuadrilla de guerra, sino también los buques de la Aduana, del Resguardo y demás reparticiones marítimas.—(Apoyados)

Señor Presidente—La exclusividad no comprende al Estado en cuanto á la adquisición de diques flotantes para el uso de sus buques. ¿No es eso, señor diputado?

Señor Manini Ríos—Sí, señor Presidente.

Señor Blanco—La Comisión acepta la enmienda propuesta por el señor diputado Manini Ríos.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o con la agregación del señor diputado Manini Ríos que ha sido aceptada por la Comisión de Fomento.

(Se lee):

"Artículo 1.o Otórgase á la Empresa de Diques y Talleres Flotantes Montevideo", representada por don Leopoldo Caravia, la concesión exclusiva para instalar y explotar en el puerto de Montevideo un dique flotante para navíos de capacidad hasta de siete mil toneladas y sus talleres correspondientes.

"Esta exclusividad no comprende al Estado en cuanto á la adquisición de diques flotantes para el uso de sus buques."

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o

(Se lee):

Artículo 2.o Fíjase como término de la concesión otorgada un plazo de diez años á contar desde el día que el dique esté dispuesto para el servicio público.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2.o

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o

(Se lee):

Artículo 3.o Exceptúase á la Empresa de todo derecho portuario, y declárasele, en cuanto á los derechos aduaneros, comprendida en la ley de 28 de Mayo de 1909.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o

(Se lee):

Artículo 4.o El Poder Ejecutivo señalará un lugar aparente para la instalación del dique, debiendo la Empresa costear todos los gastos de emplazamiento y acceso.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o

(Se lee):

"Artículo 5.o Serán obligaciones de la Empresa:

1.o Admitir gratuitamente en el dique las naves de propiedad del Estado, debiendo estar bajo la dirección técnica de la Empresa los trabajos que en ellos se realicen.

El plazo en el cual las naves del Estado pueden entrar nuevamente al dique sin gastos, queda fijado en la duración usual de la pintura submarina de mejor calidad.

2.o En el caso en que el Estado lo determinase por razones de urgencia, tendrán las naves de guerra nacionales preferencia de entrada en el dique.

3.o La Empresa establecerá en sus talleres una escuela teórico-práctica de maquinistas y operarios mecánicos con el número de aprendices que permita la importancia de la industria.

El programa y reglamentos de estudio, así como el número de aprendices, se fijarán de acuerdo con las autoridades competentes.

4.o La dirección técnica de la Empresa estará ordinariamente á disposición del Estado para contribuir á la formación de planos, proyectos y presupuestos de las reparaciones que exijan los navíos nacionales.

En discusión.

Señor Blanco—Voy á hacer aquí, señor Presidente, una aclaración.

En el inciso 1.o de este artículo, se dice: "Admitir gratuitamente en el dique las naves de propiedad del Estado". Naturalmente que la admisión gratuita de las naves de propiedad del Estado se refiere á los efectos de limpieza y pintura que serán abonados por el Estado mismo, porque evidentemente el Estado no puede ocupar un dique particular durante un año para construir un navío, por ejemplo: Por eso es que el dique es gratuito y no cobra nada por la estadía.

De manera que propondría entonces que se diga: "Admitir gratuitamente en el dique las naves de propiedad del Estado "á los efectos de limpieza y pintura" que serán abonados por el mismo.

Es lo usual en todos los diques que dan hospitalidad gratuita á los efectos de limpieza y pintura.

Señor Miláns—De manera que la estadía por averías...

Señor Blanco—Tiene que pagar el Estado. Tiene que pagar, porque sino, podría resultar imposible el trabajo particular.

Señor Miláns—Pero desde el momento que tiene un privilegio del Estado, justo es que no pague la estadía.

Señor Arena—Por otra parte, el Estado tiene sus diques.

Señor Blanco—El Estado tiene una escuadra, y si la estadía de un buque dura ocho meses, al terminar los ocho meses entra otro que está seis.

Puede imaginarse el señor diputado...

Señor Miláns—Pero en nuestro país no sucede eso.

Señor Blanco—El Estado nuestro tiene cincuenta y tantos buques actualmente entre grandes y pequeños.

Señor Miláns—Me parece un poco fuerte, señor Presidente.

Señor Blanco—Tiene cincuenta y tantos navíos.

Señor Miláns—Esta otra indicación que se establece aquí en el inciso 1.o, dice:

"Admitir gratuitamente en el dique las naves de propiedad del Estado, debiendo estar bajo la dirección técnica de la Empresa los trabajos que en ellos se realicen."

Señor Blanco—Bajo la dirección técnica, porque cuando un dique....

Señor Miláns—Puede ser un buque de guerra, señor diputado.

Señor Blanco—Voy á explicar lo que es.

Cuando un dique admite la hospitalidad gratuita de un navío, es justo y es lógico que el dique haga las reparaciones.

De manera que, por ejemplo, en el caso de que sea un buque de guerra, es lógico, y debe entenderse así, que los técnicos militares deben formular el pliego de las reparaciones á efectuarse, de acuerdo con los deseos del Estado y las instrucciones recibidas de la Administración naval. Todo esto es exclusivo derecho del Estado, que hace en sus buques las reparaciones que desea.

Ahora, en cuanto á la ejecución de las mismas, el orden de trabajo, las horas de comenzar, las horas de terminar, etc., habrá que respetar los reglamentos de la Empresa. Eso es todo lo que quiere decir el artículo.

Señor Miláns—Me observa el señor diputado Roxlo, y con muchísima razón, que eso no es la dirección técnica.

Señor Blanco—La dirección técnica quiere decir, en este caso, la dirección de la mano de obra.

Si el señor diputado Roxlo observa que no interpreta la idea, yo estoy dispuesto á admitir otra palabra, porque la mente de la Comisión ha quedado determinada.

Señor Miláns—Yo creo que habría que aclarar, señor Presidente.

Señor Roxlo—Yo he hecho una interrupción en voz baja, pero ahora la hago en voz alta.

La dirección técnica, para mí, no es esa. La dirección técnica significa la dirección científica. En cambio, la dirección á que se refiere el señor diputado es la administrativa.

Señor Miláns—Es una dirección administrativa, mecánica, mejor dicho.

Señor Blanco—Es por esto, señor, porque quien ha de imponer las reparaciones que se hagan en un navío, es siempre el dueño, y más aún cuando el dueño es el Estado que tiene técnicos á su disposición.

Señor Roxlo—Entonces se contradice el artículo, porque si es el Estado el que debe indicar las reparaciones científicas, la palabra técnica no cabe en el artículo.

Señor Blanco—Lo que quiere decir es que la dirección y ejecución corresponden á la Empresa.

Señor Arena—En el dique hay un técnico.

Señor Roxlo—En ese caso me reconocerá que el artículo no dice lo que quiere decir.

Señor Presidente—Podría establecerse otra redacción, señor diputado.

Señor Blanco—Por eso es que yo decía que aceptaba, desde ahora, cambiar cual-

quiera palabra que propusiera el señor diputado respecto á eso, porque en el fondo estamos de acuerdo.

Señor López—Me parece que suprimiendo la palabra "técnica", queda entonces contemplada la opinión del señor Roxlo, y quedarían entonces bajo la dirección de la Empresa los trabajos que en ella se realicen.

Señor Blanco—Muy bien: yo acepto.

Señor Presidente—La dirección inmediata.

Señor Brito—Desearía que el señor miembro informante me indicara el caso en que se encuentra un buque que entra al dique flotante con una avería de consideración; si el capitán de ese buque tiene el derecho á usar el dique y á llamar á cualquier taller patentado á que le haga las reparaciones......

Señor Gómez—Eso será materia de un contrato con la Empresa.

Señor Brito—.... porque es de usanza en los diques de carena, como en los diques flotantes existentes en muchas partes del universo, que los talleres patentados que existan en el puerto tengan derecho á entrar en concurso á la licitación que haga el capitán para la compostura de su buque.

Yo desearía saber del señor miembro informante en qué caso se encuentra el capitán.

Señor Gómez—Es una explotación de la industria. Será materia de un contrato especial en cada caso y el capitán se pondrá de acuerdo con la Empresa.

No veo que haya necesidad de establecerlo.

Un señor Representante—Es cuestión de administración, más bien.

Señor Gómez—Es claro: no hay por qué establecerlo en la ley.

Señor Brito—Perfectamente.

Yo quería conocer la opinión de la Comisión informante, porque importa decir que el capitán no está obligado á componer su buque con la Empresa del dique flotante.

Señor Gómez—¡Quién ha dicho semejante cosa!

Señor Mendivil—No se puede establecer nada de eso.

Señor Miláns—Eso es materia de contratación. Entrará al dique si le conviene, y si no le conviene, no entrará.

Señor Blanco—Eso va en las prescripciones generales.

Señor Brito—Muy bien.

Señor Arena—¿Cómo queda redactado el inciso, señor Presidente?—(Murmullos).

Señor Brito—Permítame, señor Presidente.

El señor diputado Mendivil no ha comprendido lo que yo quiero significar.

Yo preguntaba al señor miembro informante.....

Señor Mendivil—Si un taller que no pertenece al dique puede venir á carenar un buque.

Señor Brito—No.

Señor Mendivil—¿Y en qué consiste su objeción?

Señor Brito—En el concurso de patentados.

Señor Mendivil—Tendrán patente para otra cosa, pero no para diques.

Señor Brito—Al dique Cibils y al Mauá tienen derecho, y al dique de carena de Buenos Aires tienen el derecho de ir á componer los buques que están allí. No tiene el monopolio la Empresa.

Señor Mendivil—Entonces no hay Empresa ni hay nada.

Señor Blanco—Esto irá á las prescripciones generales.

Señor Brito—Eso quiero aclarar. El dique no tendrá el monopolio de la compostura de los buques.

Señor Manini Ríos—¿A qué monopolio se refiere el señor diputado?

Señor Brito—Me refiero á que no podrán entrar otros talleres á hacer las composturas.

Señor Presidente—Entiendo que el señor diputado se ha dado por satisfecho con las aclaraciones del señor diputado Blanco.

Señor Brito—En vista de que no se me ha dado ninguna: es lo que resulta....

Señor Blanco—Pero, señor diputado: si le he dado las explicaciones; lo que hay es que no quiero pronunciar nuevos discursos para no fatigar á la Cámara; pero ya he dicho, en contestación á las observaciones del señor diputado, que esos convenios seguirán las prescripciones generales entre los contratistas en los casos de averías. Si al dique le acomoda la intervención extraña, cobrará la estadía y solamente así lo hará; si, al contrario, él exige y al buque le acomoda que sean los talleres del dique mismo que lo hagan; porque no hay que olvidar que si esto es un fracaso, es un fracaso para la Empresa concesionaria en primer término.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Señor Arena—Señor diputado Blanco: ¿qué concepto se ha dado á las razones de urgencia?

Desearía que se aclarara este concepto antes de votar este artículo.

Señor Blanco—"En el caso en que el Estado lo determinase por razones de urgencia, tendrán las naves de guerra nacionales preferencia de entrada en el dique."

Las razones de urgencia, naturalmente, son aquellas en que el Estado, por sus aprestos militares, necesita que las naves de guerra estén prontas para hacerse á la mar; esos aprestos militares rápidos, como los hace el Estado en casos urgentes y en épocas extraordinarias.

Señor Mendivil—Pero, en épocas ordinarias, ¿no puede hacer lo mismo? En cualquier momento: basta la urgencia manifestada á juicio del Estado.

Señor Blanco—Por eso digo—aprestos militares; en caso de que el Gobierno desee hacer aprestos militares.

Se trata de buques de guerra.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Arena—Pero no se ha acordado cómo ha quedado redactado el artículo 5.o

Señor Presidente—Ahora se va á leer.

Léase el artículo 5.o

(Se lee):

"Artículo 5.o Serán obligaciones de la Empresa:

1.o Admitir gratuitamente en el dique las naves de propiedad del Estado á los efectos de limpieza y pintura, debiendo estar bajo la dirección de la Empresa los trabajos que en ellos se realicen.

El plazo en el cual las naves del Estado pueden entrar nuevamente al dique sin gastos, queda fijado en la duración usual de la pintura submarina de mejor calidad.

2.o En el caso en que el Estado lo determinase por razones de urgencia, tendrán las naves de guerra nacionales preferencia de entrada al dique."

....

Señor Roxlo—Yo, francamente, siento molestar á la Cámara; pero no deseo que la Empresa, apoyándose en las palabras pronunciadas por el doctor Blanco,—y que parece que han resuelto el asunto,—mañana discutiera los casos de urgencia con el Estado.

Yo creo que eso debe dejarse en absoluto librado al Poder Ejecutivo, para que él establezca cómo debe entenderse el artículo de la ley; pero no decir: "en los casos de guerra", porque puede haber otros mil casos en que el Estado.....

Señor Gómez—El doctor Blanco lo único que ha hecho es poner un ejemplo.

Señor Roxlo—Pero como ese ejemplo podría ser interpretado en un sentido estricto, yo creo que la Cámara debe decir que los casos de urgencia los resolverá el Poder Ejecutivo....

Señor Massera—A juicio del Poder Ejecutivo.

Señor Roxlo—... á juicio del Poder Ejecutivo.

Señor Blanco—Yo había dicho nada más que lo que interpretaba; que eran aprestos militares, para llevar buques de guerra....

Señor Gómez—El propio inciso lo dice: "que el Estado lo determinase".

Señor Blanco—El artículo queda redactado como está.

Señor Roxlo—Generalmente, cuando se desea interpretar un artículo, se acude á la discusión. Como el señor diputado Blanco había puesto un ejemplo, podría la Empresa decir: "aquí no se trata del caso excepcional de que habla la Cámara"; y yo entiendo que eso no puede ser, porque mañana puede presentarse un caso urgente y no ser un caso de guerra, ni cosa por el estilo, y ser un caso de urgencia, de suprema urgencia. Es el Poder Ejecutivo el que debe establecerla.—(Murmullos).

Señor Massera—Voy á proponer una pequeña modificación al inciso 1.o. En vez de decir: "debiendo estar bajo la dirección de la Empresa", es decir, en vez de suprimir la palabra "técnica" solamente, creo que se expresaría mejor la idea de que se ha hecho eco el señor miembro informante diciendo: "debiendo estar los trabajos que en ellos se realicen sujetos á los reglamentos de la Empresa".—(Apoyados).

Porque siempre queda esto "de la dirección" que significa una preferencia en el manejo directo de los trabajos y servicio de ésta, mientras que poniendo—"sujeción á los reglamentos"—implicaría solamente que esos trabajos quedarían sujetos á esa reglamentación respecto de las horas, respecto de la organización de las tareas. Creo que debe desaparecer la palabra "dirección" y ponerse en vez que quedarán sujetos á las reglamentaciones de la Empresa.—(Apoyados).

Señor Blanco—Yo acepto, señor Presidente.

Señor Presidente—Se va á leer el inciso con la modificación propuesta por el señor Massera y aceptada por la Comisión.

(Se lee):

"1.° Admitir gratuitamente en el dique las naves de propiedad del Estado, á los efectos de limpieza y pintura, debiendo estar los trabajos que en ellos se realicen sujetos á los reglamentos de la Empresa."

Señor Miláns—Voy á hacer una observación para ver si merece ser atendida por los miembros de la Comisión de Fomento.

El inciso 3.o dispone que: "La Empresa establecerá en sus talleres una escuela teórico-práctica de maquinistas y operarios mecánicos con un número de aprendices"... Yo propondría que se agregara que esos aprendices deberían ser uruguayos en su totalidad, ó en la mitad, ó en alguna de esas formas.

Señor Blanco—Yo no veo inconveniente, personalmente, en la indicación que hace el señor diputado. Evidentemente el interés está en formar mecánicos orientales; de suerte que me adhiero en cuanto á lo que me es personal.

Señor Gómez—Se podría agregar: "con el número de aprendices, que serán uruguayos".

Señor Presidente—Léase el inciso 3.o con la modificación propuesta por el señor diputado Miláns y aceptada por la Comisión.

(Se lee):

"La Empresa establecerá en sus talleres una escuela teórico-práctica de maquinistas y operarios mecánicos uruguayos, con el número de aprendices que permita la importancia de la industria."

Señor Roxlo—¿Cómo dice? ¿Tendría la amabilidad el señor Secretario de volver á leer?

(Se vuelve á leer).—(Murmullos).

Señor Gómez—Yo creo que el agregado debe hacerse en la última parte del inciso.

Señor Roxlo—A mí me parece que el agregado debe hacerse más bien en el final del inciso; sino, va á resultar que los mecánicos aprendices y todos, tienen que ser uruguayos.

Señor Gómez—Yo creo que se aclara perfectamente poniendo el agregado en el párrafo 2.o del inciso 3.o.

"El programa y reglamentos de estudio, así como el número de aprendices, que serán uruguayos, se fijarán de acuerdo con las autoridades competentes."

Señor Manini Ríos—"Que deberán ser uruguayos."

Señor Presidente—¿Acepta el señor Miláns?

Señor Miláns—Sí, señor.

Señor Presidente—Excuso la lectura en la nueva forma, porque es muy sencilla.—(Apoyados).

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o La Empresa estará obligada á establecer el dique en funcionamiento en el plazo de diez y ocho meses á contar de la promulgación de la presente ley."

Señor Mendivil—Yo he votado la exclusividad de esta concesión en el sentido de que la instalación de los diques será un hecho, y esas son también las previsiones de la Comisión de Fomento.

Sin embargo, en esta ley no se establece ninguna pena. El artículo 6.o dice: "La Empresa estará obligada á establecer el dique en funcionamiento en el plazo de diez y ocho meses á contar de la promulgación de la presente ley"; y el artículo 2.o establece:

"Fíjase como término de la concesión otorgada un plazo de diez años á contar desde el día que el dique esté dispuesto para el servicio público". De manera que, si vencido este plazo la Empresa no ha establecido el dique, ¿la concesión continúa?

Señor Arena—No, señor: el espíritu es que caduca.

Señor Mendivil—Por eso propongo yo que se agregue al artículo 6.o, como pena, la caducidad de la concesión. Si el plazo de 18 meses no es suficiente, que se ponga dos años.

Señor Gómez—Es lo bastante.

Señor Blanco—Que la falta de cumplimiento de la concesión, importe la caducidad.

El espíritu de la Comisión era ese mismo; si expirado el plazo de 18 meses, el concesionario no cumple....

Señor Mendivil—Póngase dos años.

Señor Blanco—... el establecimiento del dique en función caduca.

Señor Mendivil—Pero debe ponerse en la ley: "so pena de caducidad de la concesión".

Señor Arena—Se había entendido de pleno derecho.

Señor Mendivil—No se entiende, hay que ponerlo.

Señor Blanco—Como es ese el espíritu de la Comisión, no tiene ningún inconveniente en que se aclare en ese sentido. De manera que se puede agregar.

Señor Mendivil—"So pena de caducidad de la concesión".

Señor Presidente—"So pena de caducidad de la concesión".

Se va á votar.

Señor Miláns—¿Cómo ha quedado el artículo?

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Artículo 6.o La Empresa estará obligada á establecer el dique en funcionamiento en el plazo de diez y ocho meses á contar de la promulgación de la presente ley, so pena de caducidad de la concesión."

Señor Miláns—Quiere decir que el Estado queda atado. Si el concesionario en diez y ocho meses no cumple, no pierde más que la concesión.

Señor Blanco—¿Le parece poca pena?

Señor Miláns—Pues no veo la magnitud de la pena.

Señor Blanco—El fracaso total de sus obras y de sus planos: la pérdida de lo que obtiene.

Señor Mendivil—Al fin y al cabo, no se pierden más que diez y ocho meses.

Señor Miláns—Pero en esos diez y ocho meses podrían presentarse veinte proponentes, y no podrán hacerlo.

Señor Mendivil—En estas condiciones no se presenta ninguna en diez y ocho meses.

Señor Cortinas—Yo haría moción para que en vez de diez y ocho meses, se pusiera el plazo de dos años.—(Murmullos).

Señor Blanco—Yo creo que la disminución del plazo es una ventaja, y desde que los concesionarios aceptan diez y ocho meses, no veo por qué no se va á aceptar esa ventaja.

De manera que mantengo en nombre de la Comisión el plazo de diez y ocho meses, que es el que la Comisión ha podido obtener como mínimo, y no hay por qué despreciar ese mínimo de tiempo.

Señor Presidente—¿Retira su indicación el señor diputado Cortinas?

Señor Cortinas—Sí, señor.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo en la forma últimamente leída.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Brito—Había propuesto, señor Presidente, en la discusión general dos artículos á esta ley, y creo que la Mesa debe dar lectura de ellos.

Señor Presidente—Se iba á proceder á su lectura cuando el señor diputado pidió la palabra.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 7.o Las tarifas de precios que regirán para la "Empresa del Dique y Talleres Flotantes de Montevideo" serán fijadas de acuerdo con el Poder Ejecutivo, las que entrarán en vigencia tanto para buques particulares como también para los buques nacionales.

Estas tarifas podrán ser revisadas cada cuatro años por el Poder Ejecutivo."

En discusión el artículo propuesto por el señor Brito.

Señor Blanco—Se ha dado lectura de un solo artículo, porque creo que ha propuesto otro.

Señor Brito—Dos, 7.o y 8.o

Señor Blanco—La Comisión ha estudiado los dos artículos y tiene opiniones diferentes sobre ellos. Rechaza el primero y acepta el segundo.

Señor Presidente—Léase el 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o El señor Leopoldo Caravia, al fiel cumplimiento por su parte de lo estipulado en la presente concesión afianzará en el Banco de la República la suma de cinco mil pesos en Deuda Pública á disposición del Poder Ejecutivo."

En discusión el artículo 7.o.

Señor Blanco—La índole especial de esta concesión, por lo mismo que el Estado no garante nada, ni un solo peso, hace que la cuestión de tarifas quede librada, como es natural, que quede librada á la opinión de los que van á explotar el dique, por lo mismo que el Estado no da nada más que la concesión secamente por diez años. Dejada durante esos diez años.....

Señor Roxlo—Eso de que no da nada, señor Presidente, es una enormidad: el hecho de otorgar una concesión de diez años, es dar mucho.—¿No da nada? Pues, no da poco.

Señor Blanco—Tengo la palabra, — de manera que no veo por qué el señor Roxlo me interrumpe en esa forma.

Señor Roxlo—Porque hace rato que en la Cámara se está diciendo que no se da nada: damos diez años de concesión; me parece que es dar mucho.

Señor Blanco—Pues no es una enormidad eso.

Señor Roxlo—Es una enormidad.

Señor Blanco—No, señor diputado.

Señor Roxlo—No en el sentido que lo toma el señor diputado.

Señor Blanco—Yo no la tomo en mal sentido, ni aún en el bueno.

Señor Roxlo—Es un buen negocio que da el Estado.

Señor Blanco—Un negocio aleatorio, no tan bueno cuando nadie lo ha propuesto hasta ahora aquí, donde todos los campos están explotados. Tan es así, que toda la costa Este de la América del Sur, en países más grandes y de más escuadras...

Señor Roxlo—Cuando se instaló el primer biógrafo, era un negocio aleatorio, y ahora está lleno de biógrafos.

Señor Blanco—El primero se expuso—no hay duda—y el primero debió ser protegido.

Yo creo, señor Presidente, — siguiendo mi peroración,—en vista de que el Estado no da más que la concesión solamente, que es necesario que ellos intervengan solamente en sus tarifas.

La cuestión de las tarifas haría imposible..... pero nosotros tenemos la seguridad plena de que ellos fijarán las tarifas bajas, porque sino, ellos fracasan totalmente, y como no tienen una garantía para cubrirse el capital en caso de no hacer negocio, van á un fracaso estrepitoso, á la pérdida de todo lo que tienen.

En estos asuntos de comercio y de navegación, el que se demora un minuto, el que exagera los precios, inmediatamente pierde, inmediatamente se arruina. Es exactamente lo mismo que pasa con las tarifas de las compañías de navegación: cada una trata de rebajar para poder vivir. O se combinan y se hace un "trust".

El otro artículo que propone el señor diputado Brito, la Comisión lo acepta. Creo que aún mismo de establecerse la caducidad de la concesión, no hay inconveniente ninguno en que se afiance, mediante una entrega, en la suma que el señor diputado ha propuesto, en garantía de la seriedad de la misma.

Señor Presidente—¿De manera que la Comisión no acepta el artículo 7.o, propuesto por el señor diputado Brito?

Señor Blanco—Y acepta la garantía.

Señor Brito—Me voy á permitir, señor Presidente, insistir con respecto al artículo 7.o que he presentado, porque,—dada la magnitud y la importancia que le ha dado á los diques flotantes y talleres el distinguido diputado, miembro informante, doctor Blanco, que manifiesta que vienen á remplazar por el término de diez años á los futuros diques de carena del gran puerto

de Montevideo, y teniendo en cuenta que desaparecen á la brevedad posible, meses más ó menos, los dos únicos diques que tiene el puerto de Montevideo, puesto que el dique Cibils es puramente oficial, porque el Gobierno, según voz pública, lo ha comprado; que el dique ó varadero que posee el señor Lussich es exclusivamente para su flota; que el dique Mauá está abocado á ser expropiado para la rambla que está en gestión en el Cuerpo Legislativo;—por estas consideraciones, señor Presidente, me veo obligado á equiparar el dique y talleres flotantes á un dique de carena, y dada su exclusividad.....

Señor Blanco—¿Me permite el señor diputado una interrupción?

Ninguna de las tres afirmaciones del señor diputado es rigurosamente exacta.

El dique Cibils continuará prestando los servicios que presta hasta ahora, por cuanto el Estado no tiene tantos navíos como para tenerlo lleno constantemente, aunque, naturalmente, tendrá una buena parte, tal vez la mitad. El dique Mauá, no está resuelta por la empresa constructora de la rambla su expropiación y tal vez se incline á dejarlo en la forma que está y siga prestando los mismos servicios; y en cuanto al varadero de Lussich, acepta—como el señor diputado sabe—cuando está vacante, trabajo de las empresas de propiedad particular, que no sean exclusivas.

De manera que la situación—tengo interés de comunicar esto á la Cámara—de los diques, no se modifica en el sentido que ha afirmado el señor diputado.

Señor Brito—Yo lamento haber estado en un error; pero creo que es público y notorio que el Poder Ejecutivo ha comprado el dique Cibils; el destino que le va á dar el Poder Ejecutivo al dique Cibils, yo lo ignoro. Es público y notorio que se gestiona, para la construcción de la rambla, la expropiación del dique Mauá; que lo expropie ó no lo expropie, yo lo ignoro.

Señor Blanco—Pero sabe el señor diputado que el señor ingeniero Fox propuso un proyecto de un canal para respetar el dique Mauá. De manera que se estudia eso y no hay aún seguridad.

Después, sabe muy bien el señor diputado que cuando los trabajos de la rambla alcancen al dique Mauá, ya habrá transcurrido algún tiempo.

Señor Brito—Yo lo ignoro.

Ahora, en cuanto á la razón que dí de exigir tarifas para el dique flotante, equiparado por el mismo miembro informante á un dique carena ó que va á remplazar durante las obras al dique carena nacional, me voy á permitir, para robustecer mi pedido y las razones que tengo para fundar el artículo 7.o que propongo, pedir á la Mesa haga dar lectura de esta tarifa publicada en "El Siglo" el 20 de Agosto de 1897 y que rige en el puerto de Buenos Aires.

(La manda á la Mesa).

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Los buques que hagan uso de los diques de carena, abonarán los derechos con arreglo á la siguiente tarifa:

DERECHO DE ENTRADA

	Oro
Por las primeras 500 toneladas .	$ 50 —
Por cada 250 que excedan de este número	» 10 —

DERECHO DE PERMANENCIA

	Primer día Oro	Días subsiguientes Oro
Sobre las primeras 500 toneladas. .	$ 0 18	$ 0 09
Sobre las 250 toneladas que sigan á este número . .	» 0 16	» 0 08
Por las 250 toneladas subsiguientes	$ 0 14	$ 0 07
Sobre las 250 toneladas que excedan al número anterior	» 0 12	» 0 06
Por las toneladas superiores á 1250	» 0 10	» 0 05

"Las fracciones de toneladas se contarán como enteras, cobrándose á los buques de menor porte de 500 toneladas, los derechos de entrada y permanencia con sujeción á la tarifa asignada para las primeras 500 toneladas.

"Cuando los interesados desearen practicar trabajo nocturno, lo harán saber á la oficina de movimiento, debiendo abonar por este servicio (0.04) cuatro centavos moneda nacional oro por tonelada de registro y por noche."

Señor Blanco—¿Me permite, señor diputado?

Señor Brito—No he terminado, voy á continuar.

Señor Blanco—Es una interrupción sobre esta tarifa que se acaba de leer.

También el señor diputado cae en un error al hacer leer esa tarifa. ¿De quién son esos diques? Vamos á ver: ¿de quién son los diques de Buenos Aires?

Señor Brito—Serán del gobierno.

Señor Blanco — ¡Pero señor mío! Si son del gobierno, ¿cómo el gobierno no va á poner la tarifa á los diques propios?

Señor Brito—Perfectamente, pero como el señor diputado se permitió en discusión general, contestando á una interrupción, que era un disparate la tarifa y como encuentro tarifas en un puerto similar al dique flotante que defiende en señor diputado, puesto que éste reemplaza al dique de carena futuro, creo que no hay inconveniente que la empresa se someta á las tarifas, de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

¿Es ó no es cierto, señor diputado, que debemos tener confianza en el Poder Administrador del país? ¿Por qué temer esta intervención del Poder Ejecutivo en asuntos de interés capital para la República? ¿Qué inconveniente hay? ¿Cree el señor diputado que el Poder Ejecutivo va á ir contra los intereses nacionales? ¿Cree el señor diputado que el Poder Ejecutivo va á ir contra el progerso?

Yo me extraño que un legislador ilustrado como el doctor Blanco, un hombre que nos ilumina en casi todos los asuntos de fomento, diga á esta Honorable Cámara que encuentra reparo en aceptar la intervención del Poder Ejecutivo para la cuestión de las tarifas.

Yo quiero evitar, señor miembro informante, señor diputado Blanco, que el puerto de Montevideo sea un espanta pájaros por los precios caros, como ha sucedido siempre. No combato la exclusividad, he votado la exclusividad; pero ese exclusivismo debe estar sujeto á una ley de tarifas. No quiero que impere mi voluntad, sino la del Poder Ejecutivo, que tiene una Comisión asesora bastante patricia, como es el Consejo Administrativo del Puerto, para asesorarlo en esos casos.

He dicho.

Señor Arena—Voy á agregar algo más á lo que dijo el señor diputado Blanco, para probar que es un poco difícil que se puedan establecer tarifas en materia de diques.

Me observaba el señor diputado Gómez que en la mayor parte de los casos se trata de trabajos cuya naturaleza es difícil de precisar anticipadamente.

Señor Gómez—Cada avería puede representar un contrato distinto.

Señor Blanco—Son trabajos sometidos á la oferta y á la demanda, siempre.

Señor Moratorio Palomeque—Pero aquí sale de la ley de la oferta y la demanda, desde el momento que no hay más dique flotante que ese, para naves que no pasen de dos mil quinientas toneladas.

Señor Gómez—Lo que hay es la imposibilidad material de poder fijar tarifas de antemano.

Señor Moratorio Palomeque—El dique Cibils es de dos mil quinientas toneladas.

Señor Blanco—Pero sería muy raro el buque que viniera á carenarse aquí.

Señor Moratorio Palomeque—Pero el peligro estaría en que, no habiendo más dique que ese, se estaría expuesto á expoliaciones.

Señor Blanco—Si se hacen expoliaciones, se va inmediatamente al fracaso.

Señor Gómez—Si el dique establece una tarifa elevada, el único perjudicado será él, porque los buques en lugar de carenar en el dique flotante de Montevideo, irán á carenarse en Bahía Blanca.....

Señor Moratorio Palomeque — Cuando pudieran.

Señor Gómez—Cuando hay averías fundamentales, es imposible fijar la tarifa de antemano, puesto que, como decía hace un momento, cada avería representa un contrato distinto y un trabajo diferente.

De manera que, ¿á qué norma se puede sujetar de antemano esa tarifa?

En cada caso, cuando esté un buque naufragado, ¿se va á reunir acaso la Comisión técnica para ir á apreciar de antemano el costo que puede representar esa avería? ¿Va á ir al fondo del mar para poder apreciar el grado de la avería?

Señor Moratorio Palomeque—No voy á eso.

Señor Arena—Sin embargo, esa es la tarea corriente del dique flotante: ir á buscar el buque donde se encuentra.—(Murmullos).

Señor Moratorio Palomeque—El gobierno no va á intervenir en la cuestión tarifas: á eso voy yo. De manera que el Ejecutivo está en condiciones de poder controlar y evitar esas expoliaciones, y que suceda lo que decía el señor diputado Brito: que sea un puerto que quede en condiciones de espanta pájaros, en vez de ser un imán que atraiga á todos los buques.

Debemos de tratar de que el puerto y todos los progresos que en él se hagan....

Señor Gómez—Eso sería como pretender que lo salvatajes que actualmente hacen las empresas que se dedican á ese trabajo, se tarifen.

Señor Moratorio Palomeque — En eso hay otra competencia, hay otra facilidad; mientras que si le damos al dique la exclusividad, el privilegio, se justifica más.

Señor Gómez—La exclusividad es para diques flotantes; si hubiera diques fijos que se pudieran establecer en cualquier momento....

Señor Moratorio Palomeque — Es probable que los buques que tengan cierto tonelaje, no quepan en los diques fijos de dos mil quinientas toneladas, y tengan que ir al dique flotante de siete mil toneladas. Y por eso es posible que quiera ponerle el puñal al pecho y decirle: "me paga usted tanto y si no no se hago el reparo". Eso es lo que hay que evitar.

Señor Arena—Ninguna empresa inteligente hace eso....

Señor Moratorio Palomeque — Posiblemente no lo hará.

Señor Arena—....porque es completamente imposible, señor diputado.

Observe el señor diputado que no podemos poner en manos del Ejecutivo—respetabilísimo, como dice el señor Brito—un arma que consideramos peligrosa. Nosotros no podemos dar facultades extraordinarias, sino cuando aquéllas pueden estar

empadronadas, cuando podemos prever con anticipación que pueden ser aplicadas equitativamente, justamente. Y en nuestro caso, la medida no se tiene...

Señor Moratorio Palomeque—Y es presumible que el Ejecutivo las aplicará bien en este caso, sobre todo cuando tiene oficinas técnicas que lo pueden asesorar y prever todas las cosas. Nosotros no podemos fijar las bases; pero el Ejecutivo sí, porque tiene una Comisión especial.

Señor Arena—Me parece que tratándose de la explotación de una industria, nadie más indicado que el propio industrial.

Señor Gómez—Y una industria de este género, donde no hay posibilidad material....

Señor Arena—Observe el señor diputado Moratorio Palomeque el ejemplo de los ferrocarriles en nuestro país: Mire cuantas franquicias se les acuerdan, cuantas garantías les da el Gobierno, y, sin embargo, no se ha entromentido en sus tarifas.

Señor Moratorio Palomeque—Tiene la facultad: si no lo hace, es porque no quiere. Tiene la facultad, y debe tenerla, porque para eso se le da.

Señor Gómez—A riesgo de aumentar su garantía, señor diputado.

Señor Moratorio Palomeque—El mejor controlador que nadie es el Ejecutivo, que tiene oficinas técnicas capaces de asesorarlo.

Señor Gómez—Ese asunto se trató en Comisión, y se demostró la imposibilidad material....—(Murmullos é interrupciones.)

Señor Arena—Pido que se dé el punto por suficientemente discutido, si no, no acabamos nunca.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Ya lo estaría, señor diputado, si no fuera por los diálogos.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 7.o, propuesto por el señor diputado Brito:

(Se lee):

"Artículo 7.o Las tarifas de precios que regirán para la "Empresa del Dique y Talleres Flotantes de Montevideo", serán fijadas de acuerdo con el P. E., las que entrarán en vigencia tanto para buques particulares como también para los buques nacionales. Estas tarifas podrán ser revisadas cada cuatro años por el P. E."

En discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa en pie.

Señor Manini Ríos—¿Qué artículo es el que se va á votar?

Señor Presidente—El artículo propuesto por el señor diputado Brito, de intervención del Estado en las tarifas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa.)

Léase el artículo 8.o, que pasará á ser 7.o, propuesto por el mismo señor diputado y aceptado por la Comisión de Fomento.

(Se lee):

"Artículo 7.o El señor Leopoldo Caravia, al fiel cumplimiento por su parte de lo estipulado en la presente concesión, afianzará en el Banco de la República la suma de 5.000 $ en Deuda Pública á disposición del Poder Ejecutivo."

En discusión.

Señor Brito—¿No tiene plazo? Yo había propuesto á los diez días de la vigencia de la ley.

Señor Presidente—Puede ser que haya omisión en la lectura.

El artículo no habla de plazo.

Señor Brito—¿La Comisión acepta el plazo?

Señor Manini Ríos—En todas las concesiones se pone en el momento de escriturarse.

Señor Arena—Aquí no hay escritura.

Señor Manini Ríos—Pero por lo mismo hay que fijar un plazo,—tiene razón el señor diputado Brito.

Señor Blanco—Treinta días.

Señor Miláns — ¿Y qué sanción tiene eso?

Señor Manini Ríos—La sanción que tiene es que el Estado se queda con el depósito si la Empresa no construye el dique.

Señor Miláns—Debe decirlo.

Señor Manini Ríos—Pero se establece.

Señor Miláns—No se establece.

Señor Gómez—La falta de cumplimiento á cualquiera de los artículos de esta concesión, importa la pérdida del depósito.

Señor Presidente—"El señor Leopoldo Caravia se obliga al fiel cumplimiento por su parte de lo estipulado en la presente concesión, afianzar en el Banco de la República la suma de 5.000 $ en Deuda Pública, á disposición del Poder Ejecutivo.

Señor Mendivil—¿Y cuándo se entiende que ha cumplido?

Señor Blanco — Cuando el dique esté pronto, en estado de funcionamiento.

Señor Brito—A los diez días.

Señor Blanco—A los treinta días, como he dicho.

Señor Presidente—Debe concretarse algo sobre el plazo, señores diputados.

Señor Miláns—La Mesa debe dar forma á ese artículo.

Señor Roxlo—La Mesa debe darle forma ó el señor Brito, diciendo que en el caso de que no cumpla con su compromiso pierde esos 5.000 pesos.

Señor Presidente—La Mesa puede darle forma, gramaticalmente, pero no fijar el plazo.

Señor Brito—Treinta días.

Señor Roxlo—Decía yo, señor Presidente, que el artículo tal como está redactado, no indica que la Empresa, si no cumple su compromiso, pierde los 5.000 pesos.

De manera que hay que establecerlo.

Señor Blanco—¿Pero no dice eso?

Señor Roxlo—Dice, "afianzará, dejará 5.000 $;" pero no agrega: en el caso que no cumpla perderá los 5.000 $.

Señor Blanco—Pero es entendido que en toda garantía, en el caso de no cumplimiento, se pierde el depósito.

Señor Roxlo—Nada se pierde con ponerlo. Sobre todo hay que reconocer que el asunto vale la pena para que la Empresa vaya á perder los 5.000 $ por el gusto de perderlos.

Señor Gómez—No hay inconveniente en eso.

Señor Blanco—Yo creo que, aunque se sobreentiende, conviene ponerlo.

Señor Roxlo—A mí no me importa poner 5.000 $ como cinco reales; lo que me importa es que la ley quede bien.

Señor Alonso y Trelles—Voy á proponer la redacción al artículo que se discute, que sería la siguiente:

"La Empresa concesionaria depositará dentro del término de treinta días, á contar de la promulgación de esta ley, la cantidad de 5.000 $ que quedarán á beneficio del Estado en caso de caducar la concesión."

Señor Manini Ríos — "Cinco mil pesos ó su equivalente en Deuda Pública".

Señor Alonso y Trelles — También se puede poner "ó su equivalente en Deuda Pública".

Señor Gómez—Que se depositará en el Banco de la República.

Señor Presidente—¿La Comisión acepta la fórmula del señor diputado Trelles?

Señor Blanco—Es la misma con otra redacción. De manera que la Comisión la mantiene.

Señor Alonso y Trelles—Yo podría leerla, si la Mesa tuviera la bondad de tomar nota, porque la tengo mal escrita.

Señor Presidente—Puede dictarla el señor diputado.

Señor Alonso y Trelles—(Dicta)—"La Empresa concesionaria depositará en el Banco de la República, dentro del término de treinta días, á contar de la promulgación de esta ley, la cantidad de 5.000 $ ó su equivalente en Deuda Pública; que quedarán á beneficio del Estado en caso de caducar la concesión."

Señor Presidente—Va á leerse el artículo.

(Se lee).

Señor Manini Ríos—¿Cuáles son los casos de caducidad de la concesión?

Señor Mendivil—Esto se podría establecer como agregado al artículo 6.o. El caso de caducidad es que no se establezca el dique, que es el único caso de caducidad,—los demás no lo son.

Señor Manini Ríos—¡Ah! No había advertido el agregado. Está bien.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)

Entiende la Mesa que tal vez por olvido de la Comisión no ha incluído en el proyecto la facultad de reglamentación de esta ley.

Señor Manini Ríos—Pero, señor Presidente, es una facultad que se sobreentiende.

Un señor Representante—Sería conveniente fijarla.

Señor Manini Ríos—Yo creo que una una de las facultades inherentes al P. E., es la llamada facultad reglamentaria, es constitucional, es cuestión de principio....

Señor Cachón—Tiene razón el señor diputado Manini.

Señor Manini Ríos—....es una verdadera potestad de ese Poder. Es hasta una fórmula viciosa poner en todas las leyes: "El P. E. reglamentará esta ley",—como si la ley acordara esa facultad al Poder Ejecutivo.—(Murmullos).

Señor Presidente — Queda sancionado este proyecto y se comunicará al H. Senado.

Señor Arena—Hago moción para que mañana, por espíritu de equidad, se incluya el asunto de los límites de Minas, que por culpa de los diques se fué hoy á pique.

Varios señores Representantes—Mañana están las pensiones.

Señor Mendivil—Después de las pensiones.

Varios señores Representantes — Después de las pensiones.

Señor Cachón—Eso lo hará la Mesa.

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

Proyecto sancionado

La H. Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Otórgase á la "Empresa de Diques y Talleres Flotantes Montevideo", representada por don Leopoldo Caravia, la concesión exclusiva para instalar y explotar en el puerto de Montevideo un dique flotante para navíos de capacidad hasta de siete mil toneladas y sus talleres correspondientes. Esta exclusividad no comprende al Estado en cuanto á la adquisición de diques flotantes para el uso de sus buques.

Art. 2.o Fíjase como término de la concesión otorgada, un plazo de diez años, á contar desde el día que el dique esté dispuesto para el servicio público.

Art. 3.o Exceptúase á la Empresa de todo derecho portuario, y declárasele, en cuanto á los derechos aduaneros, comprendida en la ley de 28 de Mayo de 1903.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo señalará un lugar aparente para la instalación del dique, debiendo la Empresa costear todos los gastos de emplazamiento y acceso.

Art. 5.o Serán obligaciones de la Empresa:

1.o Admitir gratuitamente en el dique las naves de propiedad del Estado á los efectos de limpieza y pintura, debiendo estar los trabajos que en ellos se realicen, sujetos á los reglamentos de la Empresa.

El plazo en el cual las naves del Estado pueden entrar nuevamente al dique sin gastos, queda fijado en la duración usual de la pintura submarina de mejor calidad.

2.o En el caso en que el Estado lo determinase por razones de urgencia, tendrán las naves de guerra nacionales preferencia de entrada en el dique.

3.o La Empresa establecerá en sus talleres una escuela teórico-práctica de maquinistas y operarios mecánicos con el número de aprendices que permita la importancia de la industria.

El programa y reglamentos de estudio, así como el número de aprendices, que deberán ser uruguayos, se fijarán de acuerdo con las autoridades competentes.

4.o La dirección técnica de la Empresa estará ordinariamente á disposición del Estado para contribuir á la formación de planos, proyectos y presupuestos de las reparaciones que exijan los navíos nacionales.

Art. 6.o La Empresa estará obligada á establecer el dique en funcionamiento en el plazo de diez y ocho meses á contar de la promulgación de la presente ley, so pena de caducidad de la concesión.

Art. 7.o La Empresa concesionaria depositará en el Banco de la República, dentro del término de treinta días, á contar de la promulgación de esta Ley, la cantidad de cinco mil pesos ó su equivalente en deuda pública, que quedarán á beneficio del Estado en caso de caducar la concesión.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la H. Cámara de Representantes, en Montevideo, á 11 de Julio de 1910.

SANTIAGO RIVAS,
2.o Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

61.a SESIÓN ORDINARIA

JULIO 12 DE 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON AURELIANO RODRÍGUEZ LARRETA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aragón y Etchart, Arena, Barboza, Bergalli, Bica, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Castro (don Carlos), Cortinas, Díaz, Freire, García, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gomensoro, Gómez, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Laguna, López, Manini Ríos, Massera, Mendívil, Miláns, Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Moratorio, Moratorio Palomeque, Negro, Oneto y Viana, Pelayo, Pereda, Pittaluga, Ponce de León, Puppo, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez (don Rosalío), Roxlo, Rücker, Ruiz Zorrilla, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Sanguinet, Semblat, Sierra, Soca, Stirling, Suárez, Trelles, Vidal y Zorrilla.

Total: 63.

Faltan:

Con aviso, los señores: Avegno, Bélinzon, Espalter, Lagarmilla, Lezama, Miranda (don Ambrosio S.), Paullier, Sosa, Travieso y Vidal Belo.

Total: 10.

Con licencia, los señores: Amézaga, Castro (don Juan Pedro), Fernández Saldaña, Guani, Navarrete, Rodríguez (don Antonio M.a), Sudriers y Terra.

Total: 8.

Sin aviso, los señores: Berro, Durán, Ferrando y Olaondo, Gómez Folle, Martínez y Muró.

Total: 6.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

No es posible leer el acta porque la Secretaría no ha tenido tiempo para prepararla.

2—Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores, comunica haber prestado su sanción al proyecto de decreto que concede pensión á la señora Elisa Díaz de Olaondo."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Senadores, remite con sanción un proyecto de decreto habilitando el término de diez días, para que el señor Oscar Baliñas pueda presentarse ante quien corresponda á usar sus derechos para la jubilación."

—A la Comisión de Peticiones.

"La misma remite con sanción un proyecto de decreto, computando para la jubilación el tiempo de servicios honorarios prestados por el Inspector de Teatros don Tomás E. Giribaldi."

—A previo informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

"La misma remite con sanción los siguientes proyectos de decreto:

Pensión á la señora Ramona Cabrera de Rothffurs y á la señora Basilia Ocampo de Cifuentes y

Traspaso de pensión á favor de la señorita Teresa Teysera."

—A la Comisión de Peticiones.

"El Poder Ejecutivo, devuelve informados los antecedentes relativos á la creación y ubicación del pueblo Santa Clara de Olimar."

—A la Comisión de Legislación.

"La Comisión de Fomento, informa la solicitud de privilegio del señor Enrique Leoncio Nebel, para establecer un servicio de automóviles entre la Capital, Pando, Barra de Santa Lucía y San José."

—Repártase.

"La Comisión de Legislación, informa el proyecto del Honorable Senado disponiendo se computen cada tres años de servicios como cuatro á los efectos de la jubilación á los médicos de la Asistencia Pública Domiciliaria."

—Repártase.

"La Comisión de Fomento, se expide en el proyecto del Honorable Senado que concede autorización á los señores José y Luis Crodara para celebrar el espectáculo denominado "Feria de Sevilla"."

—Repártase.

"La Comisión de Peticiones, informa en las solicitudes de las señoras: Juana Oxandabarat de Almeida, Telesila Balestié de Castagnet, señores Eduardo Zalduondo, José Román Loinaz, señora Flumencia Segundo de Pallares, y señoritas: Flora Corbo, Isabel de la Hanty, señor Fermín Presa, señoritas de Pérez Cantera, María Arjona Islas, Elena Pozzolo de Parpal, Carmen Villarnobo de Lema, María M. Abalos, Ana González de Violante y Felicia de los Dolores Bauzá.

—Repártase.

"Las señoritas Ventura, Carmen y Blanca Nin Lavalleja, se presentan ante V. H. solicitando el pronto despacho de su solicitud anterior."

—A sus antecedentes.

3—El señor representante don Joaquín C. Sánchez presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Desde la promulgación de la presente ley, la arena y la piedra que se exporte para el exterior, abonará respectivamente un impuesto de ($ 0.10) diez centésimos y ($ 0.08) ocho centésimos la tonelada, ya sea que se embarque por puerto aduanero, ó habilitado para la carga y descarga de mercaderías en general, ó que esa operación se efectúe por muelles particulares.

Art. 2.o Cuando la arena ó la piedra sea extraída de costas, riberas, ensenadas, bancos, lagunas, ríos ó arroyos ó de otra cualquier propiedad ó sitio público, además de abonar el impuesto á que se refiere el artículo anterior, pagará un precio ó renta por cada tonelada, que fijará la Junta Económico-Administrativa del departamento en que estén ubicados los bienes de donde esos materiales procedan.

Art. 3.o Se declaran exentos de este impuesto, los artículos manufacturados en el país, en los que entren en alguna proporción la arena y la piedra, conjunta ó separadamente, como ser ladrillos, bloks, tan-

ques, vigas, postes, piques, baldosas, caños, etc., etc.

Se declaran igualmente exonerados de todo impuesto los materiales que se introduzcan del extranjero para la construcción de muelles, galpones, rieles, vagonetas, máquinas, etc., que se empleen en la explotación de la arena ó de la piedra, conjunta ó separadamente.

Art. 4.o El aumento de ($ 0.05 y $ 0.03) cinco y tres centésimos por tonelada, que por esta ley se crea, se aplicará en los departamentos en que esta renta se recaude, á lo siguiente:

A) A la construcción de los edificios para las Juntas Económico-Administrativas é Intendencias Municipales.
B) A la construción de edificios para Comisiones Auxiliares de la dependencia de las Juntas.
C) A la rectificación y pavimentación de las calles de los centros urbanos y á la expropiación de terrenos para las mismas.
D) A rentas generales del Municipio.

Artículo 5.o La Junta Económico-Administrativa del Departamento de Colonia, queda desde luego facultada para contratar con el Banco de la República ó con particulares y previa autorización del Poder Ejecutivo, un empréstito destinado á la realización de las obras á que se refiere el artículo anterior, y á cuyo servicio de amortización é intereses queda exclusivamente afectado el importe del aumento de los impuestos que se hace por esta ley.

El Poder Ejecutivo fijará oportunamente el tipo de amortización é intereses de dicho empréstito.

Art. 6.o Las oficinas recaudadoras de este impuesto, depositarán mensualmente en el Banco de la República y á la orden de la Intendencia Municipal respectiva, los fondos que por esta ley se acuerdan al Municipio.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Joaquín C. Sánchez,
Diputado por Colonia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley de 30 de Julio de 1873, tuvo por objeto aplicar un impuesto de ($ 0.10) diez centésimos, por cada tonelada de arena ó piedra que se extrajera de sitios de propiedad pública con destino al exterior, encargando á las Juntas Económico-Administrativas de la recaudación y aplicación de ese impuesto y destinándolo á la creación y sostenimiento de las escuelas públicas.

La ley de 19 de Enero de 1885, sobre la misma materia, hizo extensivo dicho impuesto á la arena y piedra extraída de terrenos ó lugares de dominio privado, no gravados por la ley anterior. Dispuso también que el monto de dicho impuesto variaría según el punto ó paraje donde esos materiales se embarcasen. Así, por ejemplo, cuando la exportación se verificara por puertos aduaneros ó puertos habilitados para la carga y descarga de las mercaderías en general, el impuesto sería sólo de ($ 0.05) cinco centésimos la tonelada; pero cuando esa operación tuviera lugar por muelles ó parajes habilitados exclusivamente para la exportación de arena y piedra, el impuesto sería de ($ 0.10) diez centésimos la tonelada. Estableció además la ley citada, que cuando la arena fuese extraída en la zona de 150 metros á qué se refiere el artículo 395 del Código Rural, el impuesto de exportación sería siempre de ($ 0.10) diez centésimos la tonelada.

Lo expuesto, demuestra que la ley de 1885 tiene respecto de la ley de 1873, el doble carácter de ampliatoria y á la vez de interpretativa: lo primero, porque hace extensivo el impuesto á la arena y piedra extraída de terrenos de propiedad privada, cuando la ley de 1873 sólo consideró materia imponible á la arena y piedra extraída de sitios de dominio público: é interpretativa, en cuanto determina la forma de hacer efectivo el impuesto y la manera de recaudarlo.

La historia fidedigna de la sanción de la ley de 1885, lo mismo que la de su aplicación posterior, demuestran que los fundamentos que tuvo en cuenta el legislador para establecer la rebaja de cinco centésimos en el impuesto, cuando el embarque de esos materiales se verificase por puertos aduaneros ó lugares autorizados para la carga y descarga del tráfico en general, fueron el de compensar el mayor gasto en el transporte con la rebaja en el impuesto, partiendo del concepto equivocado de suponer que el transporte costará más cuando la extracción se efectúe en parajes ubicados fuera de la zona de 150 metros de la ribera que cuando ésta se realice dentro de dicha zona.

Entre tanto, se da como motivo para establecer el impuesto de ($ 0.10) diez centésimos, en el caso de los puntos habilitados exclusivamente para la exportación de la arena y de la piedra, exista ó no muelle para efectuar esas operaciones, las circunstancias de ser un beneficio exclusivo del propietario ribereño, la facultad de poder construir muelles para la salida de esos productos, estimando que sería mucho concederles eximirlos del pago de una parte del impuesto, en detrimento de la renta pública.

Si se reflexiona serenamente se comprenderá sin esfuerzo el error en que se ha incurrido estableciendo esas dos disposiciones contradictorias apoyadas en razonamientos que no tienen sólidos fundamentos y que sólo conducen á mantener una desigualdad injustificada entre exportadores de artículos similares.

Esas desigualdades son evidentísimas y me bastarán pocas palabras para demostrarlo.

Existen actualmente en el litoral del Departamento de Colonia y en pleno desenvolvimiento comercial, "catorce" empresas similares exportadoras de arena y piedra para el exterior, que en conjunto representan un enorme capital que suma millones posiblemente y algunas de las cuales rivalizan en importancia y actividades económicas.

Pues bien: de esas catorce empresas particulares, sólo dos están amparadas ó comprendidas en los beneficios del impuesto menor, es decir, de la ley de 1885, por el hecho de que los puertos donde efectúan sus operaciones comerciales de exportación, Conchillas y Sauce, sin dejar de ser puertos privados ó particulares, han sido habilitados para la carga y descarga de mercaderías en general, de modo que colocadas estas frente á frente de las otras empresas similares, ejercen en los mercados consumidores una poderosa influencia sobre el precio de la arena que se exporta del mismo departamento, influencia que llega hasta el punto de establecer una competencia realmente ruinosa, en detrimento de la renta pública.

El Departamento de Colonia, por su excepcional é indiscutible situación geográfica, es en el país el que monopoliza por decirlo así ese comercio de exportación, y aun cuando las rentas por dicho concepto recaudadas, aumentan considerablemente, es justo que el legislador se detenga un momento á considerar sin reservas de ninguna especie, la situación especial en que la ambigüedad de la ley de 1885 coloca necesariamente á determinadas empresas en detrimento de otras empresas también privadas ó particulares que han empleado ingentes sumas de dinero en la explotación de estas riquezas nacionales, y procure equipararlas á todas, dentro de un mismo criterio económico y cuya aplicación será al fin de benéficos resultados para el país.

Y el Estado, por interés común, por interés general y por interés público, debe preocuparse de hacer desaparecer por medio de leyes liberales é igualitarias, esos privilegios generalmente odiosos que antes pudieron tener alguna atenuación, pero que en la actualidad no se justifican de ninguna manera, dado el colosal desarrollo que ese comercio ha alcanzado en la hora presente.

Este proyecto de ley tiende en primer término á hacer desaparecer esa iritante desigualdad y á uniformar de paso el impuesto de exportación de la piedra y de la arena, en todo el país, cualquiera que sea el punto de embarque, ya se extraiga uno ú otro material conjunta ó separadamente, y su propósito no es tampoco rebajar el impuesto que grava su exportación, porque consultando la estadística, se ve claramente que esos materiales soportan bien dicho impuesto, desde que bajo el imperio de la ley vigente, lejos de disminuir, aumenta año por año ese comercio con el exterior.

Los datos oficiales que la Dirección General de Aduanas me ha suministrado y que establezco á continuación, demuestran como la exportación de la arena y de la piedra aumentan año por año en proporciones sensibles y que resultan en verdad halagadoras.

Arena	Toneladas
Año 1904	346 143
» 1905	368 497
» 1906	484 784
» 1907	604 705
» 1908	—
» 1909	—
Piedra	**Toneladas**
Año 1904	145 016
» 1905	132 120
» 1906	182 126
» 1907	253 313
» 1908	—
» 1909	—
Adoquines	**Toneladas**
Año 1904	2.252 503
» 1905	2 518 150
» 1906	2.753 471
» 1907	7.032 945
» 1908	—
» 1909	—

La renta, pues, lejos de disminuir aumentará considerablemente en el futuro con la aplicación del impuesto uniforme que se proyecta, con el fin único y exclusivo de hacer desaparecer la desigualdad apuntada y que expone á empresas similares á luchar con visibles desventajas en el desenvolvimiento de su comercio, y con evidente perjuicio de la renta pública.

Por otra parte, el Estado tiene tanto interés como el mismo propietario ribereño, en el establecimiento del mayor número posible de embarcaderos de arena y piedra en propiedades particulares, porque si bien es cierto que éstos obtienen facilidades para la exportación de sus productos, esas mismas facilidades aumentan la salida de dichos materiales de construcción, entrando entonces por ese concepto sumas mayores al tesoro público. Y tienen también interés en que esos embarcaderos se multipliquen, porque en la sucesión de los años esas empresas se convierten en verdaderos centros de población de gente activa y laboriosa, que eleva el consumo

y la producción del país, evitando además con la mayor cantidad de arena extraída de las costas y riberas, los perjuicios que su avance ocasionaría á los terrenos contiguos de cultivo y labradío.

En nuestro régimen económico y financiero predomina el sistema proteccionista, traducido en elevados impuestos á los artículos manufacturados en el extranjero, y cuyas materias primas existen abundantes en el país, ó en la protección directa á la iniciativa privada de algunas industrias, mientras que la ley vigente sobre la materia del proyecto al imponer un impuesto mayor á determinada parte de la exportación de la arena y piedra por puntos habilitados solamente á ese efecto, hiere y hace peligrar el éxito de esa iniciativa privada, que es deber elemental de buen gobierno estimular con la sanción de leyes especiales que tiendan á beneficiar á todos por igual.

Por este proyecto se autoriza, además, á las Juntas Económico-Administrativas para celebrar contratos de venta, usufructo ó arrendamiento de la arena y piedra que pueda ser extraída de la costa ó ribera, bancos, arroyos, ríos ó ensenadas, de dominio del Estado ó Municipal—cobrando con arreglo á su criterio el precio ó renta de lo que se arrienda ó se enajena.

Y esa autorización es perfectamente legal y lógica, desde que el Estado, "el señor de la tierra", ó sea el dueño de los bienes nombrados, puede arrendarlos ó enajenarlos, y como es natural puede, cuando arrienda, lo mismo que cuando da su cosa en usufructo ó vende, fijar su renta ó su precio, como lo hace un particular cualquiera con sus propios bienes. Esto no obsta de ninguna manera á que el Estado perciba, además, los derechos fiscales ó aduaneros de exportación, como lo hace cuando exporta el producto de sus minas ó sus bosques.

El proyecto declara exentos del pago de los derechos de exportación á los artículos manufacturados en el país, que comprendan en su composición la arena y la piedra, cualquiera que sea su proporción, como medio de facilitar el establecimiento de fábricas de esa naturaleza, con las que se fomentaría el aumento de población y el desarrollo de nuevas industrias, que llevan actualmente la materia prima abundante en nuestro país, para manufacturarla en territorio extraño y devolverla convertida en artículos ó materiales de construcción, á precios elevados generalmente.

Esa exoneración que se hace extensiva á los materiales y maquinarias indispensables al establecimiento de esas nuevas industrias — no contraría absolutamente las leyes en vigencia, que contemplan el caso. Mi objeto al incorporar esa disposición á la ley, es el de que quede claramente establecido que tanto las maquinarias con que se manufacture conjunta ó separadamente la piedra ó la arena como los materiales elaborados, están comprendidos en la protección legal.

El artículo 4.o del proyecto modifica el destino que por leyes anteriores se daba á este impuesto; pero debe tenerse presente que esta modificación sólo se refiere al aumento creado por esta ley, que además de no tener mayor importancia no producirá alteración alguna en el Tesoro de Instrucción Pública.

Por último haré notar que el artículo 5.o del proyecto, faculta á la Junta Económico-Administrativa de Colonia para contratar con el Banco de la República ó con particulares, un empréstito que la habilite para realizar importantes y necesarias obras públicas de gran interés local, confiriéndose al Poder Ejecutivo la facultad de intervenir en la realización de ese empréstito, fijando el monto y el tipo de interés y amortización, y si esta parte del proyecto se singulariza con el departamento de Colonia, es porque á esa importantísima zona del territorio nacional es á quien pertenece casi exclusivamente el monopolio de la industria de exportación de piedra y arena.

Considerando haber dejado claramente expresados los fundamentos de este proyecto de ley, y reservándome ampliarlos en el seno de la Comisión si fuese necesario, ó en la discusión del asunto en la estación oportuna, ruego á la Honorable Cámara su pronta sanción por tratarse de la reforma de una ley vigente que será beneficiosa para los intereses públicos.

J. C. Sánchez.

—A la Comisión de Hacienda.

4—**Señor Rücker**—En la sesión próxima anterior, la Mesa destinó al estudio é informe de la Comisión de Peticiones un mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, solicitando de la Honarble Asamblea General una pensión graciable para el guarda aduanero de la frontera, don Fermín Presa.

Este es un asunto sencillo por su naturaleza, y hago moción para que se trate en la presente sesión al considerarse las pensiones.

Señor Quintana—Ese asunto ya está informado por la Comisión de Peticiones.

Señor Presidente—Ese asunto está en la orden del día, señor diputado.

Señor Rücker—Perfectamente.

Señor Roxlo—Hay un asunto, señor Presidente, que creo que ya está informado, y es de fácil resolución.

Es el que acuerda una subvención de 1.200 $ anuales al Círculo de la Prensa.

Haría moción para que, antes de las pensiones, se tratara sobre tablas en ambas discusiones ese asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Roxlo, está en discusión.

Señor Mendívil—Yo haría extensiva la moción del señor diputado Roxlo, para que inmediatamente después de los asuntos sobre pensiones que figuran en la orden del día, se traten también las que han sido informadas por la Comisión, porque no va á haber tiempo para tratarlas en los días subsiguientes. Las que han sido estudiadas por la Comisión deben tratarse de inmediato.

Señor Roxlo—Después que se hayan discutido las pensiones.

Señor Manini Ríos—Y el de un cómputo de años de servicios.

Señor Mendívil—Está comprendido también: son peticiones todas.

Señor Zorrilla—¿Está comprendido también el que acaba de informar la Comisión de Legislación?

Señor Mendívil—Sí, señor.

Señor Quintana —Yo ampliaría la moción del señor diputado Roxlo con lo que ha expresado el doctor Mendívil, y es que también se incluya en la discusión la subvención que ha informado la Comisión de Instrucción Pública, referente al conservatorio musical "La Lira".

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

Está en discusión la moción del señor diputado Roxlo, ampliada por los señores Mendívil, Manini Ríos y Quintana.

Señor Pittaluga—¿Está en la orden del día?

Señor Quintana—Sí, señor; está en primer término.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Roxlo, ampliada por los señores Mendívil, Manini Ríos y Quintana.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Hontou—Tengo entendido que la Cámara ha votado una preferencia para mañana á favor del Proyecto de Ley de Asistencia Pública.

Hay un asunto en la orden del día que es de mucha importancia, que la Cámara ha dejado á medio sancionar, en virtud de las preferencias que se han votado en estas últimas sesiones.

Me refiero al proyecto del Canal Zabala y ferrocarril á la Colonia.

Propondría á la Cámara que este asunto figurara en segundo término en la orden del día de mañana.—(Apoyados).

Los artículos principales ó fundamentales de este proyecto ya han sido votados por la Cámara. Quedan, se puede decir, los complementarios ó accesorios.

Por otra parte, la Comisión de Fomento, según tengo conocimiento, sabe que el concesionario se encuentra en camino para nuestro país, acompañado de los ingenieros que han de coadyuvar á esta obra, y, por lo menos, se hace necesario que el Cuerpo Legislativo, aunque sea la Cámara de Diputados, termine la sanción de este proyecto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Hontou, para que se ponga en segundo término, en la orden del día de la sesión de mañana, el proyecto relativo al Canal Zabala y ferrocarril á la Colonia.

Señor Roxlo—Hay otro asunto, que aunque no tenga importancia, sin embargo, la Cámara lo ha dejado á medio discutir.

Yo pediría, si no hubiera oposición, que se pusiera en tercer término, en la orden del día de las dos sesiones que faltan: el asunto relativo á la propiedad literaria.

Señor Presidente—Perfectamente.

Si no hay oposición se votarán conjuntamente las dos mociones.

Señor Cortinas—Se ha dado cuenta de un asunto, es decir, del referente á la concesión que solicitan los señores Crodara Hnos., para el establecimiento de la Feria de Sevilla en Montevideo, y haría moción para que se pusiera en cuarto término en la orden del día de la sesión de mañana.—(Apoyados).

Señor Presidente—Después que se vote la moción anterior, se pondrá en discusión la moción del señor diputado Cortinas.

Se va á votar la moción formulada por el señor diputado Hontou y ampliada por el señor diputado Roxlo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Está en discusión la moción del señor diputado Cortinas, para que se ponga en cuarto término en la orden del día de la sesión de mañana, el proyecto relativo á Feria de Sevilla, que ha venido con sanción del Honorable Senado.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Castro (don Carlos)—Debido á la falta de tiempo, no pudo tratarse ayer el asunto referente á los límites de Minas y Florida.

Por ese motivo, voy á hacer moción para que se trate en tercer término en la sesión de hoy, esto es, después de los asuntos Tarifas Aduaneras y Herencias y Donaciones.

Señor Repetto—Después de las pensiones.

Señor Castro (don Carlos)—Como es un asunto de fácil resolución...

Señor Repetto—¡Qué va á ser de fácil resolución, si se ha estado discutiendo durante varias sesiones!

Señor Castro (don Carlos)—No va á dar lugar á discusión.

Señor Repetto—Hay que tratar las pensiones primero, porque hay algunas que tienen que ir al Senado.

Señor Castro (don Carlos)— Las pensiones se tratan hoy todas.

5—**Señor Manini Ríos**—Que se trate después, pero que la Cámara sesione hasta las ocho de la noche.

Señor Castro (don Carlos)—A las siete se va todo el mundo.

Señor Manini Ríos — La Cámara, después de votar una prórroga hasta las ocho de la noche, compromete á sus miembros á quedarse.

Yo hago moción para que se prorrogue la sesión hasta las ocho de la noche.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar primero la moción del señor Castro.—(Murmullos).

Señor Castro (don Carlos)—Retiro mi moción y acepto la del señor diputado Manini Ríos, siempre que se prorrogue la sesión hasta las ocho de la noche, y que se trate en seguida de las pensiones el asunto relativo á los límites de Minas y Florida.—(Murmullos).

Señor Presidente—(Agita la campanilla). Un poco de orden, señores diputados.

Se va á votar la moción del señor diputado Manini Ríos.

Señor Castro (don Carlos) — Con esta aclaración que si la Cámara quedara sin número hoy, se trataría mañana en primer término el asunto á que me he referido.

Es un asunto que es necesario resolverlo cuanto antes.

Señor Presidente—Perfectamente.

Se va á votar la moción del señor diputado Manini Ríos.

Si se prorroga la sesión hasta las ocho de la noche.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

6—Va á entrarse á la orden del día.

Léase el asunto relativo al Círculo de la Prensa.

(Se lee):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Asígnase, de rentas generales, á la Asociación Círculo de la Prensa, una subvención de mil doscientos pesos anuales ($ 1.200).

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Julio 6 de 1910.

Joaquín de Salteráin,
Diputado por Montevideo.

Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular del proyecto que se ha leído, relativo á una subvención al Círculo de la Prensa.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al H. Senado.

7—Léase el informe y proyecto de ley de la Comisión de Instrucción Pública, recaído en la petición del Conservatorio Musical "La Lira".

Señor Manini Ríos — ¿Estaba votada esta preferencia señor Presidente?

Señor Presidente—Sí, señor.

Señor Manini Ríos—¿No estaba entre los asuntos de pensión?

Señor Quintana—Estaba resuelto tratario inmediatamente después del que había indicado en su moción el señor diputado.

Señor Presidente—Se resolvió por moción del señor diputado Quintana.

Señor Quintana—No necesita sesión secreta.

Señor Manini Ríos—Perfectamente.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

Honorable Cámara:

La Comisión de Instrucción Pública se ha ocupado con placer de la petición de una institución privada que, habiendo dado sobradas muestras de su conveniencia para la cultura general durante los treinta y siete años que lleva de vida, en cuyo lapso de tiempo ha preparado tanto elemento útil, habiendo contribuido por otra parte á la educación general por medio de conciertos y otros actos públicos, ocurre ahora en procura de la ayuda del Estado, considerando que con sus solas fuerzas no le es posible ya avanzar en sus propósitos siempre inspirados en el bien general.

El solo hecho de la larga existencia de esa sociedad, que según nuestros informes se ha guiado siempre menos por sus intereses materiales, que por el generoso afán de dotar al país de un establecimiento modelo que pudiera ofrecer ventajas indiscutibles, es una garantía completa de que los dineros del Estado irán á emplearse bien, contribuyendo al sostenimiento y á la ampliación de los fines de tan útil institución.

No sólo será posible conseguir personal competentísimo para todas las manifestaciones de la vida del arte musical, sino que se obtendrá también formar sobre bases estables el profesorado nacional, y hasta halaga á Vuestra Comisión la esperanza de que en breve los hijos de esta tierra tengan la oportunidad de brillar en el arte musical, como compositores, demostrando así que no les está vedado destacarse en todo orden de manifestaciones de la inteligencia y del saber.

Estas breves consideraciones, que serán ampliadas por el miembro informante si no bastaran estas explicaciones á Vuestra Honorabilidad, nos inducen á aconsejar la sanción del Proyecto de Ley que acompañamos.

Sala de la Comisión, Julio 7 de 1910.

Juan A. Cachón.—Joaquín de Salteráin.—Julio M.a Sosa.—Arturo Miranda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase al Conservatorio de Música "La Lira", establecido en Montevideo, una subvención mensual de trescientos pesos durante tres años, que se contarán desde la promulgación de esta ley.

La subvención se servirá con rentas generales.

Art. 2.o El Conservatorio costeará "cincuenta becas" que serán discernidas en concurso público á quienes no teniendo medios de sufragar sus estudios posean las debidas aptitudes y den pruebas de poder optar á ellas con provecho.

Art. 3.o Las becas creadas por el artículo anterior se distribuirán en la forma siguiente:

Cinco de canto.
Cinco de solfeo.
Tres de piano.
Cuatro de violín.
Tres de viola.
Tres de violoncelo.
Trés de contrabajo.
Tres de flauta y requinto.
Tres de oboe y corno inglés.
Tres de clarinete y clarín.
Tres de fagot.
Tres de trompas.
Tres de pistón.
Tres de trombón y bastuba.
Tres de arpa.

Art. 4.o La enseñanza comprenderá siempre clases generales, armonía, contrapunto, fuga, composición, historia y estética musical.

Art. 5.o El Ministerio de Trabajo, Industrias é Instrucción Pública, fiscalizará el cumplimiento de esta ley, é intervendrá principalmente en lo relativo á concursos y programas y en lo que respecta á la marcha genéral del establecimiento, de acuerdo con los fines de esta ley.

Art. 6.o El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Despacho de la Comisión, Julio 7 de 1910.

Cachón.—Sosa. — Salteráin.—Miranda.

En discusión general.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Señor Salteráin—Pido que se rectifique la votación.

Señor Presidente—No se ha puesto de pie absolutamente ningún diputado.

Señor Manini Ríos—Es que nadie ha oído la lectura del informe ni del proyecto.

Señor Presidente —¿El señor diputado pide que se vuelva á leer?

Señor Manini Ríos—No, señor.—(Murmullos).

Señor Presidente—Léase nuevamente el proyecto.

Señor Salteráin—Se ha pedido que se rectifique la votación.

Señor Presidente—Se ha pedido por un señor diputado la lectura...

Señor Cachón—Sería necesario que la

Cámara haga un poco de silencio, á fin de oír al señor secretario.

Señor Presidente—Léase nuevamente el proyecto.

Señor Manini Ríos—No es necesario: se sabe de lo que se trata: todos los señores diputados tienen el repartido por delante.

Señor Presidente—Perfectamente.

Se va á rectificar la votación.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

Señor Abellá y Escobar—Pido que se rectifique la votación.

Señor Presidente—(Agita la campanilla). El señor diputado Abellá y Escobar pide que se rectifique la votación. Primeramente se va á consultar á la Cámara, porque la Mesa abriga dudas de si este asunto requiere dos tercios de votos...

Señor López—Necesariamente tiene que requerirlos.

Señor Presidente—... Si requiere dos tercios de votos, como la Mesa cree, ha sido negativa; pero como puede ofrecer alguna duda este punto, lo somete á la consideración de la Cámara. — (Murmullos).

8—**Señor Cachón**—Me parece que la disposición limitativa, señor Presidente, que quiere que las gracias especiales se acuerden por dos tercios de votos, se refiere exclusivamente á los pedidos de pensión. Esto no es, en rigor, una pensión. Es una especie de contrato que viene á establecer la ley, en virtud del cual el Poder Legislativo acuerda á una institución privada una subvención determinada, y por su parte esa asociación privada se compromete á disponer en beneficio del Estado de un conjunto de becas de arte.

Parece que hay una evidente diferencia entre los pedidos de pensiones graciables, que son aquellas en las cuales los peticionarios, fundándose en su carencia absoluta de recursos y en algunas consideraciones de equidad, solicitan el apoyo y el amparo del Estado.

En este caso no; no se trata de una institución que algo ofrece también al beneficio público...

Señor Abellá y Escobar—Lo que ofrece la Escuela de Artes y Oficios, ni más ni menos.

Señor Cachón—... y que en compensación de esos beneficios solicita una subvención.

Me parece que los casos son radicalmente distintos, y en ese sentido hago moción para que la Cámara declare que para la sanción de este proyecto no es necesaria sino la simple mayoría.—(Apoyados)—(No apoyados).

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción del señor diputado Cachón.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar la moción del señor Cachón, para que se declare que este asunto no requiere sino simple mayoría.

Señor Ponce de León—¿No se podría leer algún artículo del Reglamento pertinente al caso? El señor Secretario podría ilustrar el asunto leyendo el artículo del Reglamento que haga referencia á esto.

Señor Presidente—La disposición del Reglamento se refiere á gracias especiales.

Señor Pittaluga—Y esas gracias especiales se tratan en sesión secreta.

Señor Mendivil — Es una disposición Constitucional; es el inciso 13 del artículo 17, que se refiere á pensiones graciables, que no puede referirse á esta subvención y que dice: "Crear y suprimir empleos públicos; determinar sus atribuciones; designar, aumentar ó disminuir sus dotaciones ó retiros; dar pensiones ó recompensas pecuniarias ó de otra clase", etc.

Señor Presidente—Va á leerse el artículo 154 del Reglamento.

(Se lee):

Artículo 154. Fuera de los casos señalados por la Constitución, á que se refiere el artículo anterior, se necesitan también las dos terceras partes de votos: para declarar que haya sesión permanente, para interrumpirse la orden del día, para resolverse un negocio sobre tablas, para la reconsideración de un proyecto y para conceder una gracia especial."

Señor Mendivil—Esta no es gracia especial.

Señor Roxlo—Yo voy á votar en contra del proyecto, pero declaro que para mí es indiscutible lo que dice el señor Cachón. Este asunto no se encuentra en el caso de gracia especial. Yo no soy partidario de esta subvención, no la votaré, pero me parece, como acto de justicia, deber declarar que, para mí, la resolución de esto no requiere dos tercios de votos y votaré la moción del señor diputado Cachón.

Señor López—Por mi parte, señor Presidente, declaro que entiendo que es un caso de gracia especial y que, por lo tanto, debe requerir para su resolución las dos terceras partes de votos que establece claramente el Reglamento.

Señor Presidente —La Cámara resolverá.

Señor Manini Ríos—Yo participo de las ideas expuestas por el señor diputado Cachón. Creo que aquí no se trata de una gracia especial...—(Apoyados).

... se trata de un proyecto ordinario, y lo debemos votar como todos los proyectos; pero cuando surge una divergencia como esta, creo que es malo consultar á la Cámara para que resuelva por simple mayoría si se ha de tratar una cosa por dos tercios de votos.

Eso es lo mismo que derogar lo que establece el Reglamento y decidir que las simples mayorías derogan las leyes establecidas para los casos de dos tercios de votos.

Cuando se presenta un caso como este, lo mejor es que pase á la Comisión de Reglamento, y no resolverlo en Cámara.

Señor López—Es claro, porque entonces una simple mayoría partidaria del proyecto, desde luego va á declarar que no se resuelva por dos tercios de votos.

Señor Mendivil—Si no hay una disposición en contrario del Reglamento, es un caso de votación simple.

Señor Quintana—Pero si está encuadrado dentro de las disposiciones del Reglamento, no hay ninguna disposición reglamentaria que diga que esto deba tratarse como gracia especial.

Señor Presidente—Es un caso de interpretación del Reglamento y no hay otra manera de resolverlo que por mayoría de la Cámara. No se puede suponer que los diputados opinen de mala fe para favorecer el asunto.—(Apoyados).

Los diputados votarán en conciencia, no por el interés del asunto que pueda resolverse.

Señor Cachón — Son dos cuestiones esencialmente distintas. Una es de procedimiento.

Yo creo que el doctor Manini tiene razón, porque en el fondo puede ocurrir muy bien que los diputados resolvieran por simple mayoría lo que corresponde resolver por dos tercios, y habrían ganado la votación; pero tal como se ha planteado la cuestión en la Cámara, no tiene dos soluciones. Primero hay que consultar el procedimiento, que se resolverá por simple mayoría.

La Mesa ha procedido estrictamente ajustándose al Reglamento.

Señor Mendivil—Estos asuntos de pensiones se dan en virtud de la facultad que el inciso 13 del artículo 17 de la Constitución acuerda á la Asamblea y que dice:

"Crear y suprimir empleos públicos; determinar sus atribuciones; designar, aumentar ó disminuir sus dotaciones ó retiros; dar pensiones ó recompensas pecuniarias ó de otra clase y decretar honores públicos á los grandes servicios."

A nadie se le ocurre que pueda estar comprendida la subvención que se le acuerda al Conservatorio La Lira en las gracias especiales, porque argumentando así se podría decir que el asunto que tratamos ayer de diques flotantes es una gracia especial que necesita dos tercios de votos; y todos los asuntos sobre subvención, ó que significan una exención por parte del Estado, deben considerarse como gracia especial.

Una concesión ó una subvención no puede interpretarse en esa forma. A mí me parece que es cuestión de buen sentido, y que no ofrece ninguna duda, porque, de lo contrario, todos los asuntos en que hay una exención ó un beneficio por parte del Estado, es una gracia especial.

Señor Roxlo—A mí me parece que hay otro argumento capital. ¿Quién ha resulto este asunto? ¿La Comisión de Peticiones?

No, lo ha resuelto una Comisión distinta de la de Peticiones. Luego este no es un asunto que se encuentra en el mismo caso de las peticiones; de lo contrario, este asunto debería haber pasado á la Comisión de Peticiones y debería haberlo resuelto ésta.

Se trata de un asunto ordinario, puesto que lo ha resuelto la Comisión de Instrucción Pública.—(Murmullos).

Señor Presidente—(Agita la campanilla). —Se va á votar la moción del señor diputado Cachón, para que se declare que sólo se necesita mayoría simple para la resolución de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Hay dos tercios.

Se va á votar ahora el proyecto.

Léase el artículo 1.o

(Se lee):

"Artículo 1.o Acuérdase al Conservatorio de Música "La Lira", establecido en Montevideo, una subvención mensual de trescientos pesos durante tres años, que se contarán desde la promulgación de esta ley.

La subvención se servirá con rentas generales.

En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o

(Se lee):

"Artículo 2.o El Conservatorio costeará "cincuenta becas" que serán discernidas en concurso público á quienes no teniendo medios de sufragar sus estudios posean las debidas aptitudes y den pruebas de poder optar á ellas con provecho."

En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2.o

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o

(Se lee):

"Artículo 3.o Las becas creadas por el artículo anterior se distribuirán en la forma siguiente:

Cinco de canto.
Cinco de solfeo.
Tres de piano.
Cuatro de violín.
Tres de viola.
Tres de violoncelo.
Tres de contrabajo.
Tres de flauta y requinto.
Tres de oboe y corno inglés.
Tres de clarinete y clarín.
Tres de fagot.
Tres de trompas.
Tres de pistón.
Tres de trombón y bastuba.
Tres de arpa."

En discusión.
Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.
Si se aprueba el artículo 3.o
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 4.o.
(Se lee):
"Artículo 4.o La enseñanza comprenderá siempre clases generales, armonía, contrapunto, fuga, composición, historia y estética musical."
En discusión.
Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 5.o.
(Se lee):
"Artículo 5.o El Ministerio de Trabajo, Industrias é Instrucción Pública, fiscalizará el cumplimiento de esta ley á intervendrá principalmente en lo relativo á concursos y programas y en lo que respecta á la marcha general del Establecimiento de acuerdo con los fines de esta ley."
En discusión.
Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 6.o.
(Se lee):
"Artículo 6.o El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley."
En discusión.
Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.
Si se aprueba el artículo 6.o
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
El artículo 7.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al H. Senado.

9—Continúa la orden del día con el proyecto de resolución reglamentando el estudio del proyecto de ley de tarifas aduaneras.
Léase el proyecto de resolución.
(Se lee):

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o La Secretaría mandará imprimir y distribuir de inmediato entre los señores representantes, el Mensaje y Proyecto de Ley elevado por el Poder Ejecutivo sobre tarifas aduaneras.

Art. 2.o Los señores representantes dispondrán de un plazo de veinte días á contar desde la apertura de las sesiones extraordinarias, para presentar á la Mesa modificaciones al proyecto de tarifas.

Art. 3.o Una vez que el asunto sea puesto á la orden del día de la Cámara, no se podrán discutir otras modificaciones que las formuladas por los señores representantes dentro del plazo señalado ó por la Comisión de Hacienda.

Montevideo, Julio 11 de 1910.

Pedro Manini Ríos—Francisco H. López.—Conrado F. Rücker.—Julio Muró (hijo).

En discusión.
Señor Pelayo—¿De qué se trata, señor Presidente?
Señor Presidente—¿El señor diputado no ha oído la lectura?
Señor Pelayo—No, señor: me parece que nadie la ha oído.
Señor Presidente—Del proyecto relativo al estudio y resolución sobre tarifas aduaneras.
Este asunto no tiene más que una sola discusión.
Está en discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo que se ha leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se lee).
En discusión.
Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo no pude asistir á la reunión de la Comisión de Hacienda en que se resolvió someter este proyecto á la consideración de la Cámara. Si hubiera concurrido, habría observado á mis colegas que ese tiempo es demasiado breve.
El proyecto de tarifas aduaneras es un volumen muy considerable y es un trabajo de gran extensión, que es imposible leerlo, tan siquiera, en el plazo de veinte días. Es una de las cuestiones más fundamentales que tendrá que abordar el Cuerpo Legislativo, y parte de la prensa ha hecho críticas, que no sé si son ó no fundadas, respecto de este proyecto de tarifas aduaneras. Por consiguiente, creo que debe estudiarse con detenimiento, y los señores representantes deben tener el tiempo necesario para apreciar los fundamentos que ha tenido la Comisión proyectista de esas tarifas: en 20 días no será eso posible.
De manera que yo me permito pedir á mis compañeros de la Comisión de Hacienda que tengan á bien aumentar el plazo. Si para leyes que no tienen ese alcance y esa complicación se acuerdan normalmente 20 días ó un mes, para una ley tan difícil como es la de tarifas de aduana, debe acordarse un plazo mayor.—(Apoyados).
Señor Presidente—¿Qué plazo propone el señor diputado?
Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — No sé cuál es el espíritu que ha predominado en la Comisión de Hacienda, y por eso deseo oír á algunos de sus miembros.
Señor Manini Ríos—Hay que tener en cuenta, señor Presidente, según me han informado, que la Secretaría tiene ya á su disposición la cantidad de repartidos de este asunto necesaria para entregar á cada uno de los señores diputados.
Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Está repartido; ayer se repartió.
Señor Manini Ríos—De manera que los señores diputados dispondrán, como plazo para estudiar estas tarifas...
Señor Presidente—Se está repartiendo.
Señor Manini Ríos—... remitidas por el Ejecutivo, no sólo los 20 días que se dan por este proyecto de resolución á partir del comienzo de las Sesiones Extraordinarias, sino todos los días de nuestro receso.....
Señor Arena—El receso es para descansar.
Señor Manini Ríos—...todos los días que medien desde pasado mañana hasta el día en que el Ejecutivo nos vuelva á convocar á Sesiones Extraordinarias.
Sin embargo, la Comisión, ó los que han firmado este proyecto, no tendrían inconveniente en admitir que se alargue el plazo á treinta días. Con el término de receso, más 30 días después, creo que es bastante; viene á ser, por lo menos, un plazo de 45 á 50 días, en el que se tendrá tiempo para estudiar este proyecto.
Señor Ponce de León—Es bueno dejar constancia y recordar á la Cámara que en este receso y en los 20 días después, la Cámara debe estudiar el Código de Procedimiento Penal, debe estudiar el Presupuesto General...
Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Y los presupuestos municipales.
Señor Ponce de León—... y además las tarifas aduaneras.
Señor Manini Ríos—Está equivocado el señor diputado. Los Presupuestos Municipales no sé que se hayan repartido; el Presupuesto General es exacto, se ha repartido y ha comenzado á correr el término que se suspende durante el receso, y vuelve á correr después de abierto el Período Extraordinario. En cuanto al Código de Procedimiento Penal, el plazo hace mucho tiempo que está corriendo, hace más de un mes; y el plazo por la moción del del señor diputado Cachón debe vencer al final del Período Ordinario.
De manera que durante el receso los diputados tendrán casi enteramente libre su tiempo para estudiar el proyecto de Tarifas Aduaneras. Pero todavía le agrego treinta días más, de modo que vendrían á ser cincuenta días.
Si se tiene en cuenta que la Comisión de Hacienda debe disponer por lo menos de tres ó cuatro meses para estudiar un proyecto tan complejo como este, se verá que el plazo que acordamos es el suficiente, por lo menos para darnos tiempo para expedirnos en asuntos de esta naturaleza, á fin del año. Si el plazo se extiende más todavía, la Comisión no podrá expedirse en este período, tendría que expedirse en el año que viene; vendrá una Comisión nueva, con nuevos elementos, que tendrá que hacer de nuevo el estudio, y se habrá perdido el tiempo.
Las objeciones del señor diputado Rodríguez están contempladas con el aumento de plazo que propongo, y también con ese otro factor que no había tenido en cuenta, que es el plazo que media entre la clausura y la apertura de las Sesiones Extraordinarias.
Señor Presidente— ¿El señor diputado dice que propone aumento de plazo?...
Señor Manini Ríos—Sí, señor; he propuesto que á partir de la convocatoria á extraordinarias, el plazo, en lugar de ser de veinte días, sea de treinta.
Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Que se fije hasta fines de Agosto.
Señor Manini Ríos—Pero, señor diputado: creo que poniendo 30 días, es algo más que hasta fines de Agosto...
Señor Gómez—Treinta días después de haberse convocado á extraordinarias.
Señor Manini Ríos—... Según los informes privados que tengo, seremos convocados á principios de Agosto; de manera que poniendo treinta días, el plazo correría hasta después de Agosto.
Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Perfectamente: yo acepto esa ampliación de término que propone el señor diputado Manini Ríos.
Señor Presidente—¿El señor diputado Manini Ríos propone ese aumento á nombre de la Comisión?

Señor Manini Ríos—A nombre de la Comisión.

Señor Rücker—Acepto el plazo que propone el señor Manini Ríos.

Señor Presidente—Está en discusión el artículo con la modificación propuesta por la Comisión de Hacienda.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo, extendiendo el plazo á treinta días.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto.

10—Continúa la orden del día, con las modificaciones del Senado al proyecto de reforma á la ley de impuestos de herencias.

Léanse esas modificaciones.

(Se lee):

Artículo 1.o Descendientes legítimos ó naturales menores de edad.

"Ascendientes legítimos ó naturales."

"Descendientes naturales y ascendientes naturales".—(Suprimido).

En discusión particular.

Señor Ponce de León—Señor Presidente: yo no voy á observar las modificaciones casi insignificantes que vienen del Senado; ellas no motivarían mi intervención en este asunto; mi propósito es dejar hecha una observación ajena á estas enmiendas, que me parecen muy atendibles.

Si la Cámara aprueba esas modificaciones del Senado, el proyecto que nos ocupa queda convertido en ley y hay que remitirla al Poder Ejecutivo para que la promulgue; y sin embargo, á mi juicio, y creo que á juicio de los señores diputados, tanto la Cámara como el Senado, han cometido una omisión en esta ley.

El deber de los legisladores es hacer las leyes todo lo suficientemente claras para que éstas no se presten á discusiones, y por consiguiente á pleitos.

En mi opinión, en esta ley hay una omisión de relativa gravedad. Me refiero á la situación en que quedarán las sucesiones abiertas antes de la promulgación de esta ley, y en las cuales no se haya hecho la liquidación de los derechos fiscales.

Se me dirá que el buen sentido indica que la aplicación que debe hacerse en ese caso, es la de la ley vigente, la ley de 1893; pero estimo que este no es un argumento legal. El buen sentido puede no existir, ó más bien, puede ser de distinta naturaleza en un fiscal ó en un juez que aprecien la cuestión en debate de distinta manera. Tan buen sentido como nosotros, como la generalidad de los que andamos entre leyes, tenían los legisladores de 1893; y sin embargo, tuvieron bien presente esta circunstancia, y dijeron en el primer artículo de la ley, que tan sólo ello se aplicaría á las sucesiones abiertas después de su promulgación. Más que eso, que sólo se aplicaría á las sucesiones cuyos causantes hubieran muerto después de la promulgación de la ley; y en un artículo final, hacían referencia al artículo 1.o. Las disposiciones de la ley actual nada dicen al respecto. ¿Cuál es en consecuencia la ley que debe aplicarse? ¿La nueva, ó la de 1893? Puede haber dudas en su aplicación, y me parece que valdría la pena que se salvase la indicada omisión. Yo no encuentro otro medio, sino que el que la Cámara insista en su primitiva sanción, y yendo el asunto á la Asamblea, hará que este alto cuerpo agregue el artículo que falta en la ley.—(Apoyados).

Señor Manini Ríos—Es efectivamente cierto, que las modificaciones que por este proyecto de ley se introducen en la ley de Herencias, no han expresado, sin duda por inadvertencia, la fecha desde la cual debe comenzar á regir.

El artículo 1.o de la ley antigua, que se sustituye por otro en el proyecto que estamos tratando, establecía que las herencias, legados ó donaciones por causa de muerte, pagarían el impuesto en el caso de que el causante falleciera después de promulgada la ley. Al modificarse en el proyecto que estamos discutiendo, el artículo 1.o, no se han puesto esas palabras; sin embargo, yo creo que la omisión no reviste el carácter de gravedad que parece creer el señor diputado Ponce de León, y que no vale la pena llevar este asunto á Asamblea General, con lo cual se daría lugar á que no se votara dentro del período ordinario y dejaríamos de sancionar un proyecto de ley para cuya sanción sólo faltan aceptar levísimas modificaciones casi de forma.

Pero yo creo más, señor Presidente: creo que legalmente, que *constitucionalmente*, no es posible llevar el asunto á Asamblea General sino para tratar aquellas disposiciones modificadas por el Senado. En las demás disposiciones hay acuerdo de ambas Cámaras: ha votado la Cámara de Representantes, ha votado el Senado. La Constitución establece que los asuntos se lleven á Asamblea para tratar en ella los artículos materia de disidencia de las Cámaras, y en el caso á que se refiere el señor diputado Ponce de León no ha habido disidencia entre las Cámaras: ha habido omisión de ambas; no figuraba en el proyecto primitivo, ni la Cámara ni el Senado lo han tenido presente al tratarlo y no han llenado esa omisión.

Este criterio, que ya ha prevalecido en Cámara en otras ocasiones, aunque no fuera tan seguro como yo lo creo, aunque fuera discutible, bastaría para demostrar que no conviene llevar el asunto á Asamblea General.

Pero hay más todavía. Yo creo que todas las dificultades á que alude el señor diputado Ponce de León, se orillan de la manera más sencilla; se orillan con la simple aplicación de los principios generales.

Es un principio admitido, establecido expresamente en nuestras leyes, de que éstas tendrán efecto para el porvenir, nunca tendrán efecto retroactivo. La ley que estamos discutiendo, la ley que vamos á sancionar tendrá, pues, efecto para las sucesiones que se abran en el porvenir ¿Y cuándo se abren esas sucesiones? Según lo establece de una manera terminante el Código Civil, se abren desde el momento de la muerte del causante. Luego, pues, esta Ley de Herencias empezará á regir, no por disposición expresa de la ley, desde que no la hay, sino por la simple aplicación de los principios generales consagrados; empezará á regir, digo, para aquellas sucesiones cuyos causantes mueran desde el día siguiente de su promulgación.

Creo que con estas palabras, por lo menos, queda aclarado el sentido que el legislador le ha querido dar á la ley, y se evita ese trámite engorroso de llevar el asunto á Asamblea, que no vale la pena, y que podría originar largos debates del punto de vista constitucional, porque según ya se ha dicho,—cuando las disposiciones de una ley tienen la sanción de ambas Cámaras, no pueden ser materia de resolución de la Asamblea General.

Era lo que tenía que decir.

Señor Arena—Si al principio general se agrega esta aclaración, creo que bastará.

Señor Miláns—El efecto retroactivo de las leyes, no se presume nunca: hay que establecerlo *en forma directa*.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si la Cámara acepta las modificaciones hechas por el H. Senado á la Ley de Herencias y Donaciones.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Poder Ejecutivo.

11—La Cámara pasa á sesión secreta para tratar los asuntos relativos á pensiones.

(Así se efectúa).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 15 de Julio de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

		Por centímetro diario
Por 90 publicaciones	se cobrará..	$ 0.025
" 60 "	" " ..	" 0.03
" 30 "	" " ..	" 0.04
" 20 "	" " ..	" 0.05
" 10 "	" " ..	" 0.06
" 5 "	" " ..	" 0.08
De 1 á 3 "	" " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Intendencia Municipal de Río Negro

Construcción de un Mercado

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la presentación de proyectos de planos y presupuesto de construcción para el Mercado de esta ciudad, con arreglo á las bases que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia Municipal.

Los proyectos de planos y presupuesto de construcción, deberán presentarse, en forma legal, en esta Secretaría, antes de las tres de la tarde del día 16 de Agosto próximo, en que se procederá á abrirlos en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar el que á su juicio fuera más conveniente ó de rechazar todos si no encontrase ninguno aceptable.—Fray Bentos, Julio 13 de 1910.—*Antonio Ariztí*, Secretario.

80-v.ag.16.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NORBERTO CRISTALDO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Pan de Azúcar el 14 de Noviembre de 1879, domiciliado en la calle Colón núm. 71, y doña MARIA BERTA GUILLERMINA SCHWYN, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia Suiza el 6 de Febrero de 1878, domiciliada en la calle Colón núm. 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

103-v.jl.24.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PICQUEMIL, de 55 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad francés, nacido en el Departamento de Haute-Garonne, domiciliado en la calle Durazno núm. 27, y doña MARIA FRANCISCA LEBRAT, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en el Departamento de Cantal, domiciliada en la calle Durazno núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

104-v.jl.24.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS S. SANTOS, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Monte Caseros núm. 148, y doña SARA MARTA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 153 (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo A. Ilecoña*, Oficial del Estado Civil.

105-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA LAMAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Inglaterra núm. 32, y doña MARIA CARMEN BAUZÁ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inglaterra núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo A. Ilecoña*, Oficial del Estado Civil.

106-v.jl.24.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 11 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENTURA MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta Sección, y doña ANGELA PALLEJA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

107-v.jl.24.

En la villa del Cerro, y el día 11 del mes de Julio del año 1910 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MAGALLANES, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta Sección, y doña MICAELA TAPIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

108-v.jl.24.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RUDECINDO FRANCIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Progreso núm. 5, y doña AMANDA BRANDÓN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Capurro núm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

109-v.jl.24.

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO PEREZ, para que todos aquellos que se consideren con derechos á ella, se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días.—Colonia, Julio 11 de 1910.—*Ramón Barbot*, Escribano Público.

81-v.sep.15.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Agustín Pirotti mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad y en la calle Victoria núm. 82, formando esquina á la calle Carapé núm. 187, denominada "Mercadito del Progreso". A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de veinte días contados desde hoy.—Montevideo, Julio 14 de 1910.—*Manuel Díaz.*

79-v.ag.7.

Venta de lechería

Aviso al público que con esta fecha he comprado al señor Santiago Couayrahourcq, la lechería de su propiedad, sita en la calle San José núm. 100, de esta ciudad. Hago esta publicación cumpliendo con lo que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Julio 14 de 1910.—*Eusebio Lazcano.*

77-v.ag.7.

Al público

Debiendo proceder á la venta en favor de don Manuel Martínez de mi parte como interesado en la pandilla de peones de Aduana que estuvo á cargo del señor Miramontes, y que hoy gira bajo el rubro de Alfonso García y Cía., estando dicho señor al frente de ella, como capatáz, se cita á todos aquellos que se consideren acreedores ó con derecho á la parte supradicha, para que concurran á deducirlos en forma dentro del término de diez días á contar de la fecha, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Julio 13 de 1910. — *Manuel Fernández.*

78-v.ag.7.

Disolución de sociedad

Hacemos público que en esta fecha y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos en esta plaza en el ramo de farmacia y que ha girado bajo la razón social de Bourtoule y Martínez, quedando el señor Bourtoule como único dueño del activo y de los créditos á cobrar, y como único responsable del pasivo de la sociedad disuelta.—Montevideo, Julio 12 de 1910.—*Juan I. Bourtoule.*—*Joaquín R. Martínez.*

76-v.ag.7.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que hemos contratado vender las existencias de nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén, tenemos establecida en esta ciudad, calle Arapey esquina Lavalleja, á los señores Darcirio Brum y Atilio G. Linares. A los efectos de lo prescripto por la ley de Septiembre de mil novecientos cuatro, se notifica á todos nuestros acreedores para que dentro del plazo que la ley acuerda, se presenten á la indicada casa á cobrar sus créditos. Vencido dicho término, los compradores de la mencionada casa quedarán exentos de toda obligación. A la vez suplicamos á nuestros deudores se sirvan abonarnos las cuentas de dicha casa, á la brevedad posible, en nuestra casa de comercio establecida en esta ciudad, calle 19 de Abril esquina á Lavalleja.—Salto, Julio 11 de 1910.—*A. Rodríguez y Cía.*

82-v.ag.15.

OFICIALES

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de trajes de invierno para la Policía de Investigaciones, con sujeción al pliego de condiciones que los interesados tendrán á su disposición en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas se abrirán el día 16 del corriente, á las 4 p. m., en el despacho del señor Oficial 1.o, en presencia de los interesados que concurran y con asistencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*A. Villaverde*, oficial 1.o.

25-v.jl.16.

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.*

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—Se emplaza por el término de *seis meses*, á contar desde esta fecha, á todos los que se consideren con derecho á reclamar del Estado los suministros ó perjuicios originados por la movilización de las fuerzas legales con motivo de los sucesos de Enero y Febrero.

Los reclamos, con sus justificativos originales, deberán ser presentados en esta Secretaría, acompañando también los duplicados de dichos justificativos.

Vencido el plazo de 6 meses, no se admitirá ni dará curso á ningún reclamo, de acuerdo con la ley de 10 de Julio de 1903.—Montevideo, Febrero 22 de 1910.—*La Secretaría.* 1397-v.

Contaduría General del Estado

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

No habiéndose presentado á la primera licitación el número de proponentes que prescribe el decreto reglamentario de las licitaciones, llámase por segunda vez á propuestas para la impresión y encuadernación á la rústica de 500 ejemplares de las cuentas generales del ejercicio 1908-1909, con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Contaduría General el día 16 de Julio corriente, á las 2 p. m.—Montevideo, Julio 6 de 1910.—*La Contaduría General.*

24-v.jl.16.

Dirección General de Aduanas

LLAMADO A LICITACION

Llámase nuevamente á licitación pública para la construcción en la esplanada del muelle A, de un galpón destinado al despacho de mercaderías.

El plano, memoria descriptiva y pliego de condiciones respectivos se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, hasta el martes 19 del corriente, día en que á las tres de la tarde, se abrirán las propuestas en el despacho del Director, en presencia del Escribano de Aduana y de los interesados que concurran al acto.

Las propuestas deberán ser extendidas en el papel sellado correspondiente y presentadas en la Escribanía de la repartición hasta las doce del mencionado día diecinueve de Julio.—Montevideo, Julio 12 de 1910.—*La Dirección.*

64-v.jl.19.

Oficina de Crédito Público

EMPRESTITO BRASILERO

32.a Amortización

		Fondo amort'te.
Cuota de 1 o|o anual s| $ 3.500.000	$	17.500 00
Intereses de 5 o.o s| $ 940.000 amortizados	"	23.500 00
	$	41.000 00
Saldo del servicio anterior	"	183 95
	$	41.183 95

El 15 del corriente, á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos del Empréstito Brasilero hasta la cantidad de *cuarenta y un mil ciento ochenta y tres pesos y 95 cts.*, en efectivo, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.

Montevideo, Julio 12 de 1910.

Miguel V. Martínez,
Director.

68-v.jl.15.

Facultad de Medicina

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la cátedra de *Materia Médica y Terapéutica.*

Las bases y antecedentes respectivos se encuentran en esta Secretaría á disposición de los interesados.

El plazo para la inscripción vence el 28 de Enero de 1911, á las 5 p. m.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*B. del Campo*, Secretario.

2136-v.jl.15.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 415

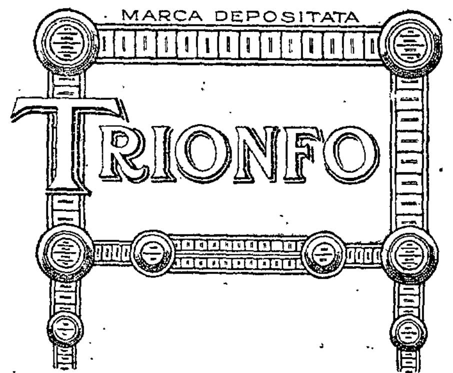
Con fecha 8 de Julio del año 1910, el señor Policarpo Capra, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SUPER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 63.a, 64.a, 65.a, 66.a, 67.a, 68.a, 69.a (de éstas aguas minerales solo) y 70.a.—Montevideo, Julio 12 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

69-v.jl.31.

ACTA N.o 416



Con fecha 8 de Julio del año 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social "Borsalino Giuseppe Fratello Societá Anónima", domiciliada en Alejandría (Italia), han solicitado el registro de la marca:

"TRIONFO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 50.a, especialmente sombreros de fieltro.—Montevideo, Julio 12 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

70-v.jl.31.

ACTA N.o 418



Con fecha 11 de Julio del año 1910, el señor Eduardo Fearon, apoderado de don Ernesto Montagnini, domiciliado en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"VIENTO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría .. clases 1.a al 79.a inclusive.—Montevideo, Julio 12 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

71-v.jl.31.

ACTA N.o 409

Con fecha 27 de Junio del año 1910, el señor Loroteo García Lagos, apoderado de los señores H. Errandonea y Cía., domiciliados en la ciudad del Salto (República Oriental), ha solictado el registro de la marca:

"NASMYTHOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a, especialmente pasta, polvos y agua para los dientes.—Montevideo, Julio 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

59-v.jl.29.

ACTA N.o 410

Con fecha 27 de Junio de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The Enterprise Manufacturing Company of Pennsylvania", domicilada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ENTERPRISE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 22.a y 42.a, especialmente picadores para carne, cuchillería, molinos para café, prensas para frutas, etc.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

7-v.jl.20.

ACTA N.o 400

ATTENÇÃO!!!

O uso habitual, diario, de *Alcatrão*, recommenda-se efficazmente aos convalescentes e ás pessoas debeis, constitue um excellente preservativo contra um grande numero de enfermidades e sobre tudo contra as epidemicas.

(*Annuario therapeuthico do Dr Bouchardat*)

No interior o *Alcatrão* obra augmentando a dose de ourina, excita o appetito facilitando a digestão, recommenda-se sobre tudo para bem dos pulmões o da bexiga.

(*Tratado de pharmacia do professor* Soubeiran)

O *Alcatrão* toma-se de varios modos, em xarope ou em pillulas, ou fumado o papel d'*Alcatrão Noruego*, fabricado polos Srs. JOSE BARDOU E FILHOS de Perpinhan (França) o qual pelo processo chimico especial a que esta submettido tem todas as propriedades do *Alcatrão*.

(Extracto dos dictames pronunciados pelo celebre Dr. Noé Quoran)

LA CAPITAL

Manufactura de Tabacos
Á VAPOR
ESPECIALIDAD EN TABACOS PICADOS

Abal Hnos. y Cía.
AVENIDA DE LA PAZ
ESQ. VALPARAISO
MONTEVIDEO





Con fecha 21 de Junio de 1910, los señores Abal Hnos. y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2131-v.jl.16.

ACTA N.o 389

ZEER OUDE GENEVER

Daar de gevestigde goede naam van ons huis ... omstreeks den jare 1575, tot onedele concurrentie ... aanleiding heeft gegeven en wij dit misbruik ... wenschen tegen te gaan, zoo voegen wij ... fleschen en kruiken waarop ons fabrikaat ... en behalve ons bekende Merk ... etikette met onze handteekening ...

BOLS

Lucas Bols

en ... aanleiding der bestaande Internationale Wetten ... gestreng vervolgen die ons Merk namaken of vervalschen. AMSTERDAM den 1 Januarij 1875.

Cabida garantizada: Litros 1.ro el porron.

Con fecha 14 de Junio de 1910, el señor E. M. Alvarez, por autorización de J. Granara y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Maatschappij tot wortzehting van de Amsterdams, che Likeurstajerij "t Lootsje" der Erven Lucas Bols, de *Ansterdams*, ha solicitado el registro de la marca:

"BOLS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Julio 8 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

43-v.jl.28.

ACTA N.o 407



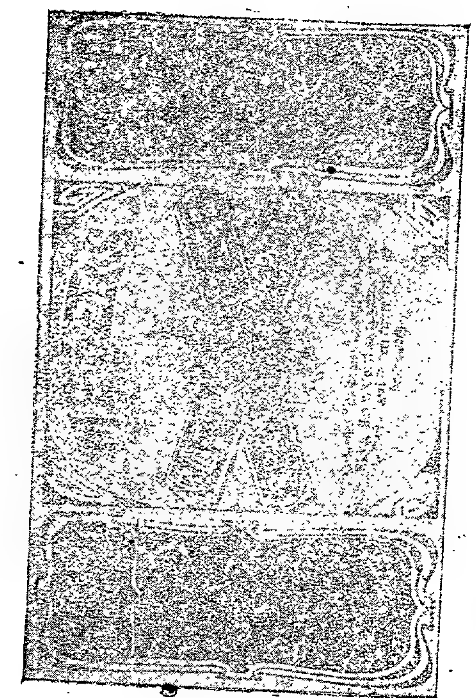
Con fecha 27 de Junio del año 1910, el señor Carlos Bellmunt Golerons, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA AMAZONA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a, á 71.a, 60.a, 14.a; 12.a, 9.a y 1.a.—Montevideo, Julio 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

57-v.jl.29.

ACTA N.o 379



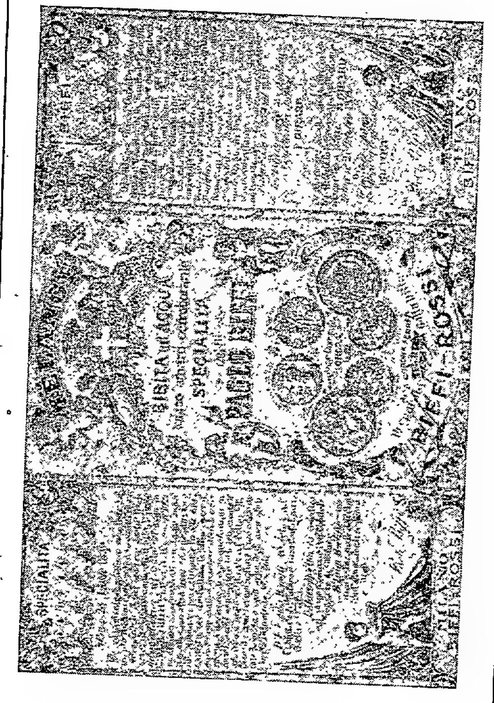
Con fecha 7 de Junio de 1910, los señores Rodríguez Anido Hermanos, apoderados de La Solarine Gesellschaft, Meyers y Cía., domiciliada en Berlín, han solicitado el registro de la marca:

"SOLARINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a á 32.a, especialmente cremas y pomadas para pulir y limpiar metales.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

6-v.jl.20.

ACTA N.o 320



MILANO

Con fecha 26 de Abril del año 1910, el señor Sexto Bonomi, apoderado del señor Giosué Bonomi, domiciliado en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"MELANGE BIFFI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 79.a.—Montevideo, Julio [illegible] de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

52-v.jl.29.

ACTA N.o 372



Con fecha 2 de Junio del año 1910, el señor Bartolomé Triay, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

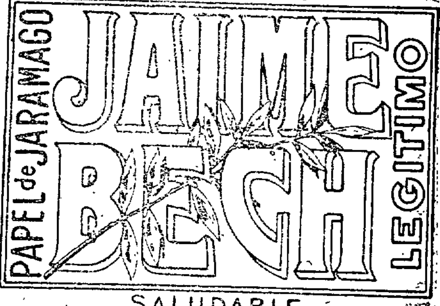
"LA ACTIVA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Julio 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

54-v.jl.29.

ACTA N.o 402







Con fecha 23 de Junio de 1910, el señor Jaime Bech, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"JAIME BECH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2132-v.jl.16.

ACTA N.o 399

Con fecha 21 de Junio del año 1910, los señores Valentín Martínez y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LEVERT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 7 y 8, clases 1.a, 14.a, 58.a, 59.a, 60.a, 62.a á 70.a.—Montevideo, Julio 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

56-v.jl.29.

ACTA N.o 404



Con fecha 23 de Junio de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Robert H. Foerderer, domiciliados en Filadelfia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"VICI KID"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 6, clases 10.a, 52.a y 53.a.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2134-v.jl.16.

ACTA N.o 403

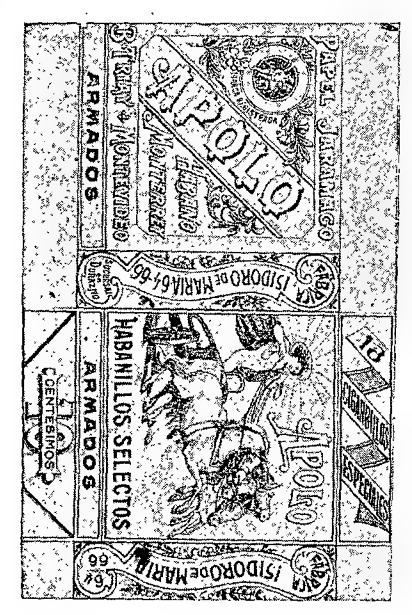
Con fecha 23 de Junio de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The Aeolian [illegible]" de Nueva York (Estados [illegible]), han solicitado el registro de la marca:

"TECHNOLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 73.a, aparatos mecánicos tocadores de pianos (piano-players, player-pianos) y piezas de música perforadas para los mismos.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2133-v.jl.16.

ACTA N.o 371



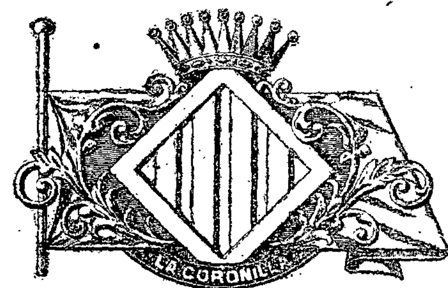
Con fecha 2 de Junio del año 1910, el señor Bartolomé Triay, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"APOLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Julio 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

53-v.jl.29.

ACTA N.o 408



Con fecha 27 de Junio del año 1910, el señor Carlos Bellmunt Golorons, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA CORONILLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a, 60.a, 14.a, 12.a, 9.a y 1.a.—Montevideo, Julio 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

58-v.jl.29.

ACTA N.o 406

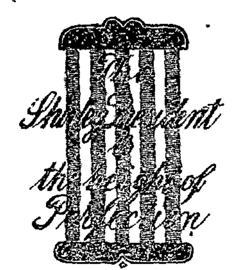
Con fecha de Junio de 1910, el señor Juan Villalengua, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PROFILACTINA KENDER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a y 15.a, 79.a y 80.a.—Montevideo, Julio 27 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2139-v.jl.16.

ACTA N.o 390



Con fecha 14 de Junio de 1910, el señor Ernesto O. Crocker, domiciliado en Montevideo y Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"THE SHIRLEY PRESIDENT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 51.a y 52.a, especialmente tiradores ó suspensores para pantalones y ligas para medias.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2130-v.jl.16.

ACTA N.o 405

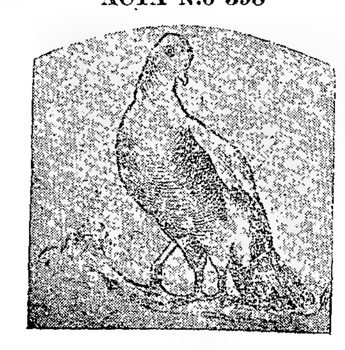
Con fecha 23 de Junio de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The C. A. Edgarton Manufacturing Company", del Dto. de Middlesex, Estado de Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"SHIRLEY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 51.a y 52.a (*especialmente ligas y suspensores*). — Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez, Jefe* de Sección.

2135-v.jl.16.

ACTA N.o 398



Con fecha 21 de Junio del año 1910, los señores Valentín Martínez y Cía., domiciliados en Montevideo, han solictado el registro de la marca:

"LA PALOMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 7 y 8, clases 1.a, 14.a, 58.a, 59.a, 60.a, 62.a á 70.a.—Montevideo, Julio 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

55-v.jl.29.

ACTA N.o 393

Con fecha 18 de Junio de 1910, el señor Carlos K. Mac-Coll, apoderado de los señores Surraco y Ferrúa, domiciliados en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"HEMALT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Julio 8 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 45-v.jl.28.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la reimpresión del texto "Elementos de Ganadería", de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el 20 del corriente á las 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa, ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*El Secretario General.*

33-v.jl.20.

LLAMAMIENTO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la dirección de las Escuelas Rurales que puedan corresponder al Departamento de Montevideo, creadas por ley de fecha 7 de Mayo último.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes de las aspirantes vendrán acompañadas del certificado de buena salud y de haber sido vacunadas con éxito, y se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 15 de Julio próximo. —Montevideo, Junio 7 de 1910.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

2025-v.jl.16.

Universidad de Montevideo

Sección de Enseñanza Secundaria

CONCURSO DE LITERATURA

Por resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, fecha 28 de Junio del corriente año, se llama por segunda vez á concurso para proveer en propiedad la cátedra de Literatura de la Sección de Enseñanza Secundaria.

El programa y las bases del concurso se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de la Sección, calle Cerrito núm. 2.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en dicha Oficina hasta el 30 de Septiembre de 1910, á las 6 p. m.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Enrique A. Cornú*, Secretario.

2152-v.jl.20.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un puente en el paso de la Barbachana en el arroyo de «Pan de Azúcar» (Departamento de Maldonado).

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción de un puente sobre el arroyo "Pan de Azúcar", en el Departamento de Maldonado, *con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de* manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 8 de Agosto próximo, á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 8 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

48-v.ag.8.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un puente sobre el arroyo de los Caracoles

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo de los Caracoles y carreteras de acceso correspondientes, de acuerdo con el pliego de condiciones, metraje y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General, hasta el día 16 de Julio á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más *conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare* ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

5-v.jl.16.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un trozo de camino macadamizado en la carretera de Pando á Mosquitos.

Llámase á licitación para la construcción de un trozo de camino macadamizado comprendido entre el K. O y el 3.562,74 de la carretera proyectada de Pando á Mosquitos, con estricta sujeción á los planos, metraje y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día sábado 30 de Julio, á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 28 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

2145-v.jl.30.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata (Departamento de Minas).

Llámase á licitación para la construcción de puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata, con estricta sujeción á la memoria, pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día sábado 23 de Julio próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 22 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

2111-v.jl.23.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Santa Ecilda» (Departamento de San José).

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio escolar en Santa Ecilda (Departamento de San José), de acuerdo con la memoria descriptiva y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 19 de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 18 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

2094-v.jl.17.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Secretaría de la Capitanía Gral. de Puertos

LLAMADO A LICITACION

Con autorización superior, llámase á propuestas para la venta del hierro viejo, depositado en la Isla de Libertad.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en esta Secretaría.

Las propuestas deben presentarse en el sellado correspondiente, y serán abiertas el día 30 del corriente á las 3 horas p. m.—Montevideo, Julio 13 de 1910.—*M. Perea y Fuente,* oficial 1.o.

75-v.jl.30.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Doña Mariana U. de Portillo se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del sepulcro 1er. cuerpo número 382 del Cementerio Central, que está á nombre de la prenombrada señora y de Elena Urtubey de Latham, Sara Urtubey de Cuestas, Malvina Urtubey de Sáez y Alberto L. G. Urtubey.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*La Dirección.*

61-v.ot.12.

Habiendo solicitado don Juan Fulle, propietario del sepulcro núm. 133 de' primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Juan Bossi, y los de dos adultos confundidos, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*La Dirección.*

2053-v.sep.13.

Habiendo solicitado doña Juana Caprile de Oheda, propietaria del nicho núm. 275 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Amanda Peirano, Pedro Nicolini, Luisa Peralta, Isolina Juana Villaverde, Miguel Manfredi, Manuel Fernández López y Caprile, Esteban Burone y Manuela Rivas de González, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Mayo 31 de 1910.—*La Dirección.*

1987-v.sep.6.

Intendencia Municipal de Cerro Largo

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la pavimentación con macadam y cuñetas de adoquín, de las calles de esta ciudad, que á continuación se expresan:

25 de Mayo desde Colón á del Pilar; 25 de Agosto desde Colonia á la del Pilar; las transversales comprendidas entre las dos primeramente citadas y las de circunvalación de las plazas Independencia y Constitución.

Las propuestas deberán ser presentadas en esta Oficina por los interesados ó quienes lo representen, en sellado de segunda clase hasta el 19 de Julio próximo á las dos pasado meridiano, y se abrirán en el mismo acto en presencia de los que concurran.

Los licitantes se sujetarán al pliego de condiciones que obra á disposición de los mismos en la Secretaría, y confeccionarán sus propuestas con arreglo al formulario que se halla agregado al respectivo expediente.

Las propuestas serán consideradas por la H. Junta E. Administrativa, la que aceptará la que resulte más conveniente para los intereses municipales; pudiendo rechazar todas si así lo entiende del caso.—Melo, Junio 18 de 1910.—*Plinio. L. Viana,* Secretario.

2100-v.jl.22.

Intendencia Municipal de Mercedes

LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Reglamentario de la ley de 13 de Julio de 1908, llámase á licitación para la dotación de nomenclatura y numeración de la ciudad de Mercedes.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, ajustándose á lo dispuesto en el Decreto Reglamentario ya citado, que puede verse en el número 1139 del DIARIO OFICIAL, debiendo los interesados acompañar los modelos de las chapas que ofrezcan colocar. El término para la presentación de las propuestas es el de tres meses á contar de la fecha de la presente publicación.—Mercedes, Mayo 16 de 1910.—*Manuel S. Milans.—Pedro E. D'Acosta,* Secretario.

1761-v.jl.23.

Juzgado L. Departamental de Maldonado

CONCORDATO JUDICIAL—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber que en los autos seguidos por don Enrique Caballero, solicitando concordato judicial, se ha dictado la resolución siguiente: "Maldonado, Mayo 27 de 1910.—Vistos: Apruébase en cuanto haya lugar el concordato presentado, debiendo verificarse las publicaciones preceptuadas por el artículo 1542 del Código de Comercio, por el término de veinte días y en los periódicos designados por la Excma. Alta Corte.—*Gomensoro.*" Y á los efectos del artículo 1542 del Código citado se hace esta publicación.—Maldonado, Mayo 30 de 1910.—*Román Guerra,* Escribano Público.

2144-v.jl.24.

Intendencia Municipal de Rocha

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de 90 días para la colocación de chapas de nomenclatura en calles y caminos y numeración de puertas en esta ciudad.

Las propuestas, en el sellado que corresponda y bajo sobre debidamente cerrado, se recibirán en la Oficina hasta el día 20 de Julio del año actual, á las 3 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en pre sencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones, al cual deberán ajustarse los proponentes, encuéntrase de manifiesto en la Secretaría de la Repartición.

Se aceptará *ad referendum* la que se considere más ventajosa, remitiéndose al Superior para su aprobación ó resolución que corresponda.—Rocha, Abril 20 de 1910.—*Eduardo Fernández Echenique,*

1896-v.ag.18.

Comisión Auxiliar de la J. E. A. de Artigas

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de esta Corporación en sesión celebrada el quince del actual se llama, cita y emplaza á don GENARO PEREZ TANCO, para que dentro del término de noventa días se presente ante esta Oficina por sí, ó por medio de apoderado legal, á activar la tramitación de un expediente solicitando la suerte de chacra (Número 482) cuatrocientos ochenta y dos de la Manzana número setenta, 3.a Seccin del Ejido de esta Villa, bajo apercibimiento de concederse la chacra al segundo solicitante señor Berdaguer.—Santa Rosa, Mayo 24 de 1910.—*Norberto Rocha,* Secretario.

1974-v.sep.2.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO CARNELLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión médico-cirujano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 8 de Junio de 1883, domiciliado en la calle Rivera núm. 388, y doña HAYDEE MATILDE GIUFFRA SIMOIS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 4 de Noviembre de 1886, domiciliada en la calle Rincón núm. 162A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

65-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS JEGONITZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión intérprete, de nacionalidad alemán, nacido en Trieste el 29 de Mayo de 1887, domiciliado en la calle Cerrito núm. 48, y doña OBDULIA MIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 9 de Enero de 1890, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

54-v.jl.16.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO ARES, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 218, y doña FRANCISCA ETCHEBEST, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle Ituzaingó núm. 231.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

58-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO ALFREDO GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 61A, y doña ROSA FERRACO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliad en la calle Buenos Aires núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

38-v.jl.15.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL AMERICO TOSETTI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 121, y doña SARA MUSSO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

88-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MAYOL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 150, y doña JOSEFINA LEONOR GARCIA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 150.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

89-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL VILAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle San José núm. 155, y doña ELVIRA RUIBAL, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 231.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

66-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN HERNANDEZ WALLACE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Sarandí Grande (Departamento de la Florida), domiciliado en la calle San José núm. 168, y doña ANA MARIA ARENA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José núm. 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

39-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTES LUCIANO IMBRIANI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cebollatí núm. 11,

y doña MARIA SCELZA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

40-v.jl.15.

5.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTE CALDAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Durazno núm. 258, y doña AURELIA RODRIGUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 241.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

67-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA DURAN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 128, y doña FIDELA COMPARADA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 373.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

57-v.jl.16.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MARTINEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad paraguayo, nacido en la Asunción del Paraguay, domiciliado en la calle Olimar núm. 89, y doña MARIA JOSEFINA SILVA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Yí núm. 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

78-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN BUSTELI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Paysandú núm. 324, y doña CATALINA LUISA FASSANO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 324.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

79-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO SUAREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Yí núm. 120, y doña ANTONIA MACEDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Yí núm. 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

80-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO SUAREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Yí núm. 120, y doña ANTONIA MACEDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Yí núm. 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

55-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE PITTALUGA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguel Barreiro núm. 127, y doña ADELAIDA ARIJON, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Rondeau núm. 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

56-v.jl.16.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN ENRICO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano núm. 332, y doña NICOLASA CAGGIANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano núm. 332.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

81-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SARMIENTO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle La Paz núm. 31A, y doña TERESA FIGUEIRAS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Paz núm. 31A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

72-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ALONSO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas núm. 94, y doña COLONIA CASTIGLIONI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

41-v.jl.15.

En Montevideo y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los en matrimonio don FRANCISCO ABELARDO IGLESIAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia núm. 468, y doña CARMEN ELETICIA PERNA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia núm. 468.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

42.v.jl.15.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE FRANCISCO BASSO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada núm. 74, y doña MARIA CRISTINA RIVERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 584.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

90-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRUNO ENRIQUE IRIGARAY, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas núm. 180, y doña ANA GERONIMA SOBRERO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa núm. 147.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

91-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GRIMALDI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Corrientes núm. 54A, y doña REGINA ALBORSÉN, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la cale Cuñapirú núm. 131.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

92-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE BOEDO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Figueroa núm. 160, y doña EMILIA RUA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Figueroa núm. 160.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

93-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MASSAFERRO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Asunción núm. 16, y doña MARIA CARMEN PEREZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 39A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

73-v.jl.20.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa de la Unión, y el día 6 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MACHILARI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga, y doña EMMA PERRONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aldea núm. 257.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

59-v.jl.17.

En la villa de la Unión, y el día 1.o del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HONORATO VISCARRA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle 13 de Julio núm. 94, y doña JOSEFINA BORCHES, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle 13 de Julio núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

43-v.jl.15.

En la villa de la Unión, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO ESTELA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle 13 de Julio s|n, y doña VALENCIANA ALVAREZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en la calle 13 de Julio s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

44-v.jl.15.

En la villa de la Unión, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEMETRIO SILVA, de 49 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Artes núm. 92, y doña AMELIA CORRALES, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Artes núm. 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

45-v.jl.15.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN GATTI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Toledo, domiciliado en Toledo, y doña MARIA LUISA CERILLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en Toledo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

74-v.jl.20.

En Maroñas, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UBALDO G. BUELA, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 523 (Maroñas), y doña BLANCA SEGALERBA FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 523 (Maroñas).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

60-v.jl.17.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 10 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DIAZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Vilardebó núm. 29, y doña JOSEFA BATALLA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Cristóbal Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

82-v.jl.22.

En el Reducto, y el día 9 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GUERIZOLI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en Continuación Camino Reyes s|n, y doña SABINA PASTORINO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en Continuación Camino Reyes s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

75-v.jl.20.

En el Reducto, y el día 9 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GONZALEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Burgues núm. 23, y doña ANGELINA CABRERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Burgues núm. 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

76-v.jl.20.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SUAREZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la Avenida Garibaldi s|n, y doña JUANA CASTRO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Vilardebó núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

61-v.jl.17.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 8 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO PATRICIO ARÉBALO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en esta Sección, y doña DOLORES ESTELA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

87-v.jl.22.

En la villa del Cerro, y el día 9 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO SIERRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en esta Sección, y doña EULOGIA CASTILLO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

86-v.jl.22.

En la villa del Cerro, y el día 5 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO CABRERA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Casillas del Angel, domiciliado en esta Sección, y doña ZOILA DIAZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz de Tenerife, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

62-v.jl.17.

En la villa del Cerro, y el día 1.o de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN CURUCHET, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en esta Sección, y doña AMELIA GOYA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

46-v.jl.15.

En la villa del Cerro, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMIANO GRUNULLÚ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en esta Sección, y doña MARIA MARTINEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la villa de la Unión, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

47-v.jl.15.

En la villa del Cerro, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LINGERI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en esta Sección, y doña ROSA GOYCOECHEA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

48-v.jl.15.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RAMBAUDO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Artes núm. 59, y doña JOSEFINA PRATO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Tapes núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
94-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PREZA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Gómez núm. 26, y doña VERONICA RAVENA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle República Francesa núm. 47.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
95-v.jl.23.

15.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES JUAN IZQUIERDO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Constituyente núm. 201, y doña SARA LUSIARDO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 123.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
96-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TUSET, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Defensa núm. 71, y doña PASTORA LAUREIRO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Defensa núm. 69.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
97-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1910, á las 11 y 1|4 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 860, y doña VICTORIA CAVAGLIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz núm. 231.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
98-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO GIOVANNETTI, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Massa Carrara, domiciliado en la calle Fausto Aguilar núm. 8 (18.a Sección), y doña CATALINA CARRARA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen núm. 130.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
99-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MORBELLI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Alexandria, domiciliado en la calle 8 de Octubre núm. 235, y doña NIEVES PEREIRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Minas, domiciliada en la calle Juan M. Blanes núm. 69A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
68-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS TRONCOSO Y TRONCOSO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad chileno, nacido en San Francisco de Mostazar, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 81, y doña JUANA MARGARITA COHAS Y TAUZIN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 170.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
69-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMIRO BARRIOS MENDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha y domiciliado en la calle Timbó núm. 20, y doña MAGDALENA LASCASAS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad y domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 101 (7.a Sección).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
63-v.jl.17.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 9 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE POMBO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta Sección, y doña VIRGINIA ROSALIA CANAPARRO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta Sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
100-v.jl.23.

En el Miguelete, y el día 7 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO LAVEZZO (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña SABINA PENZADO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta Sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
70-v.jl.20.

En el Miguelete, y el día 7 del mes de Julio del año 1910, á las 10 y 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS BUVAZO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, domiciliado en esta Sección, y doña TERESA SIRI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta Sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
71-v.jl.20.

En el Miguelete, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PANTALEON BISOGNO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Cabo del Tirreno, domiciliado en esta Sección, y doña AMANDA CASSINA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta Sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la lye.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
49-v.jl.15.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO QUIROGA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión cigarrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador núm. 86, y doña MARIA PACELLO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buschental núm. 1.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
101-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO BUZZETTI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión yesero, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle San Félix núm. 21, y doña TERSILLA TERESA DE PAOLI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Félix núm. 22.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
83-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO TRIGO DIAZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 227, y doña VICENTA GARCIA CASTIÑEIRAS, de 36 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 227.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
84-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EGIDIO MONTILLO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiana, nacido en Agrópoli, domiciliado en la calle 2 de Mayo núm. 13, y doña MARIA CORSINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Brandzen núm. 141.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
77-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTE DI BELLO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Numancia núm. 27, y doña AGUSTINA TILVE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Numancia núm. 27.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo co-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

64-v.jl.17.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GRANDE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 283, y doña FELICIA SCHIAVONE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú núm. 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

102-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL COBUCHI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión fundidor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Municipio núm. 131, y doña ANTONIA DISIENI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Municipio s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

85-v.jl.22.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SAUL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Francia, y doña RAMONA BARREIRO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Santa Lucía s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

50-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABINO ARTIGAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la Cuchilla Juan Fernández, y doña ROSA FLORES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

51-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1910, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO NAVIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José núm. 326, y doña MARIA ECHEVERRI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Trabajo núm. 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

52-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GIRIBALDI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión calderero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Capurro, y doña MARIA SERRATTO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

53-v.jl.15.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er Turno

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Exequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza á los representantes ó herederos de don Abel Varela, en el carácter de acreedor este último de la sucesión de don Eufrasio Bálsamo, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderados legalmente constituídos, á estar á derecho en los autos que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado don Fermín Landa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Junio nueve de mil novecientos diez. —*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

v-sep.4.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez L. Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á don BENEDICTO S. LEZAMA, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por expropiación de un terreno ubicado en la Sección Castillos, del Departamento de Rocha, le ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por leyes de Julio 6 de 1874 y 4 de Noviembre de 1907, y Decreto del Poder Ejecutivo, de fecha Junio 20 del corriente año. Tanto las Leyes como el Decreto de la referencia, dicen así en su parte pertinente: "Artículo 16. Tan pronto como la situación del erario lo permita, el P. E. hará construir previa licitación pública, á que llamará el Jefe Político del Departamento respectivo y con sujeción á un plano uniforme, el edificio adecuado para el destino á que se refiere el artículo anterior, y queda así mismo el P. E. autorizado para los gastos de arrendamiento, compra ó expropiación del terreno estrictamente necesario para dichos edificios y pastoreo de los animales de servicio." "Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo á disponer de la suma de doscientos cincuenta mil pesos, que tomará del superávit del ejercicio 1906-1907, para mejoras de las cárceles departamentales, construcción de edificios para el Cuerpo de Bomberos de la Capital, construcción, adquisición y reparación de edificios policiales, adquisición de muebles y provisión de equipos á las policías. Art. 2.o Declárase de utilidad pública los terrenos y edificios que para los fines á que se refiere el artículo anterior deban adquirirse y que el Poder Ejecutivo designará oportunamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 447 del Código Civil". Decreto: 1.o Modifícase la presente resolución en el sentido de que estos antecedentes deben ser pasados al señor Fiscal de Hacienda, á los efectos en aquellas establecidas."—Montevideo, Julio 9 de 1910.—*Francisco Sáez*, Actuario.

66-v.ag.13.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez L. Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á la sucesión de don MANUEL G. MUÑOZ, para que comparezca ante este Juzgado, á estar á derecho en el juicio que por expropiación de un terreno ubicado en la Sección Don Carlos, Departamento de Rocha, le ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por leyes de Julio 6 de 1874 y de 4 de Noviembre de 1907, y decreto del Poder Ejecutivo de fecha Junio 20 del corriente año. Tanto las leyes como el decreto de la referencia dicen así en su parte pertinente: "Artículo 16. Tan pronto como la situación del erario lo permita, el P. E. hará construir previa licitación pública á que llamará el Jefe Político del Departamento respectivo y con sujeción á un plano uniforme, el edificio adecuado para el destino á que se refiere el artículo anterior, y queda así mismo el P. E. autorizado para los gastos de arrendamiento, compra ó expropiación del terreno estrictamente necesario para dichos edificios y pastoreo de los animales de servicio." "Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo á disponer de la suma de doscientos cincuenta mil pesos, que se tomarán del superávit del ejercicio 1906-1907, para mejoras de las cárceles Departamentales, construcción de edificios para el Cuerpo de Bomberos de la Capital, construcción, adquisición y reparación de edificios policiales, adquisición de muebles y provisión de equipos á las policías. Artículo 2.o Declárase de utilidad pública los terrenos y edificios que para los fines á que se refiere el artículo anterior deban adquirirse y que el Poder Ejecutivo designará oportunamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 447 del Código Civil". (Decreto). 1.o Modificar la precedente resolución, en el sentido de que estos antecedentes deben ser pasados al señor Fiscal de Hacienda, á los efectos en aquellas establecidas".—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*Francisco Sáez*, Actuario.

26-v.ag.6.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez L. Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á don ESCOLASTICO IMAS, para que comparezca á estar á derecho en el juicio que por expropiación de un terreno ubicado en la conjunción de las calles Tacuarí y Juan M. Blanes, necesario para la regularización y ensanche de la nombrada calle Tacuarí, le ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no compareciere dentro de aquél término. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por Decreto del P. Ejecutivo de fecha 20 de Junio del corriente año, el que dice en su parte pertinente: Autorizar la modificación del amanzanamiento oficial con motivo del ensanche de la calle Tacuarí, según los planos de fs. 1 y 2, declarando urgente la expropiación de las parcelas del doctor Escolástico Imas, ubicadas en la conjunción de las calles Tacuarí y Juan M. Blanes, que se han lavado con tinta rosada en los planos mencionados.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*Francisco Sáez*, Actuario.

27-v.ag.6.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de la 5.a Sección de este Departamento don Severiano Rocha, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, fijándose el término de sesenta días para que todos los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico nombrado don Vicente Pérez, los justificativos de sus créditos, y queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, bajo pena los que lo hicieren de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa.—Durazno, Mayo 27 de 1910.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

2011-v.ag.12.

Juzgado L. Departamental de Florida

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber: Que ante este Juzgado y en los autos sucesorios de NICOLAS TRECHE, ha recaído la siguiente resolución: "Florida, Mayo 17 de 1910.—Vistos: Este expediente sucesorio de Nicolás Trechi y rectificación de partidas extraídas del Registro de Estado Civil y de los libros parroquiales. Resultando: Que á fs. 20 se presenta doña Ana Feliciano y José Treche, doña Paula Reyes y don Luis Scitti, estos dos últimos en su carácter respectivo de viuda del causante y cesionario de Ana y Nicolasa Treche, hijos del mismo, manifestando que recien se aperciben por la partida de defunción f. 1 y las que acompañan, de que adolecen de un error en el apellido del causante, pues en algunas de dichas actas aparece éste con el apellido de *Treche* y en otras se expresa *Trecha, Trezza, Trecho y Trecci*, y en tal virtud solicitan que previas las publicaciones de estilo y recepción de la información que ofrece, se decrete la rectificación de partidas que enuncia; Resultando: Que por auto de f. 24, ordenó el Juzgado se hiciera la publicación que imperativamente dispone el artículo 74 de la ley de Registro de E. Civil; Resultando: Que á fs. 30 se ordenó recibir la información propuesta, la que luce de fs. 31 v. á 33; Resultando: Que efectuadas las publicaciones ordenadas y vencido el término fijado en ellas, nadie se ha presentado á contradecirla; Resultando: Que conferida vista al Ministerio Fiscal, éste manifiesta en su dictámen de fs. 55, que puede aprobarse la información producida y ordenar se hagan las rectificaciones solicitadas; y Considerando: Lo que resulta de la información producida, partidas obrantes en autos y lo dispuesto por los artículos 77 y 78 de la Ley de Registro de E. Civil y artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888, definitivamente juzgando, mando: Procédase á verificar las rectificaciones solicitadas en la forma siguiente: En la partida extraída del Registro de E. Civil, anotada bajo el número 2, fecha 21 de Abril de 1882, del Registro de defunciones llevado por el Juzgado de Paz de la 1.a Sección de este Departamento, debe sustituirse el apellido del extinto, estableciéndose que el verdadero es *Treche* y no *Trecha*, como aparece por error. En la partida de nacimiento de *Nicolasa Treche*, que luce á fs. 64 v. y 65 del libro 1.o de nacimientos llevados por el Juzgado de Paz de la 1.a Sección de este Departamento, en el año 1879, al margen núm. 109, debe modificar donde dice: "sus abuelos Antonio Trecho", pues debe decir *Treche* que es el verdadero apellido. En las partidas extraídas de los Registros Parroquiales, que comprueban el estado civil de Ana, José y Feliciano Treche, como así mismo en la que justifica el matrimonio celebrado entre don Nicolás Treche y doña Paula Reyes, debe establecerse que el verdadero apellido de los bautizados y por consiguiente de su padre, el contrayente en esta última acta citada, es *Treche* y no *Trecho, Trezza* ni *Trecci*, como respectivamente aparece en dichas actas, por error. Háganse las comunicaciones y anotaciones prescriptas por los artículos 77 y 78 citados, con ad-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

junción de las partidas ordenadas rectificar. Publíquese esta resolución por diez días, agregándose los impresos sin necesidad de escrito. Modifíquese a carátula con el agregado y "rectificación de partidas" y previo pago de costas, expídanse los testimonios y desgloses que se solicitaren y fueren de darse, dejando de estos testimonios ó constancias y archívese.—*Federico Carbonell y Vives*.—Lo proveyó y firmó, etc.—*José Torres*, Escribano Público." Y en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 9 de Julio de 1888, se hace esta publicación por el término de diez días.—Florida, Junio 3 de 1910.—*José Torres*, Escribano Público.

47-v.jl.22.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, y á los efectos del artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña MAGDALENA GALLARDI ó GALLARDO, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Junio 1.o de 1910.—*Constantino Piacenza*, Escribano Actuario.

2008-v.ag.11.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, y á los efectos del artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don FRANCISCO ALVAREZ, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Mayo 31 de 1910.—*Constantino Piacenza*, Escribano Actuario.

1969-v.ag.9.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que por auto de fecha 11 del corriente mes y año, se decretó la separación personal de los cónyugues Emilia Barrios de Rodríguez y Julio O. Rodríguez, quedando el marido separado provisoriamente de la administración de los bienes dotales. Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á don Julio O. Rodríguez, para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el presente juicio sobre divorcio y separación de bienes y también para llenar el requisito de la conciliación ante el Juzgado de Paz.—San Fructuoso, Junio 15 de 1910.—*José R. López*, Escribano Público.

2096-v.sep.20.

COMERCIALES

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Ernesto Deu Ajua, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Florida núm. 246, esquina Maldonado núm. 36, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 13 de 1910.—*Francisco Cerro*.

72-v.ag.6.

Fonda vendida

De acuerdo con lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor del señor José Piana la fonda de mi propiedad sita en la Avenida General Flores núms. 131 y 131c, esquina Libres, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, dentro de treinta días, para serles abonados. Pasado dicho término el comprador queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 13 de 1910.—*Palinuru Scanagatta*.

73-v.ag.6.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que con fecha 1.o del corriente y de común acuerdo, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de sastrería teníamos establecida en la ciudad de San José de Mayo, bajo la firma de Vicente N. Gagliardini y Cía., quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del señor Vicente N. Gagliardini.—San José, Julio 12 de 1910.—*Vicente N. Gagliardini*.—*Severo Montes de Oca*.

74-v.

Tienda vendida

Participo al público y al comercio que, con fecha 11 del corriente mes, y ante el escribano don Pedro Montti, he vendido á Tomás Añón todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tenía establecida en la Avenida 18 de Julio núm. 380, de esta ciudad, donde podrán ocurrir los que se consideren mis acreedores, á percibir el importe de sus créditos dentro del término de treinta días.—Montevideo, Julio 12 de 1910.—*Benito Bergés* (hijo).

62-v.ag.5.

Casa de bicicletas y composturas vendida

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Castro y Cía., la casa de bicicletas y composturas, sita en la calle Juncal números 103 y 105, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 12 de 1910.—*Pedro De Micheli*.

67-v.ag.5.

Venta de herrería

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada en esta fecha ante el escribano don Conrado Sáez, he vendido á los señores Nicolás Patti y Bartolomé Verga la herrería de mi propiedad, sita en la calle Brecha núm. 5. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los acreedores, quienes deberán presentarse con los recaudos respectivos al local del establecimiento, á fin de serles satisfechos.—Montevideo, Julio 9 de 1910.—*Luis Meluggani*.

60-v.ag.4.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que hemos resuelto de común y amigable acuerdo disolver la sociedad constituída bajo la razón social Luis Valls y Cía., llamando á la vez á todos los que por cualquier derecho se consideren sus acreedores para que en el término de treinta días se presenten con sus comprobantes en el respectivo local, "Almacén El Mikado", calle San José núm. 329A. A la vez se hace saber que el socio Luis Valls ha comprado las respectivas partes á sus socios comanditarios Rodolfo López y Juan Vargas (hijo), quedando en consecuencia á cargo aquel del activo y pasivo.—Montevideo, Julio 9 de 1910.—*Luis Valls*.—*Rodolfo López*.—*Juan Vargas* (hijo).

50-v.ag.3.

Sociedad disuelta

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que, habiendo vencido el término señalado para su duración, hemos resuelto de común y amigable acuerdo, disolver la sociedad constituida bajo la razón social Clerc, Costa, Podestá y Cía., llamando á la vez á todos los que por cualquier derecho se consideren sus acreedores para que en el término de 30 días se presenten con sus comprobantes en el local de la calle Rivera núm. 196.—Montevideo, Julio 7 de 1910.—*Raul Clerc*.—*Alfredo Costa Podestá*.

36-v.jl.30.

Venta de café y confitería

Participo al comercio y al público en general, que he prometido en venta á don Andrés Prefumo la casa de comercio denominada "Nuevo Jauja", que en los ramos de café, confitería y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Grecia esquina Nueva Granada, de la villa del Cerro, en este Departamento, previniendo á todos los que se consideren mis acreedores, que de acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, deben presentarse á la casa de la calle Grecia núm. 150 (carnicería), con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Julio 7 de 1910.—*Tomás Alonzo*.

31-v.jl.30.

Al comercio y al público

Hacemos saber que ha sido totalmente disuelta la sociedad colectiva denominada "Calera de los 33", que giraba en esta plaza bajo la razón de Lacassagne y Cía., la cual vendió su activo y pasivo á la sociedad anónima llamada también "Calera de los 33", en escritura que autorizó el escribano don Alfredo R. Giribaldi el 30 de Junio último, cuya sociedad anónima fué formada con los mismos asociados de la aludida firma Lacassagne y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 6 de 1910.—*Lacassagne y Cía*.

41-v.ag.2.

Compra de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general, que he comprado las existencias de la casa de comercio de don Pedro S. Grané, denominada "La Esperanza", ubicada en Mataojo (6.a Sección del Departamento del Salto). A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Salto, Julio 5 de 1910.—*Manuel V. Rodríguez*.

32.v.ag.7.

Venta de restaurant

Avisamos al comercio y al público que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Zoilo De Simone, hemos comprado á don Juan Cabrera todas las existencias de la casa de negocio que en los ramos de restaurant, café, posada y billar, tenía establecida en este pueblo. A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Santa Rosa (Canelones), Julio 5 de 1910.—*Juan Cótelo*.—*Domingo Cotelo*.

37-v.jl.30.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, únicos dueños del establecimiento denominado "1ra. Panadería de la Feria", situada en la calle Yaro núm. 16, de esta ciudad, que gira bajo la razón social de Ramón Martínez y Cía., participan al público y al comercio que de común acuerdo y perfecta armonía queda desde esta fecha separado de esa sociedad el socio firmante don Ramón Martínez y á cargo de los otros socios el activo y pasivo de dicho negocio que girará bajo la razón de Fernando Mariño y Compañía, y que el socio Fernando Mariño es el único que queda autorizado para llevar la firma social expresada. Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos para serles abonadas sus deudas.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*Ramón Martínez*.—*Fernando Mariño*.

35-v.jl.30.

Venta de taller

Hago saber que he vendido á don Eduardo Janssens el taller mecánico de automóviles y broncería que tenía en esta ciudad, calle Colonia núm. 481. Hago esta publicación en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*José Santi*.

38-v.ag..7

Venta de café

Avisamos al público y al comercio que hemos contratado vender á los señores Antonio Sánchez y Ramón López, nuestra casa de negocio "Café del Puerto", situada en la calle Piedras núm. 10, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*Ramón Juncal y hermano*.

28-v.jl.30.

Venta de panadería

A los efectos consiguientes, hago público que he prometido vender á don Manuel López y don Andrés Domínguez y escriturarle en la escribanía de don Eduardo Pittaluga, diez días después de vencidas estas publicaciones, el negocio de panadería establecido en esta ciudad, en la calle Nueva York números 63 y 65. Los que se consideren mis acreedores, deben presentarse dentro del término de treinta días, pasado el cual me considero desligado de todo compromiso.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*Francisco Sobral*.

20-v.ag.5.

Barraca de cajones

Hago saber al comercio y al público que he vendido á don Manuel Fernández la barraca de cajones vacios de mi propiedad, situada en la calle Juan C. Gómez núm. 241, de esta ciudad, quedando á su cargo el activo y pasivo de ese negocio.—Montevideo, Julio 4 de 1910.—*Jesús Fontenla*.

30-v.ag.7.

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de P. Marquez y L. Penza, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Mercedes núm. 16, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 4 de 1910.—*Pascual Pizzolanti*.

19-v.ag.5.

Venta de casa de comercio

Aviso al público que con esta fecha he vendido al señor Amador A. Ruiz mi casa de comercio situada en la Plaza Artigas números 82 y 84, á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten en mi casa, calle San Félix núm. 5 (Barrio Miramar), antes de los treinta días de la fecha. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 4 de 1910.—*Antonio Rébora*.

21-v.ag.5.

Venta de farmacia

Por el presente hago saber al público y especialmente al comercio que el día quince de Marzo

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

de mil novecientos nueve, vendí á favor de don Eduardo G. Lluberas la farmacia denominada "Popular", establecida en la villa de Guadalupe, en Canelones, con los armazones, muebles, útiles y existencias, sin excepción. Deseando solemnizar esa venta, emplazo á los que hayan sido mis acreedores para que se presenten al local que ocupa dicha farmacia ó en mi domicilio, en esta ciudad, calle Vázquez núm. 78, con los justificativos del caso.—Montevideo, Julio 2 de 1910.—*Francisco S. Pérez*

10-v.jl.27.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de amigable y común acuerdo y autorizada por el escribano Avelino J. Figares, con fecha 1.o del corriente, ha quedado disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma social de Lassus y Falco, quedando con el activo y pasivo de la misma el socio A. R. Lassus. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 2 de 1910.—*Antolín R. Lassus.—Alfredo T. Falco.*

14-v.ag.3.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio que hemos vendido al señor don Amado Geribón, nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas teníamos establecida en la calle Colón esquina Cuareim.—San José, Julio 1.o de 1910.—*Bonino hermanos.*

23-v.jl.29.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido á los señores José López y Cía., el almacén y despacho de bebidas sito en el Rincón del Cerro. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á los que se consideren con algún derecho sobre el citado almacén, para que se presenten con los justificativos del caso en la misma casa.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Juan Paguape.*

22-v.jl.29.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Silverio Novelli, las existencias de mi parte de la casa de negocio sita en la calle Buxareo s|n esquina San Félix, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad, siguiendo la nueva firma de González y Novelli.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*González y Novelli.*

12-v.jl.27.

Ingreso de socio

Al comercio y al público en general participamos que debiendo ingresar en la firma Veira y Cía. un nuevo socio capitalista, todos aquellos que se consideren con derecho sobre dicha firma por créditos á cobrar, se presenten con los justificativos correspondientes, á la Avenida 18 de Julio núm. 389B, dentro del plazo de treinta días á contar desde la fecha.—Montevideo, Julio 1.o de 1910. — *Veira y Cía.*

2-v.jl.26.

Al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano don Ubaldo Soñora, he vendido á don Domingo Bossolasco y C.a, la panadería de mi propiedad situada en la calle Bolívar, jurisdicción de Maroñas y denominada "Primera Panadería Flor de Maroñas". A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*José Veratti.*

4-v.ag.2.

Venta de farmacia

Por el presente hago saber que he prometido vender al señor Humberto Maldini la casa de comercio que poseo en esta ciudad con el nombre de "Farmacia del Romano". Se ruega á los que tengan créditos contra esta casa, se presenten á hacer efectivos dichos créditos dentro del plazo de treinta días.—Salto, Julio 1.o de 1910.—*Juan da Costa y Churruca.*

2153-v.ag.1.

Disolución de sociedad

En virtud de escritura pasada ante el escribano don Agustín J. Moratorio, de fecha diez de Mayo de 1910, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón de Rossi y Montans, y con la misma fecha celebraron una nueva sociedad para continuar los mismos negocios, desde el día de hoy, bajo la firma de Rossi y Compañía.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Rossi y Montans.*

2155-v.jl.24.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura pasada con esta fecha por ante el escribano don Enrique Díaz y Jaime, ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón de José A. Otero y hermano, establecida en Punta de la Sierra de Castillos, Departamento de Rocha, quedando á cargo del socio don José A. Otero, el pasivo y activo de la misma. A los efectos legales, hacemos esta publicación por el término de treinta días.—Punta de la Sierra de Castillos, Junio 30 de 1910.—*José A. Otero.—Simón Otero.*

49-v.ag.10.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que hemos disuelto, por fallecimiento del socio don Aquiles G. Menéndez, la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, quedando con el activo y pasivo el socio que suscribe. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San José, Junio 28 de 1910.—*Juan Pedro Bidegain.*

18-v.ag.5.

Al público y al comercio

A los efectos prevenidos por la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace público que hoy, ante el escribano Ignacio Arcos Ferrand, se han otorgado los siguientes contratos: 1. Disolución de la sociedad "Cioffi, Regusci y Voulminot", propietaria del comercio "La Eléctrica", de instalaciones y artículos de electricidad, establecido en la casa número 166 de la calle Uruguay, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos del caso, en la casa calle Sierra núm. 43, esq. Guatemala, domicilio de los señores Regusci y Voulminot, encargado de su pago. 2. Venta á los señores Cioffi y Revetria Hermanos, de las mercaderías y muebles y útiles del mismo comercio. 3. Sociedad entre los señores José María Cioffi y José y Ernesto Revetria, bajo la razón de Cioffi y Revetria Hermanos, para continuar las operaciones de aquel comercio.—Montevideo, Junio 27 de 1910.

2156-v.jl.24.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que he contratado vender mi casa de comercio que en el ramo de sastrería tengo establecida en este punto, en favor de don Pedro Sáenz. A los efectos de lo que prescribe la ley de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Sarandí (Departamento de la Florida), Junio 27 de 1910.—*Juan P Laporta.*

2150-v.jl.30.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores A. Benincaso y P. Bolaña, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Fructuoso núm. 23, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 26 de 1910.—*Francisco Garat.*

2128-v.jl.21.

Al comercio

Participo al público y al comercio que he contratado vender á favor del señor don Manuel M. López, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Arenal Grande núm. 55, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha, en el citado negocio, con los créditos correspondientes para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 24 de 1910.—*Rosa B. Fernández.*

2124-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don Carlos M. Galindo el 19 del corriente, se ha separado de común y amigable acuerdo de la razón social Angulo Hnos y Cía., el socio don Pedro Alonso, quedando desligado por completo el señor Alonso.—San José, Junio 24 de 1910.—*Angulo Hnos. y Cía.*

2126-v.jl.20.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley se hace saber al público y al comercio que el señor Silvestre Iza, establecido con casa de comercio en Arroyo Malo, Departamento de Treinta y Tres, ha vendido todas sus existencias á los señores Iza y Espinosa.—Montevideo, Junio 24 de 1910.—*Silvestre Iza.—Iza y Espinosa.*

2120-v.jl.23.

Venta de modistería

Participo al comercio y al público en general que he vendido á las señoritas Aurora y Carolina Fernández la modistería de mi propiedad denominada "Maison Challe" que tenía establecida en la calle Sarandí núm. 281. A los efectos de la ley, cito á todos los que se crean con algún derecho, pasen por mi casa particular, calle Misiones núm. 44A, con los justificativos dentro de treinta días.—Montevideo, Junio 24 de 1910.—*Emilia D. de Challe.*

2125-v.jl.20.

Venta de casa de comercio

Dando cumplimiento á lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he vendido á don Ignacio Herran Aguirre todas las existencias de mi casa de comercio en los ramos de joyería y bazar, de esta villa.—San Fructuoso, Junio 23 de 1910.—*Jacinto Frigerio.*

2138-v.jl.28.

Al comercio

Hago saber á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á don Vicente Caimi la lechería de mi propiedad que tengo establecida en la calle Piedras núm. 25 de esta ciudad.—Montevideo, Junio 23 de 1910.—*Ramón Santomé.*

2121-v.jl.17.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que he contratado vender mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo situada en la calle Constituyente núm. 276, esquina Joaquín Requena á favor de don Isidoro Ferrari. Todo el que tenga algo que reclamar deberá concurrir á la misma casa para dejar arreglados sus créditos.—Montevideo, Junio 23 de 1910.—*Pedro Berrutti.—Isidoro Ferrari.*

2119-v.jl.17.

Hotel vendido

Pongo en conocimiento del comercio y de mi clientela en general, que por escritura de fecha 29 de Marzo celebrada ante el escribano don Carlos Berro Antuña, he vendido á los señores Anselmo Macedo é hijo, el Hotel Oriental, establecido en la Plaza 19 de Abril, de esta villa, pudiendo los que tengan cuentas, presentarlas para ser abonadas durante el tiempo que marca la ley.—Treinta y Tres, Junio 23 de 1910.—*Darío Macedo.*

2118-v.jl.23.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que por escritura autorizada por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga el veintidós de Junio del corriente año, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Bischoff y Schumacher Keller, quedando á cargo del activo y pasivo don Otto Bischoff.—Montevideo, Junio 22 de 1910.—*Otto Bischoff.—H. Schumacher Keller.*

42-v.ag.2.

Al comercio y al público

Participamos al comercio que, como lo dispone la ley respectiva, hemos contratado la venta á don Nicolás Casaretto de nuestra barraca de carbón, leña y forrajes, con la cual estábamos establecidos en la calle Madrid núm. 77.—Montevideo, Junio 22 de 1910.—*Héctor E. Abó y Cía.*

2117-v.jl.22.

Venta de casa de comercio

En cumplimiento de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he contratado vender á don Salustiano Vejo las existencias de mi casa de comercio en esta villa, situada en la calle Sarandí esquina Arenal Grande. Si alguno de los acreedores del que suscribe tuviera excepciones que oponer á esta venta se ha de servir hacerlas valer dentro del término de treinta días, transcurrido el cual el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Rivera, Junio 21 de 1910. —*Guilherme Dias.*

2104-v.jl.21.

Disolución de sociedad

De acuerdo con las disposiciones vigentes y á los fines de derecho, participamos al público que de común acuerdo y amistosamente hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida para la obtención y explotación del privilegio, que para la preparación de toda clase de carnes, habíamos conseguido de los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República Argentina, según patentes de invención que nos fueron concedidas con fechas 7 de Noviembre de 1908 y 5 de Febrero de 1910, bajo el nombre de *Sud Americano;* cuya disolución hemos otorgado por escritura pública de fecha 11 del corriente mes ante el escribano Don Diego L. Alfonsín, estableciendo que la propiedad exclusiva de la patente de invención otorgada por el Gobierno Argentino pertenecerá al socio Juan Cerbasi y la otorgada

por el Gobierno Uruguayo al socio Juan B. Fontan, con la obligación de pagar este último todas las deudas sociales contraídas en la República Oriental hasta la fecha del otorgamiento de la escritura de disolución referida. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 21 de 1910.—*Juan Cerbasi.*—*Juan B. Fontan.* 29-v.ag.7.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Santiago Bussero las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Monte Caseros, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 21 de 1910.—*Manuel Gómez.* 2109-v.jl.15.

Venta de hotel y restaurant

Hacemos saber á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, que por escritura autorizada hoy por el escribano don Pedro Gómez Muñoz, hemos contratado vender á los señores Acasuso hermanos, el hotel, restaurant y anexos que tenemos establecido en esta ciudad, calle Ituzaingó núms. 89 al 95.—Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Lorenzo J. López y Cía.*

2110-v.jl.16.

Venta de lechería

Aviso al público que con esta fecha he comprado á la señora Dionisia D. de Barreiro, la lechería de su propiedad, sita en la calle Florida núm. 266, de esta ciudad. Hago esta publicación cumpliendo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Antonio Castro.*

2116-v.jl.16.

Sociedad disuelta

Avisamos al comercio y al público en general, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que de común acuerdo ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con tienda y mercería en la calle Defensa núms. 114 y 116, esquina Guaná, bajo la razón social de Acosta y Paz, quedando el activo y pasivo á cargo de la nueva firma Luis y Angel Paz.—Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Acosta y Paz.* 2108-v.jl.15.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público que he vendido mi casa de ocmercio á don Isabelino Mesones, situada en Mataojo (Departamento de Río Negro), en el ramo de almacén, despacho de bebidas y billar. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones, haciendo constar que el activo y pasivo queda á mi exclusivo cargo.—Mataojo, Junio 16 de 1910.—*Juan F. Barneche.*

2129-v.jl.26.

Disolución de sociedad

Por escritura pasada hoy en la ciudad de San José de Mayo, ante el escribano don Rafael V. Salguero, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos establecida en este Departamnto, bajo la razón de Alvarez, de Armas y Cía., en el ramo de compra y venta de frutos del país, quedando el activo y pasivo de dicha sociedad á cargo del señor don Rafael de Armas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término de treinta días, previniéndose que todos los que se consideren acreedores de la expresada sociedad extinguida, deben presentar sus créditos dentro del término indicado á los fines consiguientes.—San José, Junio 11 de 1910.—*Sandalio Alvarez.*—*Francisco Rodríguez.*—*Rafael de Armas.*

2074-v.jl.15.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 04, hacemos saber al comercio que hemos vendido los señores José L. Seijas y Cía., nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas, teníamos establecida en la calle Yaguarón esquina Colón.—San José, Junio 9 de 1910.—*Belisario Bonino y Cía.*—*José L. Seijas y Cía.*

2073-v.jl.16.

Disolución de sociedad

El día cuatro del corriente mes y año, disolvimos la sociedad que, bajo la razón social de Roses, Muiños y Cía., giraba en este paraje, de la que eran únicos socios Alfredo Roses, Horacio Muiños y Luciano Suanez (hijo), habiendo recibido el socio Muiños la parte que en esa sociedad le correspondía, quedando el activo y pasivo de ella á cargo de los socios Suanez y Roses, quienes formaron nueva sociedad bajo esta última denominación ó sea Suanez y Roses.—Paso Hondo del Arroyo Malo, Junio 5 de 1910.—*Alfredo Roses.*—*Horacio Muiños.*—*Luciano Suanez* (hijo).

2154-v.ag.2.